



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Miércoles 11 de febrero de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13152

546511

Sumario

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.VM. N° 010-2015-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Navidad en honor al Niño Lachocc, a la Virgen de la Natividad y al Niño Nativo, de la ciudad de Huancavelica **546513**

DEFENSA

R.S. N° 049-2015-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Alemania, en comisión de servicios **546515**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 036-2015-MIDIS.- Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor para la adquisición de ropa hospitalaria y vestuario de salud **546516**

INTERIOR

R.M. N° 089-2015-IN.- Disponen la prepublicación del proyecto de Ley que regula el empleo de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en la página web del Ministerio **546517**

R.M. N° 093-2015-IN.- Designan Director de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto **546517**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 004-2015-RE.- Ratifican el Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico **546517**

R.S. N° 026-2015-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Oslo, Reino de Noruega **546518**

R.S. N° 027-2015-RE.- Disponen pasar a la situación de retiro a Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República **546518**

R.S. N° 028-2015-RE.- Delegan facultades para suscribir en representación del Perú el Acuerdo de creación de la Organización Internacional ST-EP (Turismo Sostenible - Eliminación de la Pobreza) **546518**

SALUD

R.S. N° 004-2015-SA.- Autorizan viaje de funcionario de la DIGEMID a Colombia, en comisión de servicios **546519**

R.M. N° 072-2015/MINSA.- Modifican la R.M. N° 525-2012/MINSA, que reestructuró la organización y dependencia funcional de las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud **546520**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMS. N°s. 76 y 77-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Loreto y Lima **546521**

R.D. N° 066-2015-MTC/15.- Rectifican error material contenido en la R.D. N°3553-2014-MTC/15, que autorizó a la empresa SE GAS AUTOMOTORES E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el departamento de Lima **546524**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0049-2015-ONAGI-J.- Dan por concluida designaciones y encargo de funciones, y designan Gobernadores Provinciales y Distritales en diversos departamentos del país **546525**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 025-2015/SIS.- Aprueban pago directo de las prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondiente al mes de febrero 2015 **546526**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 026-2015-PROMPERU/SG.- Aprueban precios de venta y forma de pago para actividades de promoción de las exportaciones a realizarse en Alemania, Colombia, Bélgica, Guatemala, Costa Rica, El Salvador y Perú **546527**

Res. N° 031-2015-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Colombia, en comisión de servicios **546529**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 024-2015-INDECOPI/COD.- Aprueban Directiva N° 005-2014/DIR-COD-INDECOPI denominada "Directiva que aprueba el Procedimiento para la Nominación de Árbitros del Sistema de Arbitraje de Consumo" **546529**

Res. N° 025-2015-INDECOPI/COD.- Aprueban Directiva N° 006-2014/DIR-COD-INDECOPI denominada "Directiva que aprueba el Procedimiento de Adhesión de Proveedores y Creación del Registro de Proveedores Adheridos al Sistema de Arbitraje de Consumo" **546531**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 052-2015-INEI.- Designan Director Técnico I de la Oficina Técnica de Informática del INEI **546535**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 019-2015-SMV/02.- Encargan a la Intendencia General de Orientación al Inversionista la gestión del Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la SMV **546536**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 046-2015/SUNAT.- Actualizan Disposiciones Reglamentarias para el Otorgamiento de la Bonificación por Función Crítica o Riesgosa a los Trabajadores de la SUNAT **546536**

Res. N° 271 3U0000/2015-000067.- Rectifican resolución mediante la cual se designó Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tarapoto **546539**

PODER JUDICIAL
**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 062-2015-P-CSJL-PJ.- Modifican la Res. Adm. N° 013-2015-P-CSJLI-PJ, referido al representante del Poder Judicial ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lince y San Isidro **546540**

Res. Adm. N° 85-2015-P-CSJCL/PJ.- Aprueban Cronograma Trimestral de realización de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales (reos Libres y reos en Cárcel) de la Corte Superior de Justicia del Callao **546541**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 036-2015-P-CSJV/PJ. **546541**

ORGANOS AUTONOMOS
CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 094-2015-CG.- Establecen órganos de resolución de los procedimientos relacionados a la autorización previa de prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión de obras públicas, y modifican Reglamento aprobado por la Res. N° 052-2010-CG **546542**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0036-2015-JNE.- Declaran la conformación del Jurado Electoral Especial de Lima para la elección de consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios de abogados del país para el periodo 2015 - 2020 y por los miembros de los colegios profesionales del país, distintos de los colegios de abogados **546543**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 418, 419, 420, 421 y 422-2015-MP-FN.- Dan por concluidos designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **546544**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 043-2015-J/ONPE.- Sancionan al Partido Democrático Somos Perú con la pérdida del financiamiento público directo correspondiente al año 2015 **546546**

R.J. N° 046-2015-J/ONPE.- Aprueban padrones electorales para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados **546547**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 025-2015/JNAC/RENIEC.- Delegan diversas facultades en la Secretaría General y en la Gerencia de Administración del RENIEC **546548**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 733-2015.- Autorizan a la empresa Protecta S.A. Compañía de Seguros para exonerarse de la obligación de contar con un área de atención de reclamos **546549**

Res. N° 737-2015.- Autorizan a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros y a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros la apertura de agencias en los departamentos de Piura y Ancash **546550**

Res. N° 742-2015.- Autorizan al BBVA Continental la apertura de agencias en el departamento de Lima **546550**

Res. N° 762-2015.- Cancelan inscripción de la empresa Cooper Gay Suramerica Ltda. Corredores de Reaseguros en el Registro de Intermediario y Auxiliares de Seguros **546551**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 307-2015-MDA.- Aprueban Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad Distrital de Ancón **546551**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 001-2015/MDA.- Aprueban reconversión de nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad **546552**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 264-MDCH.- Regularan celebración del Matrimonio Civil Comunitario **546552**

Ordenanza N° 265-MDCH.- Aprueban Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad de Chorrillos **546553**

**MUNICIPALIDAD
DE COMAS**

Res. N° 167-2014-GDU/MC.- Declaran la Habilitación Urbana de Oficio de la "Asociación de Propietarios San Juan Bautista - Comas 2da. Etapa, desarrollado sobre terreno ubicado en el Distrito **546558**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

D.A. N° 001-2015-DA-MDMM.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 024-MDMM que estableció beneficios e incentivos tributarios a favor de los contribuyentes del distrito **546563**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Acuerdo N° 007-2015-MPL.- Fijan remuneración mensual del Alcalde y monto por concepto de dietas que percibirán los regidores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre **546564**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 373-MDSMP.- Aprueban monto mínimo a pagar por Impuesto Predial y establecen fechas de vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios correspondientes al ejercicio Fiscal 2015 **546565**

Fe de Erratas Ordenanza N° 372-MDSMP **546566**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 4665-2014/TPI-INDECOPI.- Precedente de Observancia Obligatoria sobre Acuerdo de Coexistencia **546504**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Navidad en honor al Niño Lachocc, a la Virgen de la Natividad y al Niño Nativo, de la ciudad de Huancavelica

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 010-2015-VMPCIC-MC**

Lima, 9 de febrero de 2015

Visto, el Expediente N° 007942-2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, establece que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, establece que "es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley antes indicada, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y sus modificatorias, establece el procedimiento para la

declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante solicitud de fecha 14 de febrero de 2014, realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, se presentó el expediente mediante el cual se solicita, la declaratoria de la Navidad en honor al Niño Lachocc, Virgen de la Natividad y Niño Nativo como Patrimonio Cultural de la Nación, al amparo de las normas vigentes;

Que, mediante Informe N° 053-2014-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 018-2015-DPI-DGPC/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la Navidad en honor al Niño Lachocc, Virgen de la Natividad y Niño Nativo, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Navidad, una de las celebraciones capitales del Cristianismo, tiene muchas variantes en el área de expansión de este credo, siendo muy influenciada por las tradiciones previas locales, debido a su ubicación temporal en el período del solsticio, ocasión festiva en todas las culturas del orbe. Por ello, en las ceremonias de la Navidad se refleja mucho del carácter de la sociedad que la celebra. La tradición sobre la cual se ha formulado la solicitud es una práctica de la ciudad de Huancavelica, cuyo motivo principal es la adoración a tres imágenes por sus respectivas colectividades de devotos, en una misma fiesta en la que están presentes los motivos básicos del cristianismo andino y de la tradición huancavelicana, expresiones culturales que hacen de esta una celebración compleja en motivos y significados;

Que, el primer motivo es el de las imágenes religiosas a las que, siguiendo la tradición católica, se les atribuyen numerosos milagros, pero que en la tradición andina son concebidas como dotadas de voluntad, y cuyas historias, atributos e iconografía derivan de la experiencia directa de la población que les rinde homenaje;

Que, el Niño Dios, imagen de Jesús recién nacido o en su infancia, es una de las más recurrentes en la tradición católica. En diversas localidades y distritos se da el caso peculiar del Niño Dios que por su origen particular asume una iconografía muy distinta, a veces incluso opuesta, a su condición de infante y de algunos de sus atributos cristianos clásicos. Este es el caso del llamado Niño Lachocc, imagen a la que se atribuyen numerosos milagros, comenzando por el de su aparición en el sitio de Lachocc Puquio. Una serie de relatos refiere que este personaje, siempre de rasgos europeos, se le aparecía a un niño pastor de nombre Manuelito, con quien jugaba frecuentemente. Ambos eran vistos así, en una explanada cerca al cementerio en las afueras de la ciudad, obrando el niño Lachocc a través de una serie de milagros para ayudar a su nuevo amigo. Para evitar que el pequeño pastor fuera reconocido por su padre y fuera castigado

por no hacer su labor, el Niño Lachocc le oscureció la piel con hollín de ichu quemado, adquiriendo éste el color con el que se le representa actualmente;

Que, el Niño Lachocc, a veces acompañado por su amigo, llamado ahora Niño Nativo, aparecía en diversos sitios de la región, y al saber que obraba milagros, los vecinos de la ciudad de Huancavelica intentaron cogerle y llevarlo a la ciudad, sin resultado. Solamente cuando los vecinos hicieron una gran fiesta en su honor, con una danza de zapateo cuyos bailarines vestían de blanco y se acompañaban con el sonido de sonajas, al frente de la Iglesia de San Sebastián, el Niño Lachocc accedió a quedarse en este templo. Desde entonces el Niño Lachocc reside ahí;

Que, mientras tanto, el Niño Nativo que representa al poblador local y cuya imagen se conserva en el templo de Santa Ana, aparece con vestimentas de oficios diversos, como pueden ser su traje original de pastor con poncho, chullo, alforja y sombrero de fieltro, pero también puede vestir con el antiguo uniforme de la policía nacional, en traje militar o como "doctor" en derecho. Por último, se asocia al conjunto a la Virgen de la Natividad, de la que unos pocos relatos dicen que apareció en el mismo paraje que el Niño Lachocc para proteger a éste y cuya imagen se venera también en la iglesia de San Sebastián;

Que, la Guerra con Chile no sólo fue la ocasión para el milagro más conocido del Niño Lachocc, sino que dio a este Niño, sus atributos iconográficos. En su momento más cruento, las tropas chilenas entraron a la sierra central por Lima hacia Junín y Huancavelica a continuar con su política de tierra arrasada. Se cuentan varios milagros obrados por el Niño Lachocc para detener la invasión chilena y ayudar a las tropas peruanas, siendo el más conocido el haber hecho aparecer un ejército ficticio, formado en realidad por camélidos en traje militar, con el mismo Niño Lachocc dirigiendo la tropa, en el paisaje en el que iba a entrar el invasor, disuadiendo a éste de seguir. Esta historia se repite con otros personajes de la sierra central, San Andrés, patrón de Tupicocha, Huarochirí, o el Niño Chaperito de Canta, ambos en la sierra de Lima. Por ello, una de las imágenes del Niño Lachocc presenta un uniforme militar de gala del siglo XIX y una vara de mando, junto con el globo terráqueo en la mano izquierda;

Que, las imágenes del Niño Lachocc, de la Virgen de la Natividad y del Niño Nativo son las protagonistas de la celebración navideña en la ciudad de Huancavelica. Siguiendo el itinerario de estas imágenes, los lugares donde se les rinde homenaje son en primer lugar la iglesia de San Sebastián, la segunda más antigua de la ciudad, en la plaza del mismo nombre, donde se celebra a las imágenes del Niño Lachocc y de la Virgen de la Natividad. En segundo lugar está la iglesia de San Francisco, ubicada en el lado sur de la misma plaza, donde se celebra a las mismas imágenes, y por último la iglesia del barrio de Santa Ana, la más antigua de la ciudad, donde se celebra al Niño Nativo. Los devotos que van a celebrar al Niño Lachocc y a la Virgen de la Natividad son del barrio de Yananaco, y los que ofrecen su homenaje al Niño Nativo son del barrio de Santa Ana, cada grupo con sus mayordomos, ayudantes y conjuntos de danza y música;

Que, según varios testimonios recogidos en el expediente, esta celebración era originalmente un baile de pastores vestidos de blanco, con zapateo y sonajas, danza con la que la ciudad atrajo el favor del Niño Lachocc. Actualmente la parte central de la celebración consiste en un atipanakuy, competencia de pandillas de danzaq o danzantes de tijera, encabezados por un coplero o guiador y los latamachos o bufones. Cada competencia se da por períodos de 20 a 30 minutos en los cuales los bailarines dan muestra de sus capacidades, resistencia y habilidad en la danza que se suponen inspiradas en las fuerzas naturales a las que representan;

Que, entre cada presentación se dan tiempo para descansar; los bailarines beben y consultan con sus mayores acerca de su desempeño y de cómo superar al contrincante. Cada paso tiene su tonada respectiva interpretada por el conjunto formado por un violinista y un arpista. Como parte de su desempeño, los danzaq hacen una demostración de sus capacidades, resistencia y habilidad en la danza que se suponen inspiradas en las fuerzas naturales a las que representan;

Que, otro detalle en particular de la cuadrilla de danzaq es la presencia de mujeres danzantes de tijeras,

modalidad admitida en Huancavelica, con una vestimenta de gala equivalente al traje del danzaq, y presencia igualmente importante. El coplero es otro personaje particular de esta costumbre. Su labor es anunciar a la pandilla, y proclamar con ingenio una serie de coplas o discursos recitados en loor de sus imágenes respectivas, citando pasajes bíblicos. Es importante señalar que estos discursos se dan en castellano, en quechua, en aimara, en latín e incluso en griego; habida cuenta de que tales textos fueron impartidos en época colonial, han quedado como herencia del aprendizaje religioso en la memoria popular;

Que, el latamacho es el bufón de la fiesta, caricatura del adulto mayor, con su pose encorvada, y sus llamadas al orden, y en cuya caracterización destaca una máscara de madera pintada con expresión exagerada. Su función primera es abrir paso a los danzantes y acompañar con chistes físicos y verbales su desempeño. Este papel forma parte de los criterios de competencia entre las pandillas de danzantes. La música que acompaña esta danza es la típica de la danza de tijeras, una serie de tonadas acompañadas interpretadas por violín y arpa;

Que, la Navidad en honor al Niño Lachocc, a la Virgen de la Natividad y al Niño Nativo se desarrolla entre el 22 y el 27 de diciembre, con el día 25 como día central. La organización de esta fiesta recae en el mayordomo o maisu (derivado de la palabra maestro), quien ha asumido el cargo voluntariamente al final de una Navidad para el año siguiente;

Que, la festividad tiene sus prolegómenos en febrero, tiempo de Carnaval, cuando se celebra la misa de Compadres. Los mayordomos elegidos reafirman su compromiso, invitan comida y bebida, y se hacen los primeros arreglos a la infraestructura de templo de San Sebastián y un acto de adoración a las dos imágenes, del Niño Lachocc y de la Virgen de la Natividad, guardadas en el mencionado templo. A lo largo del año los mayordomos hacen el yaycupacuy, visitando a sus colaboradores, por lo general parientes y compadres, a quienes invitan igualmente con comida y bebida para agradecerles por su apoyo, sobre todo durante las semanas previas a la celebración, con la invitación de chicha y buñuelos;

Que, la noche del 22 de diciembre hay una primera reunión en casa del mayordomo en la que participan devotos, grupos de danzantes, encargados de servicios varios e invitados, en una cena de confraternidad, pasando luego a un ensayo general;

Que, en la mañana del día 23, también conocida como Pascuas Navidad, se desarrolla un atipanakuy o encuentro de las pandillas de danzantes de tijeras del Niño Lachocc y de la Virgen de la Natividad en la plazoleta del barrio de Yananaco. Ambos grupos están conformados por una cuadrilla de danzaq, los latamachos y un coplero. En esta ocasión los danzaq realizan el atipanakuy con el baile del zapateo y portando sonajas, representación en memoria a aquella ocasión en que su presencia logró convencer al Niño Lachocc de establecerse en el templo de San Sebastián. A continuación, se hacen visitas a los colaboradores de los mayordomos, llamados aynicuaqñinchikta;

Que, al mediodía, las imágenes del Niño Lachocc y de la Virgen de la Natividad son llevadas a un encuentro o taripacuy, con sus respectivos devotos, quienes se dirigen a la capilla del Niño Lachocc –en el cementerio de la ciudad- a presentar saludos. En la tarde, mayordomos y danzantes van a recoger piezas de champa, barro con pasto cortado a modo de ladrillos, en las explanadas que corresponden a cada barrio, así como ramas y hierbas, para el armado de los nacimientos o arreglo del Belén, proceso conocido como champa urqoy. Se procede entonces a la última Misa de Novena al caer la noche;

Que, el día 24, los mayordomos y sus pandillas de danzantes realizan visitas a diversas organizaciones civiles e instituciones públicas para invitar a sus miembros a participar en la fiesta. El baile de Nochebuena se celebra en casa del mayordomo con la participación de todos los invitados; en tal ocasión las mujeres danzantes de tijeras invitan a los varones presentes a colaborar económicamente comprando buñuelos ofrecidos por los mayordomos, costumbre que es llamada ofresa, durante la cual se interpreta una tonada especial para esta ocasión. Todos van a la Iglesia San Sebastián a la Misa de Gallo y a esperar la llegada de la Navidad. A la medianoche, se procede a la Adoración del Niño Lachocc por parte de su pandilla respectiva y la de la Virgen de la Natividad,

mientras que en el barrio de Santa Ana, en la Iglesia del mismo nombre, se hace lo propio con el Niño Nativo;

Que, el día 25, en la madrugada, poco antes de salir el sol, cada conjunto hace el wasikay o visita a las casas de los mayordomos. El atipanakuy principal se realiza después de la primera misa de la mañana y seguirá durante todo el día. Cada participante de esta actividad se dispone en un lugar específico en el atrio de la Iglesia, ante las tres imágenes emplazadas al frente, acompañadas de sus respectivos mayordomos;

Que, el 26 inicia con otro wasikay y continúa el atipanakuy hasta su conclusión, con la decisión del jurado que declara ganadora a la pandilla que haya mostrado el mejor desempeño a lo largo de la fiesta;

Que, el día 27 es el Despacho. Luego del último wasikay, los mayordomos, danzantes y devotos van a los templos respectivos para continuar con su homenaje, esperando encontrar al devoto que acepte el cargo como siguiente mayordomo. Al ser elegidos éstos, los conjuntos les harán una visita a sus casas, con lo que termina esta celebración. Durante todo este día estas actividades están acompañadas por música de arpa y violín;

Que, en la Navidad en honor a estas imágenes, se conjuga una concepción andina del culto a las imágenes como seres vivos dotados de voluntad y de una personalidad particulares, con la tradición cristiana de su carácter milagroso, siendo objeto por ello de profunda devoción. No existe en la mentalidad popular contradicción en que un mismo personaje como el Niño Dios tenga dos o más encarnaciones que convivan como entes diferentes, en calidad de hermanos o amigos, como ocurre con el Niño Lachocc y el Niño Nativo. Por otro lado, la danza de tijeras, que tiene en Huancavelica una de sus áreas de expresión y en la que los danzaq desarrollan un encuentro de competencia, acompañados de copleros que reproducen textos mantenidos por más de dos siglos en la memoria popular, dan a esta manifestación religiosa un carácter original y exclusivo de esta región;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Informe N° 018-2015-DPI-DGPC/MC forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor, alcance y significado de ésta festividad;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Navidad en honor al Niño Lachocc, a la Virgen de la Natividad y al Niño Nativo, de la ciudad de Huancavelica, departamento de Huancavelica en tanto es una manifestación original, expresión de la tradición regional de Huancavelica, que se ha mantenido en la memoria popular y que se ha enriquecido con el tiempo.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 018-2015-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 018-2015-DPI-DGPC/MC, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica y a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1199365-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 049-2015-DE/MGP

Lima, 10 de febrero de 2015

Vista, la Carta G.500-0434 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 3 febrero 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, viajará en Misión Oficial a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, para que participe en diversas actividades protocolares, con el objeto de fortalecer los mecanismos de diálogo y cooperación bilateral en el ámbito de seguridad y defensa entre ambos países y sus Fuerzas Armadas;

Que, en atención a los intereses del Sector Defensa y a la importancia de las actividades a realizar, es necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del señor Comandante General de la Marina, del 16 al 17 de febrero de 2015, como parte de la Comitiva Oficial y de Apoyo que acompañará al señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después de culminada la visita oficial, sin que este último día adicional irroge gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice en otro continente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, CIP. 02799637, DNI. 43390592, como parte de la Comitiva Oficial y de Apoyo que acompañará al señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a realizarse en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 16 al 17 de febrero de 2015; así como, autorizar su salida del país el 14 y su retorno el 18 de febrero de 2015.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Berlín (República Federal de Alemania) - Lima	US\$. 3,835.47	US\$. 3,835.47
--	----------------	----------------

Viáticos: US\$. 540.00 x 3 días	US\$. 1,620.00	
------------------------------------	----------------	--

TOTAL A PAGAR:	US\$. 5,455.47	
----------------	----------------	--

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1199468-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor para la adquisición de ropa hospitalaria y vestuario de salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 036-2015-MIDIS

Lima, 9 de febrero de 2015

VISTO:

El Memorando N° 061-2015-MIDIS/SG/OGA, emitido por la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056 y la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30264, se amplió la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, hasta

el 31 de diciembre de 2016, a efectos de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores; asimismo, se incluyó en el ámbito de aplicación de dicha norma, entre otros bienes, la adquisición de ropa hospitalaria y vestuario de salud;

Que, de acuerdo con la citada Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, modificada por la Ley N° 30056 y posteriormente la Ley N° 30264, lo señalado en el considerando precedente se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, para lo cual se autoriza a las referidas entidades a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las que se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo;

Que, en dicho contexto, mediante Decreto Supremo N° 078-2014-EF, se autorizó una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2014, hasta por la suma de S/. 13 939 465,00, a favor del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, para la adquisición de ropa hospitalaria y vestuario de salud para doce (12) unidades ejecutoras del pliego Ministerio de Salud, a través de núcleos ejecutores, en el marco de lo dispuesto en la normativa citada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2014-MIDIS, se aprobó la desagregación de los recursos autorizados por Decreto Supremo N° 078-2014-EF, por un monto de S/. 13 939 465,00, que ha sido constituido con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por S/. 1 522 866,00, y a la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias por S/. 12 416 599,00, a favor del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, destinados a la finalidad indicada en el considerando anterior;

Que, según los artículos 9 y 10 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 001-2012, para la adquisición de cada bien se formará un núcleo ejecutor de compra, el cual estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien desempeñará las funciones de tesorero del núcleo ejecutor;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 097-2014-MIDIS, se acreditó al representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor para la adquisición de ropa hospitalaria y vestuario de salud para doce (12) unidades ejecutoras del pliego Ministerio de Salud;

Que, en atención a lo indicado mediante el documento de Visto, resulta pertinente efectuar el reemplazo del representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la acreditación de la representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor para la adquisición de ropa hospitalaria y vestuario de salud para doce (12) unidades ejecutoras del pliego Ministerio de Salud, dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 097-2014-MIDIS.

Artículo 2º.- Designar como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor para la adquisición de ropa hospitalaria y vestuario de salud para doce (12) unidades ejecutoras del pliego Ministerio de Salud, al señor Miguel Armando Castillo Poma, profesional de la Oficina de Contabilidad y Control Previo de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Salud

y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1199025-1

INTERIOR

Disponen la pre publicación del proyecto de Ley que regula el empleo de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en la página web del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 089-2015-IN

Lima, 9 de febrero del 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 166° de la Constitución Política del Perú la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; y, vigilar y controlar las fronteras;

Que, mediante el artículo único de la Ley N° 30151 se modificó el inciso 11 del artículo 20° del Código Penal, a efectos de establecer que está exento de responsabilidad penal el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte;

Que, la Organización de las Naciones Unidas ha adoptado los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1167-2014-IN, se conformó la Comisión Sectorial encargada de elaborar el Proyecto de Ley de Uso de la Fuerza y el Nuevo Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial;

Que, la Comisión Sectorial antes mencionada cumplió con presentar al Ministro del Interior el proyecto de Ley de Uso de la Fuerza y su Exposición de Motivos;

Que, considerando la relevancia de la referida propuesta normativa, resulta necesario recibir y consolidar las sugerencias y comentarios de las entidades públicas, la sociedad civil, el sector privado y la ciudadanía en general; para contribuir con el proceso de revisión del proyecto mencionado precedentemente;

Que, atendiendo a lo expuesto, es pertinente disponer las acciones necesarias para la publicación del proyecto de Ley que regula el empleo de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Secretaría General del Ministerio del Interior efectúe las acciones necesarias para la pre publicación del proyecto de Ley que regula el empleo de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en la página web: www.mininter.gob.pe, durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades

públicas, sector privado, la sociedad civil, y la ciudadanía en general en el correo electrónico: empleodelafuerza@mininter.gob.pe.

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial conformada mediante Resolución Ministerial N° 1167-2014-IN la evaluación y consolidación de las sugerencias y aportes alcanzados, en el término de cinco (5) días hábiles de concluido el plazo señalado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1199080-1

Designan Director de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 093-2015-IN

Lima, 9 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1109-2014-IN de fecha 27 de octubre de 2014, se resolvió encargar las funciones de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto al señor William Ricardo Balarezo Santillán, contratado bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, en tanto se designe al titular;

Que, por razones de servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura señalada en el considerando anterior y designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura efectuada en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 1109-2014-IN de fecha 27 de octubre de 2014.

Artículo 2°.- Designar al señor William Ricardo Balarezo Santillán en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1199081-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

DECRETO SUPREMO N° 004-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos**” fue suscrito el 8 de diciembre de 2014, en la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos;

Que, resulta conveniente para los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º, inciso 11, de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que faculta al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “**Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos**”, suscrito el 8 de diciembre de 2014, en la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1199467-1

Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Oslo, Reino de Noruega

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2015-RE

Lima, 10 de febrero de 2015

VISTA:

La Resolución Suprema N° 024-2010-RE, de fecha 29 de enero de 2010, que nombró Cónsul Honorario del Perú en Oslo, Reino de Noruega, al señor Thor Heyerdahl;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127º, literal b), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios concluyen por la cancelación del nombramiento y de las Letras Patentes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 127º, inciso b), 128º y 129º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 05 de octubre de 2005, y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del señor Thor Heyerdahl como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Oslo, Reino de Noruega.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1199467-2

Disponen pasar a la situación de retiro a Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2015-RE

Lima, 10 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, señalan que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el pase a la situación de retiro por límite de edad se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario diplomático la edad de setenta años de edad o 20 años en cualquier categoría, según lo establecido por la ley;

Que, la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Nancy Eliana Sihuay de Figueroa cumplirá 70 años de edad el 12 de febrero de 2015, según se acredita con la partida de nacimiento que obra en su foja de servicios;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Pasar a la situación de retiro a la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Nancy Eliana Sihuay de Figueroa, el 12 de febrero de 2015, por cumplir en la citada fecha los 70 años de edad.

Artículo 2. Dar las gracias a la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Nancy Eliana Sihuay de Figueroa por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1199467-3

Delegan facultades para suscribir en representación del Perú el Acuerdo de creación de la Organización Internacional ST-EP (Turismo Sostenible - Eliminación de la Pobreza)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 028-2015-RE

Lima, 10 de febrero de 2015

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 526, de fecha 03 de febrero de 2015, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Memorandum (DPE) N°

DPE0065/2015, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Acuerdo de creación de la Organización Internacional ST-EP (Turismo Sostenible- Eliminación de la Pobreza)**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona del señor Félix Ricardo Américo Antonio Denegri Boza, Embajador del Perú en el Reino de Tailandia, las facultades suficientes para que suscriba en representación del Perú el **Acuerdo de creación de la Organización Internacional ST-EP (Turismo Sostenible – Eliminación de la Pobreza)**.

Artículo 2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Félix Ricardo Américo Antonio Denegri Boza, Embajador del Perú en Reino de Tailandia.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1199468-2

SALUD

Autorizan viaje de funcionario de la DIGEMID a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2015-SA

Lima, 10 de febrero del 2015

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, se llevará a cabo la "V Reunión de Autoridades Regulatoras Nacionales de Referencia Regional (ARNr)" el 12 y 13 de febrero de 2015;

Que, mediante comunicación 107-0011-15, la Jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA de la República de Colombia, invita al químico farmacéutico César Martín Amaro Suárez, en su condición de Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a participar en el mencionado evento;

Que, en el marco de la conmemoración de los 20 años del citado Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, el conjunto de autoridades regulatoras nacionales de referencia regional (ARNr) acordó, dentro de su plan de trabajo, llevar a cabo una reunión anual con la participación de diversas autoridades de entidades homólogas de la región que se encuentren en camino hacia la certificación Nivel IV, convocando a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, en representación de la República del Perú, para participar en el evento antes indicado;

Que, la participación del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud en el referido evento, permitirá el intercambio de experiencias y el fortalecimiento del diálogo en el ámbito de cooperación regulatoria con autoridades y representantes de las entidades de países miembros de la Alianza del Pacífico;

Que, con Memorando N° 279-2015-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud

informa que el viaje que realizará el citado funcionario, del 11 al 14 de febrero de 2015, para asistir al referido evento, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para dos (02) días y el equivalente a un día adicional por concepto de gastos de instalación y traslado;

Que, mediante Informe N° 034-2015-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que la participación del citado funcionario se enmarca dentro de los alcances de la normatividad legal vigente sobre autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos;

Que, de conformidad con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es competente, entre otros rubros, en el ámbito de productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, insertándose los objetivos del evento señalado dentro del ámbito de competencia del citado Ministerio;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines; certificación, control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines; contribuyendo al acceso equitativo de productos farmacéuticos y afines de interés para la salud, eficaces, seguros, de calidad y usados racionalmente;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, siendo de importancia la participación del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud para los fines indicados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del funcionario en mención;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), y f) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del químico farmacéutico César Martín Amaro Suárez, Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 11 al 14 de febrero de 2015, para que participe en representación del Ministerio de Salud en la "V Reunión de Autoridades Regulatoras Nacionales de Referencia Regional (ARNr)", para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

Pasaje aéreo (tarifa económica, incluido TUUA)	: US\$ 1,654.06
Viáticos por 3 días (US\$ 370.00 x día)	: US\$ 1,110.00
TOTAL:	US\$ 2,764.06

Artículo 3º.- Disponer que el citado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la entidad, con copia a

la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1199468-3

Modifican la R.M. N° 525-2012/MINSA, que reestructuró la organización y dependencia funcional de las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 072-2015/MINSA

Lima, 6 de febrero del 2015

Visto, el Expediente N° 14-136605-001, que contiene la Nota Informativa N° 004-2015-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas y el Informe N° 012-2015-OGPP-OO/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123 de la precitada Ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161 establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional y que como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el literal a) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley ha previsto que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de dichas políticas nacionales y sectoriales y realiza el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados en las mismas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 525-2012/MINSA, se reestructuró la organización y dependencia funcional de las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la precitada Resolución Ministerial contempla las Estrategias Sanitarias Nacionales que dependen funcionalmente de la Dirección General de Salud de las Personas;

Que, los literales b) y c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la referida norma legal establecen que la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas, así como la Estrategia Sanitaria Nacional de Alimentación y Nutrición Saludable, dependen funcionalmente del Instituto Nacional de Salud;

Que, la Dirección General de Salud de las Personas, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental, estando a cargo de diseñar, normar, evaluar y mejorar continuamente el proceso de protección, recuperación y rehabilitación de la salud en el sector para la asignación y logro de los objetivos funcionales correspondientes, así como de establecer las normas, ejecutar y evaluar el desarrollo de las Estrategias Sanitarias Nacionales del ámbito de su competencia y de los programas por etapa de vida de salud de las personas en el contexto de la descentralización, de acuerdo a lo previsto en los literales c) y d) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto que la Estrategia Sanitaria Nacional de los Pueblos Indígenas, así como la Estrategia Sanitaria Nacional de Alimentación y Nutrición Saludable, dependen funcionalmente de la Dirección General de Salud de las Personas, a fin de permitir la integralidad con las Etapas de Vida y otras Estrategias Sanitarias Nacionales, así como establecer los lineamientos que permitan los resultados esperados;

Que, en tal sentido, resulta conveniente modificar los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 525-2012/MINSA, que reestructuró la organización y dependencia funcional de las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud, a efecto que la Estrategia Sanitaria Nacional de los Pueblos Indígenas, así como la Estrategia Sanitaria Nacional de Alimentación y Nutrición Saludable, dependan funcionalmente de la Dirección General de Salud de las Personas;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 525-2012/MINSA, que reestructuró la organización y dependencia funcional de las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 3.- De la dependencia funcional de las Estrategias Sanitarias Nacionales

Las Estrategias Sanitarias Nacionales, dependerán funcionalmente ya sea de algún órgano del Ministerio de Salud, o de un Organismo Público adscrito al Sector, según el siguiente detalle:

3.1 Tendrán dependencia funcional de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, las siguientes Estrategias Sanitarias Nacionales:

(...)

j) La Estrategia Sanitaria Nacional de los Pueblos Indígenas.

k) La Estrategia Sanitaria Nacional de Alimentación y Nutrición Saludable.

3.2 (...)

3.3 Tendrán dependencia funcional del Instituto Nacional de Salud, las siguientes Estrategias Sanitarias Nacionales:

a) La Estrategia Sanitaria Nacional de Vigilancia

y Control de Riesgos de Contaminación con Metales Pesados y otras Sustancias Químicas.

b) La Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y otras Transmitidas por Vectores.

c) La Estrategia Sanitaria Nacional de Zoonosis”.

Artículo 2.- Dejar subsistentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 525-2012/MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1198731-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Loreto y Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 76-2015-MTC/03

Lima, 04 de Febrero del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-002599, presentado por el señor CARLOS EDUARDO SANJINES CATENO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 909-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto;

Que, con fecha 25 de septiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor CARLOS EDUARDO SANJINES CATENO para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Yurimaguas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de localidad de Yurimaguas, establece 2 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, establece que las estaciones que operen en el rango mayor a 1 KW. hasta 50 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase C;

Que, mediante Informe N° 2510-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor CARLOS EDUARDO SANJINES CATENO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto, aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor CARLOS EDUARDO SANJINES CATENO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:
Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 88.7 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:
Indicativo : OAO-8K
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 1.5 KW.
Clasificación de Estación : PRIMARIA C

Ubicación de la Estación:
Estudios : Pasaje Progreso S/N, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 06' 30.6"
Latitud Sur : 05° 53' 10.0"

Planta Transmisora : Sector Sorrapa, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 05' 39.7"
Latitud Sur : 05° 51' 37.6"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 3°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 7°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a

las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio excepto la finalidad educativa, que se sujeta a lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución..

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada;

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 8°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 11°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 68° y 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 13°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 14°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 15°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1198607-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 77-2015-MTC/03**

Lima, 4 de Febrero del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-030693, presentado por la señora LUZ ELISA AREVALO CUBAS sobre otorgamiento de autorización para la prestación del

servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Valle Amauta, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Valle Amauta, departamento de Lima;

Que, con fecha 25 de enero del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora LUZ ELISA AREVALO CUBAS para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Valle Amauta, departamento de Lima;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Valle Amauta, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 460-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.05 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora LUZ ELISA AREVALO CUBAS, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1853-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 2524-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que la señora LUZ ELISA AREVALO CUBAS ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Valle Amauta, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora LUZ ELISA AREVALO CUBAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Valle Amauta, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:
Modalidad :RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia :99.5 MHz
Finalidad :EDUCATIVA

Características Técnicas:
Indicativo :OCE-4R
Emisión :256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor :0.05 KW
Descripción del sistema irradiante :4 DÍPOLOS
Patrón de Radiación :OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante :1.5 dB
Clasificación de Estación :SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación :27 m.

Ubicación de la Estación:
Estudios :Calle 2 Mz. B Lote 31-32, Urb. Los Portales de Javier Prado, VI Etapa (Prolongación Javier Prado), distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas :Longitud Oeste : 76° 55' 25.36"
Latitud Sur : 12° 02' 27.53"

Planta Transmisora :Pasaje Jacob, Mz. K, Lote 5, Asociación Señor de la Justicia, Valle Amauta 1, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas :Longitud Oeste : 76° 54' 05.00"
Latitud Sur : 12° 02' 30.00"

Zona de Servicio :El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 3°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas;

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 10°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1198606-1

Rectifican error material contenido en la R.D. N° 3553-2014-MTC/15, que autorizó a la empresa SE GAS AUTOMOTORES E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 066-2015-MTC/15**

Lima, 12 de enero de 2015

VISTOS:

El Parte Diario N° 221808 y la Resolución Directoral N° 3553-2014-MTC/15, otorgada a la empresa SE GAS AUTOMOTORES E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Parte Diario N° 127503 de fecha 08 de abril de 2014, la empresa SE GAS AUTOMOTORES E.I.R.L., en adelante "La Empresa", solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV a vehículos de las categorías M1, M2 y M3, en el local ubicado en el Parque Industrial del Cono Sur Parcela I Mz. 7 Lt. 3 del Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3553-2014-MTC/15, de fecha 22 de agosto de 2014, se autorizó a la empresa como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV y operar en el local ubicado en el Parque Industrial del Cono Sur Parcela I Mz. 7 Lt. 3 del Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Parte Diario N° 221808 de fecha 3 de diciembre de 2014, la Empresa solicita la aclaración de la autorización otorgada;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de acuerdo al Informe N° 493-2014-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se procede a emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el error material contenido en el tercer considerando y artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 3553-2014-MTC/15 de fecha 22 de agosto de 2014, quedando de la siguiente manera:

Dice: "Que, mediante Parte Diario N° 127503 de fecha 18 de julio de 2014 la empresa denominada SE GAS AUTOMOTORES E.I.R.L., en adelante "La Empresa", solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en el local ubicado en el Parque Industrial del Cono Sur Parcela I Mz. 7 Lt. 3 del Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión";

Debe decir: Que, mediante Parte Diario N° 127503 de fecha 18 de julio de 2014 la empresa denominada SE GAS AUTOMOTORES E.I.R.L., en adelante "La Empresa", solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV a vehículos de las categorías M1, M2 y M3 en el local ubicado en el Parque Industrial del Cono Sur Parcela I Mz. 7 Lt. 3 del Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Dice: "ARTÍCULO PRIMERO:- Autorizar a la empresa denominada SE GAS AUTOMOTORES E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV y operar en el local ubicado en el Parque Industrial del Cono Sur Parcela I Mz. 7 Lt. 3 del Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano".

Debe decir: ARTÍCULO PRIMERO:- Autorizar a la empresa denominada SE GAS AUTOMOTORES E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV de vehículos de la categoría M1, M2 y M3 y operar en el local ubicado en el Parque Industrial del Cono Sur Parcela I Mz. 7 Lt. 3 del Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR
QUINONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1194606-1

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Dan por concluida designaciones y encargo de funciones, y designan Gobernadores Provinciales y Distritales en diversos departamentos del país

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0049-2015-ONAGI-J

Lima, 9 de febrero del 2015

VISTOS:

Los informes N° 086-2015-ONAGI-DGAP, N° 087-2015-ONAGI-DGAP, N° 088-2015-ONAGI-DGAP, N° 090-2015-ONAGI-DGAP, N° 092-2015-ONAGI-DGAP, N° 093-2015-ONAGI-DGAP, N° 094-2015-ONAGI-DGAP, N° 095-2015-ONAGI-DGAP, N° 096-2015-ONAGI-DGAP, N° 097-2015-ONAGI-DGAP, N° 098-2015-ONAGI-DGAP, N° 101-2015-ONAGI-DGAP, N° 102-2015-ONAGI-DGA Permitidos por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, de acuerdo a las propuestas realizadas por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, contenidas en los informes de vistos;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCLUIR la designación de la siguiente persona en el cargo de Gobernador Provincial:

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	MARCELINO JESUS DE LA CRUZ LEON	CANTA	LIMA

Artículo 2.- CONCLUIR el encargo de las funciones de Gobernador Provincial a las siguientes personas:

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	AGUEDO MAMANI CCOICCOSI	PAUCARTAMBO	CUSCO
2	CEVERO SILVA BUSTAMANTE	MARISCAL CACERES	SAN MARTIN

Artículo 3.- CONCLUIR la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	PALERMO E V A R I S T O CASTILLO	SUMBILCA	HUARAL	LIMA
2	HUGO JORGE TORRES HUARINGA	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	HUAROCHIRI	LIMA
3	AGUEDO MAMANI CCOICCOSI	CHALLABAMBA	PAUCARTAMBO	CUSCO
4	CEVERO SILVA BUSTAMANTE	HUICUNGO	MARISCAL CACERES	SAN MARTIN

Artículo 4.- DESIGNAR a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Provincial y fijar el ámbito de su competencia, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	AGUEDO MAMANI CCOICCOSI	PAUCARTAMBO	CUSCO
2	BEATRIZ DORREGARAY LEON	CANTA	LIMA
3	CEVERO SILVA BUSTAMANTE	MARISCAL CACERES	SAN MARTIN
4	JIM JOEL CULQUICONDOR CORDOVA	AYABACA	PIURA

Artículo 5.- DESIGNAR a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	VICTOR RAUL MEDINA QUISPE	LOMAS	CARAVELI	AREQUIPA
2	RAMIRO CHAPARRO MUNOZ	HUANOQUITE	PARURO	CUSCO
3	MARCO ANTONIO MORENO TENSSERA	KOSÑIPATA	PAUCARTAMBO	CUSCO
4	EDUARDO JUSTINO ERAZO RONDON	SUMBILCA	HUARAL	LIMA
5	LEONCIO CIRILO NOEL OBISPO ROJAS	SAN PEDRO DE CASTA	HUAROCHIRI	LIMA
6	FAVIO VIDAL ALAN RIVERA	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	HUAROCHIRI	LIMA
7	APOLO HUAMAN CHOQUE	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
8	JOVITA PICOY CALDERON	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	PASCO	PASCO
9	LUCIANO MEDINA FERNANDEZ	HUICUNGO	MARISCAL CACERES	SAN MARTIN

Artículo 6.- Los Gobernadores designados mediante la presente Resolución Jefatural ejercen sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 7.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Provinciales y Regionales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las Gobernaciones que se señalan en los artículos 1 al 5 de la presente resolución, según corresponda, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
 Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1199146-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondiente al mes de febrero 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 025-2015/SIS

Lima, 10 de febrero de 2015

VISTOS: El Informe N° 002-2015-SIS-GNF-LLA-PCT con Proveído N° 032-2015-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre el pago directo de las prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, el Informe N° 003-2015-SIS-OGTI-MGAV con Proveído N° 014-2015-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Memorando N° 048-2015-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 004-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1, 12.2 y 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2015, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece

que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, se precisa que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el Seguro Integral de Salud, incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, de acuerdo al párrafo precedente y al numeral 6.3.2.2 de la Directiva Administrativa N° 001-2013/SIS/GNF, que regula el Pago de la Prestación Económica de Sepelio para los Afiliados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicolaborativo del Seguro Integral de Salud, aprobada por Resolución Jefatural N° 202-2013/SIS, la misma que dispone que "La Oficina General de Administración de Recursos, efectúa el proceso de pago (compromiso, devengado, girado y pagado) de las Prestaciones Económicas de Sepelios, con la emisión de la carta orden de habilitación de fondos en la cuenta corriente de la respectiva entidad bancaria";

Que, con Memorando N° 048-2015-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestal N°s 159 y N° 160 para el pago de las prestaciones económicas de sepelio correspondientes a las fuentes de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, respectivamente;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la necesidad de aprobar los pagos directos de las prestaciones económicas de sepelio, correspondientes al mes de febrero del 2015;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 NUEVOS SOLES, (S/. 6'644,422.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de febrero del 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/. 6'607,422.00
09-Recursos Directamente Recaudados	S/. 37,000.00
TOTAL	S/. 6'644,422.00

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como coordinar con la Oficina General de Tecnología de la Información la publicación en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1199349-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**COMISION DE PROMOCION
DEL PERU PARA LA
EXPORTACION Y EL TURISMO**

Aprueban precios de venta y forma de pago para actividades de promoción de las exportaciones a realizarse en Alemania, Colombia, Bélgica, Guatemala, Costa Rica, El Salvador y Perú

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 026 -2015-PROMPERÚ/SG**

Lima, 06 de febrero de 2015

Visto, el Memorando N° 023-2015-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos Nros. 012, 043, 055 y 063-2015-PROMPERÚ/SG-OGA de la Oficina General de Administración; y los Memorandos N° 815-2014-PROMPERÚ/DX-SPI, y Nros. 005, 015, 020, 022, 029 y 041-2015-PROMPERÚ/DX-SPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123 y 136-2010-PROMPERÚ/SG, Nros. 002, 013, 028, 045, 063, 076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERÚ/SG, y Nros. 002, 027, 059, 065, 078, 095, 115, 125, 130 y 149-2012-PROMPERÚ/SG, y Nros. 010, 013, 022, 046, 057, 072 y 079-2013-PROMPERÚ/SG, las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nros. 021, 054, 060, 078 y 096-2013-PROMPERÚ/DE, y las Resoluciones de Secretaría General Nros. 013, 027, 049, 071, 092, 119, 145, 158, 163, 193, 224, 257, 286 y 293-2014-PROMPERÚ/SG;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 010-2013-PROMPERÚ/SG, se aprobó la Política de Descuentos para la Comercialización de los Servicios comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nros. 060 y 078-2013-PROMPERÚ/DE y Resolución de Secretaría General N° 119-2014-PROMPERÚ/SG;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante los Memorándum N° 815-2014-PROMPERÚ/DX-SPI y Nros. 005, 015, 020, 029 y 041-2015-PROMPERÚ/DX-SPI, indica que tiene prevista la participación en las siguientes actividades: i) Feria Inhorgenta 2015, ii) Feria Colombiamoda 2015, iii) Misión Industria Perú a Centroamérica 2015, iv) Feria Seafood Expo Global 2015, v) Misión Perú Service Summit 2015, y vi) Feria Internacional del Libro de Bogotá 2015; razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes a dichas actividades, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, mediante el Memorándum N° 022-2015-PROMPERÚ/DX-SPI la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable solicita la modificación en la Política de Descuentos para la Comercialización de los Servicios comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERÚ de los descuentos vigentes para las empresas que participen en las Misiones Comerciales de Compradores, a fin de propiciar la participación de empresas MYPE y de empresas con un bajo nivel de exportaciones pero que, debido a su volumen de ventas nacionales, tienen un alto potencial para concretar negocios de exportación;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b del artículo 13° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de

Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el precio de venta y la forma de pago para el servicio de promoción de las exportaciones precitado;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y el literal ñ) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERU;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los precios de venta y la forma de pago para las siguientes actividades de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta en S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)	Forma de Pago
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Feria Inhorgenta 2015	Múnich – Alemania	20 al 23 de febrero de 2015	Stand de 4.57 m ²	11 201	290,94	100% antes del inicio del evento
	Feria Colombiamoda 2015	Medellín – Colombia	28 al 30 de julio de 2015	Stand de 6 m ²	7 221	187,56	100% antes del inicio del evento
	Feria Seafood Expo Global 2015	Bruselas – Bélgica	21 al 23 de abril de 2015	Stand de 8 m ² – Con Congelador	26 892	698,49	100% antes del inicio del evento
				Stand de 8 m ² – Sin Congelador	23 295	605,06	100% antes del inicio del evento
	Feria Internacional del Libro de Bogotá	Bogotá - Colombia	22 de abril al 04 de mayo de 2015	Stand de 2.5 m ²	2 597	67,45	100% antes del inicio del evento
Participación en Misiones Comerciales de Exportadores	Misión Industria Perú a Centroamérica 2015	Guatemala – Guatemala; San José - Costa Rica; y San Salvador - El Salvador	24 al 26 de marzo de 2015	No aplica	3 336	86,65	100% antes del inicio del evento
Participación en Misiones Comerciales de Compradores	Perú Service Summit 2015	Lima - Perú	06 al 10 de julio de 2015	No aplica	5 279	137,12	100% antes del inicio del evento

Artículo 2°.- Modificar el numeral 4.14 de la Política de Descuentos para la Comercialización de los Servicios comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERU, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERU/SG y normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

“4.14 Participación en Misiones Comerciales de Compradores

....

Los descuentos aplicables son los siguientes:

Tamaño de Empresa	N° de veces que participa en la actividad promocional específica			
	1	2 a 3	4 a 5	Más de 5
Tipo A (MYPE) (Ventas anuales hasta 1 700 UIT)	90%	85%	75%	50%
Tipo B (Ventas anuales mayores a 1700 UIT y Exportaciones hasta USD 5 000 000)	80%	75%	65%	50%
Tipo C (Ventas anuales mayores a 1700 UIT y Exportaciones mayores a USD 5 000 000 y hasta USD 10 000 000)	75%	50%	25%	0%

Tamaño de Empresa	N° de veces que participa en la actividad promocional específica			
	1	2 a 3	4 a 5	Más de 5
Tipo D (Ventas anuales mayores a 1700 UIT y Exportaciones mayores a USD 10 000 000)	75%	50%	25%	0%

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 4°.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERU, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1198811-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 031-2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 10 de febrero de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de los objetivos específicos desarrollados por la Dirección de Promoción del Turismo para la promoción del mercado turístico de frontera, que incremente el flujo de turistas en el corto plazo, se ha previsto participar en el evento "Viaje de Reconocimiento a Zona de Frontera Leticia - Colombia", a realizarse el día 12 de febrero de 2015, en la ciudad de Leticia, República de Colombia, con el objetivo de efectuar un reconocimiento del mercado de frontera con Leticia, como posible emisor de turismo hacia el Perú y conocer la ruta aérea Iquitos - Leticia - Iquitos;

Que, es importante la participación en este evento, porque permitirá identificar la oferta existente sobre el Perú en la zona fronteriza de Leticia, para lo cual se llevarán reuniones de trabajo con operadores turísticos y autoridades para localizar posibles acciones en el marco de promoción del turismo fronterizo, tomando en consideración la nueva ruta aérea que tendría tres vuelos a la semana, potenciando la conectividad comercial entre las ciudades de Iquitos y Leticia, así como la demanda de empresarios y viajeros corporativos;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señora María Soledad Acosta Torrelly, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Leticia, República de Colombia, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado, teniendo en cuenta que el costo del pasaje aéreo Iquitos - Leticia - Iquitos, será cubierto por el organizador del evento;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Leticia, República de Colombia, de la señora María Soledad Acosta Torrelly, del 11 al 12 de febrero de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, en el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 370,00 x 1 día) : US \$ 370,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora María Soledad Acosta Torrelly, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1199347-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Directiva N° 005-2014/DIR-COD-INDECOPI denominada "Directiva que aprueba el Procedimiento para la Nominación de Árbitros del Sistema de Arbitraje de Consumo"

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 024-2015-INDECOPI/COD

Lima, 30 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el inciso l) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso o) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2011-PCM, establece que es función del Consejo Directivo del Indecopi –en su calidad de Autoridad Nacional de Protección al Consumidor– establecer, mediante directiva, las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la implementación y funcionamiento del Sistema de Arbitraje de Consumo y el procedimiento arbitral;

Que mediante Resolución N° 161-2014-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 21 de octubre del 2014, el Consejo Directivo del Indecopi aprobó la publicación del "Proyecto de Directiva que aprueba el Procedimiento para la Nominación de Árbitros del Sistema de Arbitraje de Consumo" a efectos de recibir comentarios y aportes de la ciudadanía;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 093-2014/DPC-INDECOPI, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor puso en consideración del Consejo Directivo del Indecopi para su aprobación, el "Proyecto de Directiva que aprueba el Procedimiento para la Nominación de Árbitros del Sistema de Arbitraje de Consumo";

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 15 de diciembre de 2014;

Y;

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de

Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 005-2014/DIR-COD-INDECOPI denominada "Directiva que aprueba el Procedimiento para la Nominación de Arbitros del Sistema de Arbitraje de Consumo", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE ÁRBITROS DEL SISTEMA DE ARBITRAJE DE CONSUMO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer reglas complementarias a las establecidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 (en adelante, el Código), y el Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, aprobado por D.S. N° 046-2011-PCM (en adelante, el Reglamento), regulando el procedimiento para la nominación de los árbitros que formarán parte de los órganos arbitrales del Sistema de Arbitraje de Consumo (en adelante, SISAC).

Artículo 2°.- Base legal

2.1 Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

2.2 Decreto Supremo N° 046-2011-PCM, que aprueba el Reglamento del SISAC.

2.3 Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi.

Artículo 3°.- Alcance

Las disposiciones de la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para las asociaciones de consumidores, las organizaciones empresariales y las entidades de la administración pública en las que se constituyan las Juntas Arbitrales de Consumo, que propongan profesionales para integrar las nóminas de árbitros del SISAC, así como para estos últimos, interesados en formar parte de las referidas nóminas.

TÍTULO II NOMINACIÓN DE ÁRBITROS

CAPÍTULO I Procedimiento de Nominación

Artículo 4°.- Convocatoria.

4.1 La Junta Arbitral de Consumo constituida, convocará a las Asociaciones de Consumidores registradas ante el INDECOPI, a las organizaciones empresariales interesadas y a la entidad de la administración pública en la que se constituyó, para que propongan a los profesionales que integrarán sus respectivas nóminas de árbitros, quienes deberán cumplir con los requisitos precisados en el Reglamento.

4.2 Las convocatorias deberán ser publicadas a través de los siguientes medios:

a) En el tablón de anuncios de la sede de la Junta Arbitral de Consumo y de la entidad de la administración pública en la que se constituye.

b) En la página web del INDECOPI, para ello la Junta Arbitral de Consumo o la entidad de la administración pública en la que se constituye deberá remitir al INDECOPI los términos de la convocatoria con por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la publicación de la misma.

c) En la página web del Gobierno Regional y/o Local donde se encuentre constituida la Junta Arbitral de Consumo, en caso contase con dicho medio.

d) Por única vez en el diario encargado de los avisos judiciales y en otro diario de ámbito regional o local, donde la Junta Arbitral de Consumo esté constituida.

Artículo 5°.- Recepción de propuestas.

5.1 Las Asociaciones de Consumidores registradas ante el INDECOPI, las organizaciones empresariales interesadas, y la entidad de la administración pública en la que se constituyó la Junta Arbitral, deberán presentar un listado de profesionales propuestos para integrar la nómina de árbitros correspondiente, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente a la convocatoria, plazo que deberá ser indicado expresamente en la convocatoria realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 4° precedente. El número máximo de árbitros propuestos será indicado en cada convocatoria.

5.2 Junto al listado propuesto por las entidades mencionadas en el numeral anterior, estas deberán adjuntar la aceptación por escrito de cada profesional propuesto para integrar la nómina de árbitros, acompañada de los siguientes documentos:

- Copia legalizada de Título profesional.
- Constancia de colegiatura vigente.
- Declaración jurada de no contar con impedimento para contratar con el Estado.
- Curriculum Vitae documentado en el cual se acredite experiencia profesional.
- Copias de constancias, certificados y/o diplomas que acrediten formación y conocimiento en derecho de protección al consumidor y arbitraje. Las constancias deberán acreditar un mínimo de cuarenta (40) horas, veinte (20) horas de capacitación en arbitraje y veinte (20) horas en protección al consumidor. En caso sea requerido por la Junta Arbitral de Consumo, deberá presentarse la certificación de aptitud profesional que emita la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor a los profesionales que aprueben los cursos organizados por esta para dicho fin.
- Declaración jurada de no contar con antecedentes policiales y penales.

Artículo 6°.- Evaluación de las propuestas.

6.1 Una vez recibidas las propuestas, la Junta Arbitral de Consumo nombrará un Consejo Consultivo para la Nominación de Árbitros, el mismo que se encontrará constituido por cinco (05) funcionarios de la entidad de la administración pública en la que se constituye la Junta Arbitral de Consumo, quienes tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles, para proceder a la evaluación de propuestas, verificando la información presentada por el postulante y la institución que propuso su nominación como árbitro.

6.2 Durante el plazo mencionado en el numeral anterior, la Junta Arbitral de Consumo a través del Consejo Consultivo para la Nominación de Árbitros, podrá solicitar información a los Colegios Profesionales, así como a organizaciones públicas o privadas y/o instituciones educativas, respecto de la veracidad de los datos aportados por el postulante a árbitro y la institución que propuso su nominación.

6.3 En caso se presente alguna observación a la documentación presentada, la Junta Arbitral de Consumo a través del Consejo Consultivo para la Nominación de Árbitros podrá otorgar un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles al postulante a árbitro y/o a la institución que lo propuso, contado a partir del día siguiente de la recepción de la observación, para que pueda subsanar aquellos requisitos observados por la Junta Arbitral de Consumo.

Si el postulante a árbitro y/o la institución que lo propuso no cumplen con presentar la documentación solicitada, o con levantar la observación realizada, en el plazo establecido para ello, esta situación deberá ser informada por el Consejo Consultivo para la Nominación de Árbitros al Presidente de la Junta Arbitral de Consumo, quien tendrá por no admitida su solicitud debiendo señalarlo así en la Resolución de la Junta Arbitral de Consumo, que resuelva en torno a la solicitud o solicitudes de acreditación de árbitros.

6.4 El Consejo Consultivo para la Nominación de Árbitros emitirá un informe de recomendación respecto

de los profesionales que cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 10° del Reglamento podrían integrar las nóminas arbitrales por cada sector.

6.5 Por la naturaleza del procedimiento, el mismo no se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo.

6.6 Sin perjuicio de la evaluación realizada, la documentación presentada por el solicitante se encontrará sujeta a control posterior por parte de la Junta Arbitral de Consumo, la entidad de la administración pública en la que se constituyó la Junta Arbitral de Consumo o por la propia Autoridad Nacional de Protección del Consumidor. De encontrarse irregularidades en la documentación presentada, la entidad de la administración pública en la que se constituyó la Junta Arbitral de Consumo o la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor comunicarán dicho hecho a la Junta Arbitral de Consumo para que actúe en los términos del artículo 10° de la presente Directiva.

Artículo 7°.- Certificación de árbitros por la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor del INDECOPI.

En caso de considerarlo necesario, la Junta Arbitral de Consumo podrá, previamente a la nominación de los árbitros que le sean propuestos, solicitar a la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor del INDECOPI que certifique la aptitud de los árbitros que le sean propuestos, certificación que deberá contener como mínimo la cantidad de horas de capacitación precisadas en el literal e) del numeral 5.2 del artículo 5° precedente.

Artículo 8°.- Resolución y publicación.

8.1 Una vez recibido el informe de recomendación elaborado por el Consejo Consultivo para la Nominación de Árbitros, la Junta Arbitral de Consumo emitirá una Resolución en la que dispondrá la admisión o no de los profesionales en las nóminas de árbitros correspondientes a cada una de las entidades referidas en el artículo 4° precedente.

8.2 La Resolución será inapelable y deberá indicar la entidad que propuso a los árbitros nominados.

CAPÍTULO II Listado de Árbitros

Artículo 9°.- Listado de Árbitros.

9.1 El Secretario de la Junta Arbitral de Consumo se encargará de difundir la relación de profesionales integrados a la nómina de árbitros y de mantener actualizada dicha nómina luego de cada proceso de nominación o de presentarse los casos previstos en el artículo 10° de la presente Directiva.

9.2 Cada Junta Arbitral de Consumo deberá enviar el listado actualizado de árbitros a la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor del INDECOPI, quien mantendrá un registro centralizado de árbitros.

9.3 La información del listado de árbitros de cada Junta Arbitral de Consumo será de acceso público y gratuito, para ello deberá encontrarse permanentemente actualizada en los siguientes medios:

a) En la sede de la Junta Arbitral de Consumo y/o de la entidad de la administración pública en la que se constituya.

b) En la página web del INDECOPI.

c) En la página web del Gobierno Regional y/o Local donde se encuentre constituida la Junta Arbitral de Consumo, de contar con dicho medio.

9.4 La permanencia de un árbitro en el Registro será de tiempo indefinido hasta que se presente alguno de los supuestos descritos en el artículo 10° siguiente.

Artículo 10°.- Renuncia o retiro de árbitros de la nómina

10.1 El profesional que integra una nómina arbitral podrá solicitar su retiro de la misma, presentando para ello una carta a la Junta Arbitral de Consumo a la que se encuentra adscrito, indicando expresamente su renuncia a la nómina correspondiente.

10.2 La Junta Arbitral de Consumo podrá retirar de las nóminas de árbitros a los profesionales, en los siguientes supuestos:

a) Cuando pierdan cualquiera de los requisitos necesarios para integrar dicha nómina, para ello el Presidente de la Junta Arbitral emitirá la resolución correspondiente previo informe de la Secretaría Técnica.

b) Al ser suspendidos del ejercicio de su profesión, mediante sanción impuesta por su Colegio Profesional.

c) Por fallecimiento.

d) Cuando cuente con cuatro (04) recusaciones fundadas.

e) En caso que no cumplan con actualizar sus datos o documentación, cuando le sea solicitado por la Junta Arbitral de Consumo o por la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor.

10.3 La resolución que determina el retiro de un árbitro de la nómina correspondiente es inapelable en vía administrativa.

1199131-1

Aprueban Directiva N° 006-2014/DIR-COD-INDECOPI denominada "Directiva que aprueba el Procedimiento de Adhesión de Proveedores y Creación del Registro de Proveedores Adheridos al Sistema de Arbitraje de Consumo"

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 025-2015-INDECOPI/COD**

Lima, 30 de enero de 2015

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el inciso l) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso o) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2011-PCM, establece que es función del Consejo Directivo del Indecopi –en su calidad de Autoridad Nacional de Protección al Consumidor– establecer, mediante directiva, las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la implementación y funcionamiento del Sistema de Arbitraje de Consumo y el procedimiento arbitral;

Que mediante Resolución N° 162-2014-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 21 de octubre del 2014, el Consejo Directivo del Indecopi aprobó la publicación del “Proyecto de Directiva que aprueba el Procedimiento de Adhesión de Proveedores y Creación del Registro de Proveedores Adheridos al Sistema de Arbitraje de Consumo” a efectos de recibir comentarios y aportes de la ciudadanía;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 094-2014/DPC-INDECOPI, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor puso en consideración del Consejo Directivo del Indecopi para su aprobación, el “Proyecto de Directiva que aprueba el Procedimiento de Adhesión de Proveedores y Creación del Registro de Proveedores Adheridos al Sistema de Arbitraje de Consumo”;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 15 de diciembre de 2014;

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 006-2014/DIR-COD-INDECOPI denominada “Directiva que aprueba el Procedimiento de Adhesión de Proveedores y Creación del Registro de Proveedores Adheridos al Sistema de Arbitraje de Consumo”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

**DIRECTIVA DE ADHESIÓN DE PROVEEDORES Y
CREACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES
ADHERIDOS AL SISTEMA DE ARBITRAJE
DE CONSUMO****TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Objeto**

La presente Directiva tiene por objeto establecer reglas complementarias a las establecidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 (en adelante, el Código), y el Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, aprobado por D.S. N° 046-2011-PCM (en adelante, el Reglamento), regulando el procedimiento de adhesión al Sistema de Arbitraje de Consumo (en adelante, SISAC) por parte de proveedores y organizaciones empresariales interesadas en resolver las controversias surgidas con los consumidores a través del procedimiento arbitral de consumo, y a su vez crea el Registro de proveedores adheridos al SISAC.

Artículo 2°.- Base legal.

2.1 Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

2.2 Decreto Supremo N° 046-2011-PCM, que aprueba el Reglamento del SISAC.

2.3 Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi.

Artículo 3°.- Alcance

Las disposiciones de la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para los proveedores y organizaciones empresariales que soliciten su adhesión al SISAC.

**TÍTULO II
ADHESIÓN AL SISTEMA DE ARBITRAJE DE
CONSUMO****CAPÍTULO I
Procedimiento de Adhesión al
Sistema de Arbitraje de Consumo****Artículo 4°.- Solicitud.**

4.1 El proveedor interesado en adherirse al SISAC, deberá presentar solicitud escrita ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, para dicho fin utilizará el formulario de adhesión al SISAC que proporcionará el INDECOPI y que forma parte de la presente Directiva como Anexo1.

4.2 La información mínima que será proporcionada en dicha solicitud es la siguiente:

- Nombre o razón social del solicitante.
- Documento de Identidad y/o número de Registro Único de Contribuyente – R.U.C.
- Nombre y documento de identidad de los representantes legales, de ser el caso.
- Nacionalidad del solicitante y de sus representantes legales
- Actividad comercial del solicitante
- Domicilio real del proveedor, así como el domicilio a ser utilizado para efectos de remitir comunicaciones.
- Correo electrónico, página web y números telefónicos, en caso contara con ellos.

4.3 La solicitud mencionada en el numeral precedente deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Declaración de conocimiento de la regulación del Sistema Arbitral de Consumo, regulado en el Decreto Supremo N° 046-2011-PCM y en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ficha R.U.C. del solicitante
- Copia Literal de la Partida Registral que acredite la inscripción ante Registros Públicos, de tratarse de personas jurídicas.
- Vigencia de Poder de los representantes legales, con un máximo de antigüedad de 30 días.
- Autorización para que las Juntas Arbitrales de Consumo y la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor utilicen los datos consignados en la solicitud de adhesión y que sean necesarios para la divulgación de la adhesión en el Registro de Proveedores Adheridos al Sistema de Arbitraje de Consumo.

Artículo 5°.- Evaluación de las propuestas.

5.1 Presentada la solicitud, la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para proceder a su evaluación, verificando la información presentada por el proveedor u organización empresarial para su adhesión al SISAC.

5.2 En caso que la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor realice alguna observación a la información y/o documentación presentada, podrá

otorgar un plazo de hasta cinco (05) días hábiles al solicitante, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la observación, a efectos de subsanar su solicitud.

5.3 Si el solicitante no cumple con subsanar la observación realizada, en el plazo establecido para ello, se tendrá por no admitida su solicitud debiendo señalarlo así la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor en la resolución correspondiente.

5.4 Sin perjuicio de la evaluación realizada, la documentación presentada por el solicitante se encontrará sujeta a control posterior por parte de la administración, correspondiendo dicho control a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor.

Artículo 6º.- Resolución.

Una vez efectuada la evaluación de la solicitud de adhesión, la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor emitirá una Resolución en la que dispondrá la admisión o no de la misma.

Artículo 7º.- Difusión.

7.1 La adhesión del solicitante será comunicada por la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor a cada Junta Arbitral que estuviera implementada a nivel nacional y será publicada a través de los siguientes medios:

- a) En el tablón de anuncios de la sede de la Junta Arbitral de Consumo y de la entidad de la administración pública en la que se constituyó.
- b) En el portal institucional de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor.
- c) En el portal institucional del Gobierno Regional y/o Local donde se encuentre constituida la Junta Arbitral de Consumo, en caso contaran con dicho medio.

7.2 Adicionalmente, la adhesión al SISAC será difundida en cada uno de los locales del proveedor adherido.

Artículo 8º.- Efectos de la Adhesión.

8.1 La adhesión al SISAC implica el sometimiento de parte del proveedor a las normas que regulan el Sistema de Arbitraje de Consumo previstas en Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en el Decreto Supremo N° 046-2011-PCM y sus normas de implementación.

8.2 La adhesión al SISAC implica una oferta pública de sometimiento al SISAC en la resolución de controversias de consumo, por lo que a efectos de iniciar un procedimiento arbitral de consumo bastará la solicitud de arbitraje de un consumidor para demostrar la voluntad de ambas partes de someter su controversia a dicho sistema.

8.3 El arbitraje iniciado por adhesión al SISAC será de derecho. Sin perjuicio de ello, con anterioridad a que la Junta Arbitral de Consumo designe el órgano arbitral competente, las partes podrán acordar válidamente que el arbitraje se decidirá en equidad o conciencia, de acuerdo al artículo 24° del Reglamento.

8.4 La adhesión al SISAC será única, entendiéndose realizada a todas las Juntas Arbitrales que conforman el SISAC, y tendrá una vigencia mínima de un (01) año.

8.5 En caso de no señalarse el plazo de adhesión, se entenderá que la oferta se ha realizado por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II

Signo Distintivo de Adhesión al Sistema de Arbitraje de Consumo

Artículo 9º.- Distintivo de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

9.1 Una vez resuelta la adhesión del solicitante al SISAC, la Autoridad Nacional de Protección del

Consumidor, a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, otorgará al proveedor adherido, la licencia de uso sobre el distintivo oficial de adhesión al SISAC.

9.2 Los proveedores adheridos al SISAC podrán utilizar en sus comunicaciones comerciales el distintivo oficial concedido, de acuerdo al reglamento y manuales de uso que le sean entregados.

CAPÍTULO III

Revocación de la Oferta Pública de Adhesión de parte del Proveedor

Artículo 10º.- Revocación de la oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

10.1 Los proveedores u organizaciones empresariales que se hubieran adherido al SISAC, podrán revocar dicha adhesión, y con ello la oferta pública que implica, por escrito ante la Junta Arbitral de Consumo correspondiente al territorio en el que el proveedor desarrolle principalmente su actividad, o ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor. Dicha revocatoria tendrá efectos después de cumplirse la vigencia mínima de un (1) año de la adhesión.

En caso la solicitud sea presentada ante una Junta Arbitral de Consumo, esta remitirá la misma a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, para el trámite correspondiente y su debida inscripción en el Registro de proveedores adheridos al SISAC.

Desde la fecha en que se produzca la comunicación de la revocatoria, el proveedor perderá el derecho a usar el distintivo oficial.

Si incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, el proveedor continuara utilizando el distintivo, se entenderán válidamente formalizados los convenios arbitrales por la mera presentación de la solicitud de arbitraje de consumo efectuada por el consumidor, si consta acreditado que ésta se formaliza durante el tiempo en el que el proveedor u organización empresarial utilizó el distintivo de adhesión al SISAC, aún cuando carezca del derecho a tal uso conforme a lo previsto en la presente Directiva.

10.2 La revocatoria tendrá efectos a partir de los treinta (30) días calendario de su comunicación a la Junta Arbitral o a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, salvo que en la solicitud de renuncia se establezca un plazo mayor, plazo durante el cual podrán presentarse válidamente solicitudes de arbitraje. Sin perjuicio de ello, en dicho plazo no podrá ser usado el distintivo oficial conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

10.3 La revocación no afectará a los convenios arbitrales válidamente formalizados con anterioridad a la fecha en que esta deba surtir efecto.

TÍTULO III REGISTRO DE PROVEEDORES ADHERIDOS AL SISTEMA DE ARBITRAJE DE CONSUMO

Artículo 11º.- Registro público de proveedores adheridos al Sistema Arbitral de Consumo.

11.1 Se crea el registro público de proveedores adheridos al SISAC, que será administrado por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor.

11.2 El registro comunicará a todas las Juntas Arbitrales y a sus delegaciones de forma inmediata y en todo caso, en un plazo que no excederá de cinco (05) días calendario, las modificaciones registrales producidas.

11.3 La Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y las Juntas Arbitrales de Consumo facilitarán el acceso a la información del registro público de proveedores adheridos al SISAC, que tendrá carácter público, de forma rápida y gratuita, especialmente por vía electrónica.

ANEXO 1: FORMULARIO DE ADHESIÓN DEL PROVEEDOR AL SISTEMA DE ARBITRAJE DE CONSUMO

SECCIÓN 1. SOLICITANTE			<input type="checkbox"/> Persona natural	<input type="checkbox"/> Persona jurídica
1.1. Datos del solicitante				
Nombre o denominación / Razón social				
Tipo de documento de identidad	Nº Documento de identidad	NACIONALIDAD / PAÍS DE CONSTITUCIÓN		
<input type="checkbox"/> RUC <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> Otros: _____ <input type="checkbox"/> CARNÉ DE EXTRANJERÍA				
Actividad				
DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE: AVENIDA, CALLE, JIRÓN Nº				
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO		
CORREO ELECTRÓNICO Y PÁGINA WEB DEL SOLICITANTE (DE CONTAR CON LOS MISMOS)	Nº TELÉFONO	Nº FAX		
<input type="checkbox"/> Se adjunta copia literal emitida por registros públicos, de la constitución de la institución y sus modificatorias <input type="checkbox"/> .Se adjunta ficha RUC				
1.2 Datos del representante o apoderado (llenar sólo en el caso de contar con representante)				
Nombre o denominación / Razón social				
Tipo de documento de identidad	Nº Documento de identidad	Nº RUC		
<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> Otros: _____ <input type="checkbox"/> CARNÉ DE EXTRANJERÍA				
DIRECCIÓN DEL REPRESENTANTE EN EL PERÚ: AVENIDA, CALLE, JIRÓN Nº (DOMICILIO PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES)				
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO		
CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE EN EL PERÚ	Nº TELÉFONO	Nº FAX		

Se adjunta vigencia de poder del representante

Documentación que acredita representación ha sido presentada en el Expediente N°:

SECCIÓN 2. MANIFIESTA

1°. Que mediante la firma de este documento se acepta la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, regulado por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Decreto Supremo N° 046/2011-PCM y normas conexas y aplicables supletoriamente.

2°. - Autorizo a las Juntas Arbitrales de Consumo y a la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor a que utilicen los datos consignados en la oferta pública de adhesión que sean necesarios a efectos de la divulgación de publicidad y de la adhesión en el Registro de proveedores adheridas al Sistema y en el portal institucional de INDECOPI.

3°. - Que la adhesión al Sistema de Arbitraje de Consumo implica una oferta pública de someter los conflictos de consumo a la vía arbitral de consumo diseñada por la normativa citada en el numeral 1 precedente.

4°. - La oferta pública de sometimiento a la vía arbitral de consumo deberá ser entendida para el desarrollo de arbitrajes de derecho. Las partes podrán acordar que el arbitraje sea de equidad o consciencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento.

5°. - Que esta oferta pública de adhesión se considere:

Indefinida

Temporal por periodo de..... (no inferior a un año)

SECCIÓN 5. FIRMA DEL SOLICITANTE O DEL REPRESENTANTE, DE SER EL CASO

Firma (conforme aparece en su documento de identidad)

Nombre del firmante

1199131-2

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMÁTICA**

**Designan Director Técnico I de la
Oficina Técnica de Informática del
INEI**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 052-2015-INEI**

Lima, 9 de febrero de 2015

Vista la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 027-2015-SERVIR-PE, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, sobre Asignación de Gerente Público en el Instituto Nacional de Estadística e Informática;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR; mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 027-2015-SERVIR-PE, publicado el 08 de febrero de 2015, en el Diario Oficial "El Peruano", asignó al Gerente Público Sr. Manuel Amador Matos Alvarado, en el cargo de Director Técnico I de la Oficina Técnica de Informática, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, precisando que el vínculo laboral especial se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la entidad de destino;

Que, el cargo de Director Técnico I de la Oficina Técnica de Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática, es considerado de confianza, sin embargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024,

aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, la condición de confianza del cargo se suspenderá durante el periodo de asignación del Gerente Público; por lo que resulta necesario designar al Gerente Público asignado por la Autoridad del Servicio Civil –SERVIR, en el cargo mencionado;

Con las visaciones de Secretaría General; de las Oficinas Técnicas de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica; de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Legislativo N° 1024 que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos Sr. Manuel Amador Matos Alvarado, en el cargo de Director Técnico I, de la Oficina Técnica de Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1199128-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Encargan a la Intendencia General de Orientación al Inversionista la gestión del Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la SMV

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 019-2015-SMV/02

Lima, 6 de febrero de 2015

El Superintendente del Mercado de Valores (e)

VISTOS:

El Expediente N° 2015003837 y el Oficio N° 015-2015-CONCYTEC-DEGC, del 29 de enero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, el Superintendente del Mercado de Valores es la máxima autoridad ejecutiva de la SMV y, en ese sentido, goza de amplias facultades de gestión y dirección;

Que, mediante la Ley N° 30035 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, se establece el marco normativo del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto;

Que, la Red Nacional de Repositorios Digitales de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (RENARE) está integrada por los repositorios institucionales de las entidades del sector público que ya cuentan con ellos, o que deban contar con un respectivo repositorio institucional;

Que, siendo la SMV una entidad del sector público y, por tanto, integrante de la RENARE, corresponde, al amparo de lo dispuesto por el artículo 9° numeral 9.2 del Reglamento de la Ley N° 30053, designar a la dependencia y al funcionario responsable de la gestión del repositorio institucional;

Que, asimismo, el artículo mencionado en el considerando precedente establece que el repositorio institucional deberá encontrarse vinculado o a cargo de la biblioteca o centro de información y/o documentación con el que cuente la entidad; y,

Estando a lo dispuesto en el artículo 2° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias; en los artículos 10° y 54, numeral 15, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias; así como en la

Resolución de Superintendente N° 015-2015-SMV/02 del 29 de enero de 2015;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar a la Intendencia General de Orientación al Inversionista la gestión del Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

Artículo 2°.- Designar a la señorita Nery Salas Acosta, Intendente de la Intendencia General de Orientación al Inversionista como responsable de la gestión del Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR GUTIÉRREZ OCHOA
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1198690-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Actualizan Disposiciones Reglamenta- rias para el Otorgamiento de la Bonificación por Función Crítica o Riesgosa a los Trabajadores de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 046-2015/SUNAT

Lima, 9 de febrero de 2015

VISTO

El Informe N° 03-2015-SUNAT-8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, que sustenta la actualización de las Disposiciones Reglamentarias para el Otorgamiento de la Bonificación por Función Crítica o Riesgosa a los Trabajadores de la SUNAT.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, autoriza a la SUNAT a otorgar una bonificación adicional por función crítica o riesgosa, la misma que se otorga sólo en función del trabajo crítico o riesgoso efectivamente realizado; asimismo, precisa que dicha bonificación se aprueba mediante Resolución de Superintendencia;

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 173-2012/SUNAT se aprobaron las Disposiciones Reglamentarias para el Otorgamiento de la Bonificación por Función Crítica o Riesgosa a los Trabajadores de la SUNAT, las cuales fueron modificadas a través de las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 277-2012/SUNAT, 087-2013/SUNAT, 281-2013/SUNAT y 217-2014/SUNAT;

Que conforme se indica en el Informe N° 03-2015-SUNAT-8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, resulta necesario actualizar las Disposiciones Reglamentarias para el Otorgamiento de la Bonificación por Función Crítica o Riesgosa a los Trabajadores de la SUNAT, a fin de consolidar en un solo documento tales disposiciones y sus modificatorias, adecuando su contenido a los instrumentos de gestión institucional vigentes;

Que asimismo y de acuerdo a lo señalado en el citado Informe, corresponde asignar una bonificación por función crítica acorde a su responsabilidad a los directores de los Programas de Cambio de Mejora del Cumplimiento y del Sistema de Despacho Aduanero;

Que con el fin de agilizar el trámite de autorización del pago de la bonificación por función crítica o riesgosa a los miembros de los Programas de Cambio y Proyectos Independientes, se ha sustentado también la necesidad de establecer que el encargado de autorizar el pago de la referida bonificación será el Superintendente Nacional Adjunto que corresponda según el área técnica vinculada a la materia y/o quehacer de los indicados programas o proyectos;

Que teniendo en consideración lo expuesto, se requiere aprobar la actualización de las Disposiciones Reglamentarias para el Otorgamiento de la Bonificación por Función Crítica o Riesgosa a los Trabajadores de la SUNAT, dejándose sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 173-2012/SUNAT y sus modificatorias;

De conformidad con lo señalado en el Informe N° 03-2015-SUNAT-8A0100 de la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 12° de la Ley N° 29816 y en los incisos g) y s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Actualizar las Disposiciones Reglamentarias para el Otorgamiento de la Bonificación por Función Crítica o Riesgosa a los Trabajadores de la SUNAT, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 173-2012/SUNAT y modificatorias.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial el Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.sunat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 046-2015/SUNAT ACTUALIZA DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN CRÍTICA O RIESGOSA A LOS TRABAJADORES DE LA SUNAT

1. Objetivo y alcance

Establecer las normas reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Función Crítica o Riesgosa (BFCR) a los trabajadores de la SUNAT comprendidos en los Regímenes Laborales previstos en los Decretos Legislativos N° 276 y 728 que cumplan las condiciones establecidas en la presente disposición.

2. Aspectos Generales

2.1. Función Crítica es aquella que es estratégica para el logro de los objetivos y metas de la institución y por su incidencia en los productos y servicios que ésta deba proporcionar, debidamente calificada mediante Resolución de Superintendencia.

2.2. Función Riesgosa es aquella que se realiza en zonas diferenciadas que impliquen alto riesgo por la labor que se efectúa y que se encuentra determinada por Resolución de Superintendencia.

2.3. La BFCR no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable, y no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

3. Formulación de la BFCR

3.1. La BFCR está determinada por la realización de una función crítica o de una función riesgosa de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Resolución.

3.2. En los siguientes cuadros se muestran las funciones establecidas como críticas y las zonas diferenciadas como función riesgosa. Asimismo se establecen cuatro niveles de criticidad con dos subniveles cada uno para el caso del componente de Función Crítica y dos niveles de riesgo para el caso de Función Riesgosa.

COMPONENTE	NIVELES / SUB NIVELES DE CRITICIDAD				
	NIVEL / SUB NIVEL	NIVEL 0	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
FUNCIÓN CRÍTICA	SUB NIVEL 1	• Director de Programa	<ul style="list-style-type: none"> Líder Usuario de Proyecto. Líder Normativo de Proyecto Líder Informático de Proyecto. Miembro de equipo de Apoyo de Programa. Auditor de la División de Auditoría I – IPCN Representante de los créditos tributarios del Estado designado por Resolución Ministerial 	<ul style="list-style-type: none"> Auditor de la División de Fiscalización de Principales Contribuyentes – Intendencia Lima Auditor de supervisión de Acciones de Control Especializadas – ICA 	<ul style="list-style-type: none"> Auditor de la supervisión I de la División de Auditoría - IR Arequipa. Auditor de la supervisión I de la División de Auditoría - IR La Libertad. Auditor de la supervisión IV de la División de Auditoría - IR Piura. Auditor de la supervisión I de la División de Auditoría - IR Lambayeque.
	SUB NIVEL 2	• Jefe de Proyecto	<ul style="list-style-type: none"> Auditor de la División de Auditoría II – IPCN Auditor de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia - IPCN 	<ul style="list-style-type: none"> Auditor de la División de Fiscalización de Medianos Contribuyentes I – Intendencia Lima Miembro de equipo de Trabajo de proyecto 	-.-

COMPONENTE	NIVEL DE RIESGO	
	NIVEL I	NIVEL II
FUNCIÓN RIESGOSA	<p>Trabajadores que cumplen funciones en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficina Remota Pichari. • Puestos de Control: Cabanillas, Desaguadero, Kasani, Ojherani y Tilali. • Puesto de Control Obligatorio Palmeras. • Agencia Aduanera Desaguadero. • Grupos Operativos de Puno, Tacna, Cuzco, Tumbes, Puerto Maldonado, Paita (que realiza funciones en Piura) y Arequipa (que realiza funciones en Yura). <p>Trabajadores que cumplen funciones en los tramos de las Rutas Fiscales siguientes :</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUTA FISCAL: ICA – AYACUCHO – SAN FRANCISCO Niñacacha (PE-28A) – Ayacucho (PE-3S) – Emp. PE-3S (Pacaycasa) (PE-28B) – San Francisco (PE-28B). • RUTA FISCAL: CUSCO – QUILLABAMBA - ECHARATE Ollantaytambo (PE-28A) – Quillabamba (PE-28B) – Echarate (PE-28B). • RUTA FISCAL: LA OROYA – HUANCAYO – HUANTA - PACAYCASA Imperial (PE-3S) – Izcuchaca (PE-3S) – Mayoc (PE-3S) – Huanta (PE-3S) – Pacaycasa (PE-28B) (PE-3S). • RUTA FISCAL: CUSCO – ABANCAY - AYACUCHO Andahuaylas (PE-3S) – Chincheros (PE-3S) – Ayacucho (PE-3S). • RUTA FISCAL: LA OROYA – TARMA – SATIPO - MAZAMARI La Oroya (PE-3N) – Div. Las Vegas (PE-22B) – Tarma (PE-22B) – La Merced (PE-22B) – Pte. Reither (PE-5S). Satipo (PE-5S) – Mazamari (PE-5S). • RUTA FISCAL: LA OROYA – HUANUCO – TINGO MARÍA - PUCALLPA Ambo (PE-3S) – Acomayo (PE-18A) – Tingo María (PE-18A) – Pte. Pumahuasi (PE-5N) – Aguaytia (PE-5N) Von Humboldt (PE-5N) • RUTA FISCAL: VON HUMBOLDT – PTO. INCA (RAMAL) Von Humboldt (PE-5N) – Div. Pto. Inca (HU-107) – Pto. Inca (HU-107). • RUTA FISCAL: TINGO MARÍA – TARAPOTO - RAMAL Tingo María (Pte. Pumahuasi) (PE-5N) – Tarapoto (PE-5N). • RUTA FISCAL: JULIACA – PUTINA – DIV ANANEA - SANDIA Div. Huancane (PE 34H) – Putina (PE-34H) – Div. Ananea (PE-34H) – Quiscupunco (PE-34H) – Sandía (PE-34H). • RUTA FISCAL: JULIACA – AZANGARO – CRUCERO - QUISCUPUNCO Calapuja (PE 34B) – Azangaro (PE-34B) – Div. Asillo (PE-34B) – San Anton (PE-34B) – Rosario (PE-34K) – Crucero (PE-34K) – Quiscupunco (PE-34K). • RUTA FISCAL: DIV. HUANCANE – VILQUE CHICO – SUCHES - ANANEA Div. Huancane (PE 34I) – Vilque Chico (PE-34L) – Cojata (PE-34L) – Suches (PE-34L) – Emp. PE – 34H (Div. Ananea) (PE-34L). • RUTA FISCAL: LIMA – CUSCO – IÑAPARI Ocongate (PE 30C) – Iñapari (PE-30C). • RUTA FISCAL: MOLLENDO – JULIACA – IÑAPARI Calapuja (PE 34B) – Pte. Inambari (PE-30C) – Iñapari (PE-30C). 	<p>Trabajadores que cumplen funciones en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puestos de Control: Alamor, Guineo, La Tina, La Balsa, Zarumilla, Sicuani, Vila Vila, Chimbote, Santa Rosa (Iquitos) e Iñapari. • Complejo Aduanero Tomasiri y complejo Aduanero Quebrada Carpitás. • Agencia Aduanera La Tina.

4. Otorgamiento de la BFCR

4.1. Dada su naturaleza, la BFCR es de otorgamiento temporal, y corresponde al trabajador que sea asignado a la función crítica o riesgosa por un periodo mínimo de un mes¹, siempre que realice dicha función a tiempo completo.

Se considera que la función crítica se realiza a tiempo completo cuando el trabajador integra uno o más proyectos o programas de manera exclusiva.

4.2. A aquellos trabajadores que tienen responsabilidad directiva no les alcanza la BFCR por función crítica, al ser

condición para dicha bonificación su ejercicio a tiempo completo.

4.3. Se considera para la BFCR los programas y proyectos institucionales aprobados por la Alta Dirección dentro del marco del Plan Estratégico Institucional y/o Plan Operativo Institucional que se encuentren en los procesos

¹ Entiéndase por mes aquella unidad de tiempo que dura un período continuo que se cuenta desde un día señalado hasta otro de igual fecha en el mes siguiente.

de planificación o ejecución, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Planeamiento y Control de Gestión y que adicionalmente sean autorizados por el Superintendente Nacional Adjunto que corresponda en función a la materia y/o quehacer del Programa o Proyecto, para efectos de la presente resolución.

4.4. La relación de los trabajadores que ejercen los roles en los programas y proyectos² y los días de labor efectiva, será remitida a la Gerencia de Gestión del Empleo por el Director del Programa o el Director del Proyecto según corresponda. En el caso de un proyecto con modelo de organización proyectizado, corresponde al jefe de proyecto remitir dicha información.

4.5. Para el caso de los trabajadores que desempeñan el rol de auditor, los días de labor efectiva serán informados a la Gerencia de Gestión del Empleo por el jefe de la unidad orgánica a la que pertenece el trabajador, cuando sea requerida.

4.6. La identificación de los trabajadores que realizan función riesgosa, así como la emisión del reporte de los días de labor efectiva, es realizada por el jefe de la unidad orgánica a la que pertenece el trabajador, debiendo remitir la información a la Gerencia de Gestión del Empleo, cuando sea requerida.

5. Determinación de la BFCR

5.1. Los montos mensuales de las BFCR para cada grupo, nivel y subnivel se detallan en el siguiente cuadro:

COMPONENTE	NIVELES / SUB NIVELES DE CRITICIDAD				
	NIVEL / SUB NIVEL	NIVEL 0	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
FUNCIÓN CRÍTICA	SUB NIVEL 1	Diferencial Intendente tipo A ⁽¹⁾ / Diferencial Gerente tipo A	S/. 1 800	S/. 1 400	S/. 1 000
	SUB NIVEL 2	Diferencial Gerente tipo B	S/. 1 600	S/. 1 200	--

⁽¹⁾ El diferencial Intendente tipo A corresponde a los programas de Mejora del Cumplimiento y de Sistema de Despacho Aduanero.

COMPONENTE	NIVEL I	NIVEL II
FUNCIÓN RIESGOSA	S/. 1 500	S/. 1 000

Los diferenciales a que se alude para los trabajadores que ejercen los roles de Director de Programa y Jefe de Proyecto, están referidos a la diferencia entre los montos establecidos para los cargos de Intendente Tipo A, Gerente Tipo A y Gerente Tipo B³ y los ingresos del trabajador que ejerce el rol de Director de Programa o Jefe de Proyecto, según corresponda.

En el caso de trabajadores que cumplen los roles de Nivel I, Nivel II ó Nivel III establecidos como función crítica, el cálculo de sus ingresos mensuales, incluido el monto de la BFCR prevista en el cuadro precedente, no debe superar el nivel remunerativo establecido para el Gerente Tipo B. La BFCR a percibir será la diferencia entre el monto establecido para el cargo de Gerente Tipo B y los ingresos del trabajador que cumple dichas roles.

5.2. Considerando que la BFCR se otorga solo en función del trabajo crítico o riesgoso efectivamente realizado, su pago se otorga desde el primer día de labor efectiva correspondiente a la función crítica o riesgosa y se realiza en forma proporcional a los días completos de labor efectiva.

5.3. La determinación de los días de labor efectiva debe efectuarse considerando únicamente los días que son laborales según la jornada o turno de cada trabajador.

6. Pago de la BFCR

6.1. La División de Compensaciones gestiona la determinación del monto total de la BFCR que corresponde a cada trabajador involucrado, en base a lo establecido en

los puntos 4 y 5, para generar y tramitar el pago de la planilla correspondiente, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

Periodo de Determinación de la BFCR	Mes de Pago de la BFCR
Del 1 de Enero al 31 de Marzo	Mayo
Del 1 de Abril al 30 de Junio	Agosto
Del 1 de Julio al 30 de Setiembre	Noviembre
Del 1 de Octubre al 31 de Diciembre	Febrero

6.2. La División de Compensaciones remite el informe de pago de la BFCR al órgano de control de la institución y lo publica en la Intranet Institucional, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de efectuado el pago.

7. Disposiciones Complementarias

7.1. Las funciones establecidas como críticas y las zonas diferenciadas establecidas como riesgosas podrán redefinirse en el marco del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional.

7.2. Los casos no previstos en la presente disposición serán resueltos por la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, en coordinación con el órgano competente correspondiente en caso sea necesario.

² De acuerdo con la Organización y Roles del Modelo de Gobernabilidad de Programas y Proyectos.

³ Según lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo 1 y en el Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 131-2012/SUNAT y modificatorias.

1198728-1

Rectifican resolución mediante la cual se designó Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tarapoto

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA 271 3U0000/2015/000067

Tarapoto, 3 de febrero del 2015

Vista, la Resolución de Intendencia N° 271 3U0000/2015-000060 de fecha 26.01.2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30.01.2015; mediante el cual se designa como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tarapoto al señor abogado HITLER ROSILLO VALLEJOS;

CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución de Intendencia N° 271 3U0000/2015-000060 en los considerandos segundo, sexto y séptimo; se consignó lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT como la norma que faculta a los Intendentes de Aduanas desconcentradas, para designar a los Auxiliares Coactivos que ejercerán sus funciones en la Dependencia a la cual han sido asignados;

Que, sin embargo la precitada norma ha sido dejada sin efecto encontrándose actualmente vigente la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000 de fecha 06.06.2014, que desconcentra en los intendentes de aduana entre otros, la competencia para designar auxiliares coactivos;

Que, el Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; establece los requisitos de validez de los actos administrativos;

Que, el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; establece que son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho: "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°";

Que, el sub numeral 14.2.1) del Artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes: "El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación";

Que, sobre este tema Morón Urbina Juan Carlos (174)¹ señala: "La conservación es la figura considerada en la ley para permitir perfeccionar las decisiones de las autoridades - respaldadas en la presunción de validez - afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlos o dejarlos sin efecto. A diferencia de la institución de la nulidad, i) La conservación sirve para perfeccionar la validez de un acto nacido imperfecto, mientras que la nulidad priva de validez al acto administrativo imperfecto; ii) La nulidad se encuentra reservada para aquellos supuestos de vicios trascendentes; mientras que la procedencia de la conservación, se funda contrariamente en la no trascendencia del vicio incurrido; y iii) La nulidad valora la puridad de los elementos de la generación del acto administrativo, mientras que la conservación privilegia el factor eficacia de la actuación administrativa (...)". "De este modo, la conservación, permite a la entidad mantener la vigencia de un acto viciado, solamente, mediante la emisión de un nuevo acto de enmienda, que con eficacia retroactiva, satisfaga el requisito de validez inobservado, sin perder vigencia en ningún momento la decisión final";

Que, el numeral 14.1) del Artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; establece: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora"; de igual forma, conforme a lo dispuesto por el numeral 14.3) del artículo 14° de la norma citada, la presente enmienda se ha producido de oficio y no ha pedido de parte y antes de que surta efectos su ejecución;

De conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT - Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000 y a la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 004-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONSERVAR lo dispuesto en la Resolución de Intendencia N° 271 3U0000/2015-000060, acto mediante el cual se designa como auxiliar coactivo de la Intendencia de Aduana de Tarapoto al señor abogado HITLER ROSILLO VALLEJOS; en consecuencia CORREGIR el segundo y sexto considerando de la citada Resolución de Intendencia en los siguientes términos:

DONDE DICE:

Considerando segundo: Que, el Artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado a los Intendentes de Aduanas desconcentradas a designar mediante Resolución de Intendencia a los trabajadores que se desempeñen como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de su jurisdicción.

Considerando sexto: Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado entre otros, a los Intendentes de Aduanas Desconcentradas a designar mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñaran como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias.

DEBE DECIR:

Considerando segundo: Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000 el Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas desconcentró en el Intendente de Control Aduanero, Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea y Postal y en los

Intendentes de Aduanas la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de su competencia.

Considerando sexto: En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000 y a la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 004-2015/SUNAT.

Artículo Segundo.- EXCLUIR el sétimo considerando de la Resolución de Intendencia N° 271 3U0000/2015-000060.

Regístrese, publíquese y archívese.

RAFAEL CONSTANTINO RAMOS VILLANUEVA
 Intendente
 Intendencia de Aduana de Tarapoto

¹ Morón Urbina, J.C. (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Lima: El Búho E.I.R.L.

1198725-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Modifican la Res. Adm. N° 013-2015-P-CSJLI-PJ, referido al representante del Poder Judicial ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lince y San Isidro

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
 N° 062-2015-P-CSJL-PJ

Lima, 6 de febrero del 2015

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 013-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 12 de enero de año 2014;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 013-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 12 de enero del presente año, se ratificó y designó a los representantes del Poder Judicial ante el Comité Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana de Lima para el presente año judicial 2015.

Que, la magistrada a cargo del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, ha participado activamente durante el periodo dosmilcatorce en adición a sus funciones jurisdiccionales, como representante del Poder Judicial ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana; en ese sentido, y con el fin de coadyuvar en el cumplimiento de la labor encomendada a los señores magistrados representantes del Poder Judicial ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, y dada las actividades que se programan por la naturaleza de la misma, resulta pertinente reasignar a la magistrada que representará al Poder Judicial ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lince y San Isidro para el presente año Judicial.

Por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito y previstas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución Administrativa N° 013-2015-P-CSJLI-PJ, publicada en el Diario El Peruano el 16 de enero del presente año, en cuanto a la designación como representante del Poder Judicial ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lince y San Isidro, al Magistrado encargado del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, estableciéndose como representante actual:

Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lince y San Isidro

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, La Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital y al Órgano Jurisdiccional interviniente.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCANTARA
Presidente

1199223-1

Aprueban Cronograma Trimestral de realización de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales (reos Libres y reos en Cárcel) de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 85-2015-P-CSJCL/PJ**

Callao, 6 de febrero de 2015.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley No. 25476 de fecha 05 de Mayo de 1992, se estableció la realización de Audiencias Públicas Extraordinarias destinadas a tratar aspectos relacionados con la reorganización del Poder Judicial y la Administración de Justicia.

Que, el artículo 2° del citado Decreto Ley establece que los Presidentes de las Cortes Superiores aprobarán un cronograma de realización trimestral de Audiencias Extraordinarias a fin de garantizar que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley y el derecho de toda persona procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

Que, asimismo, el artículo 5° del mencionado Decreto Ley establece que la Corte Suprema de Justicia de la República dictará las normas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento del citado dispositivo legal.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Administrativa No. 008-2011-SP-CS-PJ publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de marzo de 2011, aprobó el Reglamento de las Audiencias Públicas Extraordinarias, por el cual se establecen las normas y el procedimiento de las Audiencias Públicas Extraordinarias previstas en el artículo 367° del Código de Procedimientos Penales, conforme a la modificación dispuesta por el Decreto Ley No. 25476.

Que, estando a lo señalado precedentemente, resulta necesario aprobar el Cronograma de realización Trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán

las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, en consecuencia, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento del artículo 2° del Decreto Ley No. 25476.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma Trimestral de realización de AUDIENCIAS PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS que efectuarán las Salas Penales (reos Libres y reos en Cárcel) de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el presente Año Judicial, el mismo que se detalla a continuación:

PRIMER TRIMESTRE:

Fecha: 30 de Marzo

SEGUNDO TRIMESTRE:

Fecha: 25 de Junio

TERCER TRIMESTRE:

Fecha: 28 de Setiembre

CUARTO TRIMESTRE:

Fecha: 29 de Diciembre.

Artículo Segundo.- DISPONER que las Salas Penales del Callao, **cumplan** con efectuar las Audiencias Públicas Extraordinarias, de acuerdo al cronograma trimestral aprobado en el artículo precedente, debiendo remitir a esta Presidencia el expediente administrativo respectivo en el plazo señalado en el artículo 4° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Tercero.- DISPONER que los Juzgados Especializados en lo Penal de esta Corte Superior de Justicia, cumplan con elevar a las Salas Penales respectivas, los informes solicitados sobre los procesos ordinarios y sumarios que correspondan, a que refiere el artículo 3° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Cuarto.- RECORDAR a los señores Magistrados, que en virtud de la Resolución Administrativa No. 011-2013-SP-CS-PJ de fecha 14 de marzo de 2012, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, hará el seguimiento respectivo a fin de que en las Cortes Superiores de Justicia de la República se dé estricto cumplimiento a la realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias, conforme a ley.

Artículo Quinto.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de los Presidentes de las Salas Penales del Callao, del Gerente de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional, y de los Jueces Especializados en lo Penal de este Distrito Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI

Presidente

1199012-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 036-2015-P-CSJV/PJ**

Mediante Oficio N° 110-2015-P-CSJV/PJ, la Corte Superior de Justicia de Ventanilla solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 036-2015-P-CSJV/PJ, publicada en la edición del 31 de enero de 2015.

DICE:

Artículo Primero: DESIGNAR a los doctores FERNANDO JAVIER ESPINOZA JACINTO y ALICIA ANGÉLICA ACENCIOS AGAMA, como Jueces Superiores Supernumerarios integrantes de la Sala Penal de Apelaciones, designado como órgano jurisdiccional de emergencia durante el período vacacional, debiendo retornar a su puesto de origen culminado que fuera éste.

Artículo Segundo: REASIGNAR a la doctora AMANDA SONIA TATAJE CASTO, como Juez Especializada Supernumeraria del Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla, debiendo retornar al juzgado que fuera asignada con anterioridad, una vez culminado el período vacacional.

DEBE DECIR:

Artículo Primero: DESIGNAR a los doctores FERNANDO JAVIER ESPINOZA JACINTO y ALICIA ANGÉLICA ACENCIOS AGAMA, como Jueces Superiores Supernumerarios integrantes de la Sala Penal de Apelaciones, designado como órgano jurisdiccional de emergencia durante el período vacacional, debiendo retornar a su puesto de origen culminado que fuera éste.

Artículo Segundo: REASIGNAR a la doctora ARMANDA SONIA TATAJE CASTRO, como Juez Especializada Supernumeraria del Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla, debiendo retornar al juzgado que fuera asignada con anterioridad, una vez culminado el período vacacional.

1199016-1

ORGANOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Establecen órganos de resolución de los procedimientos relacionados a la autorización previa de prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión de obras públicas, y modifican Reglamento aprobado por la Res. N° 052-2010-CG

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 094-2015-CG**

Lima, 10 de febrero de 2015

VISTOS; la Hoja Informativa N° 00019-2015-CG/CPRE emitida por el Departamento de Control Previo de la Gerencia Central de Control de Inversiones de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 022-2015-CG del 3 de febrero de 2015, se aprueba una nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

Que, conforme a la asignación de funciones efectuada en el citado Reglamento de Organización y Funciones, corresponde a la Gerencia Central de Control de Inversiones, entre otras, la atención de los servicios de control previo, dirigiendo y controlando la atención de las solicitudes de autorización, previa a la ejecución y pago, de presupuestos adicionales de obra y mayores prestaciones en supervisión de obras públicas; así como de las solicitudes de informe previo sobre operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, proveniente de

negociaciones en el país o en el exterior; inclusive sobre los proyectos de contrato y de los convenios de inversión pública regional y local, con participación del sector privado;

Que, en tal sentido, resulta necesario disponer que la Gerencia Central de Control de Inversiones sea la encargada de la resolución en primera instancia de los procedimientos relacionados a la autorización previa de prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión de obras públicas; así como, modificar el artículo 12° del "Reglamento para la emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785", aprobado por Resolución de Contraloría N° 052-2010-CG y modificado por Resolución de Contraloría N° 192-2014-CG, respecto de la suscripción del oficio de remisión del informe previo;

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que corresponde a la Gerencia Central de Control de Inversiones, la resolución en primera instancia de los procedimientos relacionados a la autorización previa de prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión de obras públicas, correspondiendo la resolución de los recursos de apelación al Contralor General de la República.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 12° del "Reglamento para la emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785", aprobado por Resolución de Contraloría N° 052-2010-CG, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 12°.- Contenido del Informe Previo

El Informe Previo contiene el pronunciamiento sobre el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y será remitido a la entidad solicitante mediante oficio suscrito por:

a) La Gerencia Central de Control de Inversiones, cuando se trate de trámites de Informe Previo solicitados por los Gobiernos Regionales, Locales u otras entidades, a que se refieren los artículos 7° y 9° del Reglamento; hasta por un importe equivalente a 3,000 UIT.

b) El Contralor General de la República, en los casos señalados en los artículos 6° y 8° del Reglamento; así como las solicitudes tramitadas por los Gobiernos Regionales, Locales, u otras entidades, a que se refieren los artículos 7° y 9° del Reglamento, por importes mayores a 3,000 UIT.

Lo expuesto en el literal a) precedente, es extensivo a los Organismos Públicos y empresas de los Gobiernos Regionales y Locales que correspondan."

Artículo Tercero.- Lo dispuesto en la presente Resolución, será de aplicación inclusive a los procedimientos que se encuentran en trámite, a cuyo efecto la Gerencia Central de Control de Inversiones adoptará las acciones a que hubiera lugar.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 192-2014-CG y las demás que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1199329-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran la conformación del Jurado Electoral Especial de Lima para la elección de consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios de abogados del país para el período 2015 - 2020 y por los miembros de los colegios profesionales del país, distintos de los colegios de abogados

RESOLUCIÓN Nº 0036-2015-JNE

Lima, seis de febrero de dos mil quince

VISTOS el Oficio Nº 07-2015-P-CSJLI/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, recibido con fecha 20 de enero de 2015, mediante el cual comunica la elección en Sala Plena de los jueces superiores designados como presidente, titular y suplente, del Jurado Electoral Especial de Lima; el Oficio Nº 130-2015-PJFSDFL-MP-FN, recibido el 8 de enero de 2015, de la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, con el que comunica la elección de los fiscales superiores designados como primer miembro, titular y suplente, del Jurado Electoral Especial de Lima; así como el acta de la audiencia pública de fecha 3 de febrero de 2015, sobre la realización del sorteo para la designación del ciudadano que ejercerá como segundo miembro del Jurado Electoral Especial de Lima, que funcionará para la elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los colegios de abogados del país para el período 2015-2020, y para la elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, por los miembros de los colegios profesionales del país, distintos de los colegios de abogados; y asimismo, el Memorando Nº 053-2015-DCGI/JNE, de fecha 3 de febrero de 2015, del Director Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, con el que informa sobre la instalación de las mesas de partes en las capitales de departamentos del país, en el marco del referido proceso electoral.

ANTECEDENTES

El artículo 19 de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, establece que la convocatoria y organización del proceso de elección de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura que corresponde elegir a los gremios profesionales, está a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Con la Resolución Jefatural Nº 256-2014-J/ONPE, de fecha 7 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* con fecha 10 de noviembre de 2014, la ONPE convocó a la elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los colegios de abogados del país para el período 2015-2020, para el 12 de abril de 2015.

Asimismo, mediante la Resolución Jefatural Nº 286-2014-J/ONPE, de fecha 3 de diciembre de 2014, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* con fecha 5 de diciembre de 2014, la ONPE convocó a la elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios profesionales del país, distintos de los colegios de abogados, para el 17 de mayo de 2015.

Para los referidos procesos electorales, mediante la Resolución Nº 3736-2014-JNE, de fecha 15 de diciembre de 2014, el Jurado Nacional de Elecciones definió una única circunscripción administrativo-electoral en todo el territorio nacional, que se constituye en distrito electoral único, sobre el que tendrá competencia el Jurado Electoral Especial de Lima (JEE), con sede en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDOS

1. En cumplimiento de lo ordenado por la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE),

en su artículo 33, literal a, de modificados por la Ley Nº 29688, se cursó oficio a la Corte Superior de Justicia de Lima solicitando la designación, mediante elección en Sala Plena, de los jueces superiores que tendrán la calidad de presidente del JEE, titular y suplente, en el proceso de elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los colegios de abogados del país, para el período 2015-2020, y la elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, por los miembros de los colegios profesionales del país, distintos de los colegios de abogados.

Así, la Corte Superior de Justicia de Lima cumplió con comunicar la designación de los magistrados Alicia Margarita Gómez Carbajal y Manuel Iván Miranda Alcántara, como presidente del JEE, titular y suplente, respectivamente.

2. Asimismo, se solicitó a la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, la designación de los fiscales superiores para el cargo de primer miembro, titular y suplente, del mismo JEE mediante elección entre sus fiscales superiores en actividad y jubilados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33, literal b, de la LOJNE.

La Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima efectuó tal designación, y comunicó los nombres de sus representantes, doctoras María de Lourdes Loayza Gárate y Socorro María Ponce Dios, en calidad de primer miembro, titular y suplente, respectivamente, del JEE.

3. Con relación a la designación del segundo miembro del JEE, en aplicación de lo dispuesto en el literal c del artículo 33, de la LOJNE, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) seleccionó aleatoriamente a veinticinco ciudadanos con domicilio declarado en el distrito de Jesús María.

La lista con los nombres de los ciudadanos seleccionados fue publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, con fecha 16 de enero de 2015, a efectos de la presentación de tachas, las cuales son resueltas por la comisión de fiscales del Distrito Fiscal de Lima, integrada por los señores fiscales provinciales Roberto Estuardo Figari Vizcarra, Leoncio Miguel Paredes Cáceres y Ludgarda Tacurí García de Hennings, designados mediante Resolución de Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Nº 226-2015-MP-FN-PJFS-LIMA, de fecha 14 de enero de 2015.

Mediante comunicación de fecha 23 de enero de 2015, el fiscal provincial titular Roberto Figari Vizcarra, informó la interposición de una tacha contra la ciudadana María Isabel Infantas Arévalos de Del Solar, que fue declarada improcedente por la referida comisión de fiscales, mediante resolución de fecha 22 de enero de 2015, que quedó consentida.

Mediante sorteo, en sesión pública, de fecha 3 de febrero de 2015, se estableció el orden de prelación de los veinticinco ciudadanos seleccionados por el Reniec, resultando ubicado en el primer lugar, el ciudadano Abel Hernán Caytano López, quien quedó en calidad de segundo miembro titular, y como suplente, la ciudadana Ruth Herrera Alcántara, quien obtuvo el segundo lugar en el referido sorteo.

Asimismo, los ciudadanos que ocupan los lugares subsiguientes de la lista, de acuerdo al resultado del sorteo, quedan en calidad de miembros suplentes y podrán ser convocados a ejercer el cargo de segundo miembro del JEE, de ser necesario.

4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Resolución Nº 3736-2014-JNE, el JEE se instalará e iniciará sus actividades el 10 de febrero de 2015.

5. Tratándose de elecciones en distrito electoral único, con el JEE como órgano electoral jurisdiccional de primera instancia con competencia a nivel nacional, es necesario adoptar medidas para brindar las mayores facilidades para el acceso a la justicia electoral, por ello se ha dispuesto la implementación de veintitrés mesas de partes ubicadas en las capitales de los departamentos, a nivel nacional; once de ellas funcionarán en los locales de las Unidades Regionales de Enlace del Jurado Nacional de Elecciones, esto es, en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Puno, Arequipa y Junín; y las otras doce serán implementadas en las capitales de los departamentos de Tumbes, San Martín Huánuco, Pasco, Huancavelica, Cusco, Apurímac, Ancash, Ica, Ayacucho, Moquegua y Tacna, lo debe hacerse de conocimiento de la ciudadanía.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR la conformación del Jurado Electoral Especial de Lima, para la elección de consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los colegios de abogados del país para el periodo 2015-2020, y para la elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, por los miembros de los colegios profesionales del país, distintos de los colegios de abogados, el cual se instalará e iniciará sus actividades el 10 de febrero de 2015:

JEE	SEDE	TITULARES	SUPLENTES
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA	JESÚS MARÍA (LIMA, LIMA)	PRESIDENTE	PRESIDENTE
		DRA. ALICIA MARGARITA GÓMEZ CARBAJAL	DR. MANUEL IVÁN MIRANDA ALCÁNTARA
		PRIMER MIEMBRO	PRIMER MIEMBRO
		DRA. MARÍA DE LOURDES LOAYZA GÁRATE	DRA. SOCORRO MARÍA PONCE DIOS
		SEGUNDO MIEMBRO	SEGUNDO MIEMBRO
		ABEL HERNÁN CAYTANO LÓPEZ	RUTH HERRERA ALCÁNTARA

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento público que para los procesos electorales para elegir a los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura del presente año, el Jurado Electoral Especial de Lima, recibirá solicitudes y recursos en la mesa de partes de su sede y a través de las mesas de partes ubicadas en las capitales de los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Puno, Arequipa, Junín, Tumbes, San Martín Huánuco, Pasco, Huancavelica, Cusco, Apurímac, Ancash, Ica, Ayacucho, Moquegua y Tacna, que se implementarán con ese fin.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, y de los integrantes del Jurado Electoral Especial de Lima, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1199121-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 418-2015-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N°1979-2012-PJFSDJL-MP-FN, de fecha 09 de agosto del 2012, se dispuso que el doctor Marco Miguel Huamán Muñoz, Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, fuera asignado al Primer Despacho de la Fiscalía antes mencionada.

Que, con Resolución de la Fiscalía de Nación N°2163-2014-MP-FN, de fecha 06 de junio del 2014, se incorporó el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con todo su personal Fiscal y Administrativo, a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Que, por medio de la Resolución de la Fiscalía de Nación N°2111-2014-MP-FN, de fecha 05 de junio del 2014, se dispone que de manera excepcional, la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se avoque al conocimiento de la Carpeta Fiscal N°52-2011, relacionada con el procedimiento de colaboración eficaz (Clave N° 001-2014); asimismo, se tiene que conforme a la Disposición Superior N°01-2014-FSCDEDCF-MP-FN, de fecha 09 de junio del 2014, se declaró que corresponde a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, asumir competencia sobre la referida carpeta fiscal, determinándose que el doctor Marco Miguel Huamán Muñoz, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, designado en Despacho antes mencionado, se avoque al conocimiento de la referida investigación.

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Marco Miguel Huamán Muñoz, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; materia de la Resolución de la Fiscalía de Nación N°2163-2014-MP-FN, de fecha 06 de junio del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Richarth Quispe Vilcapoma, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de Nación N°4362-2014-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Elvis James Suárez Ferrer, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque como apoyo al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°447-2014-MP-FN y N°385-2015-MP-FN, de fechas 05 de febrero del 2014 y 09 de febrero del 2015, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Elvis James Suárez Ferrer, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Marco Miguel Huamán Muñoz, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Richarth Quispe Vilcapoma, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Setimo.- Disponer que el doctor Elmer Atilio Chirre Castillo, Fiscal Provincial Provisional del Distrito

Judicial de Lima, designado en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se avoque al conocimiento de la investigación seguida en la Carpeta Fiscal N°52-2011, la cual tiene relación con el procedimiento de colaboración eficaz (Clave N°001-2014).

Artículo Octavo.- Déjese sin efecto toda Resolución que se oponga a la presente.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SANCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1199345-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 419-2015-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°321-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre del 2014 y la Constancia N°036-2015-AMAG-DA, de fecha 20 de enero del 2015, expedida por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Pasco.

Que, con la Constancia N°036-2015-AMAG-DA, de fecha 20 de enero del 2015, la Directora Académica (e) de la Academia de la Magistratura, certifica que el Magistrado Junior Kenedy Huamán Medina, ha aprobado el 18° Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) - Primer Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Junior Kenedy Huamán Medina, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Pasco, Distrito Judicial de Pasco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SANCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1199345-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 420-2015-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°321-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre del 2014 y

la Constancia N°279-2014-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 31 de diciembre del 2014, expedida por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Ica.

Que, con la Constancia N°279-2014-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 31 de diciembre del 2014, la Subdirectora (e) del Programa Académico – PROFA de la Academia de la Magistratura, certifica que el Magistrado Jaime Alca Tomairo, ha aprobado el 18° Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) - Primer Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rosa Raquel Escate Ventura, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°911-2014-MP-FN, de fecha 11 de marzo del 2014.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Jaime Alca Tomairo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Lucanas, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1199345-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 421-2015-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°321-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre del 2014 y la Constancia N°199-2014-AMAG/SPA/PROFA, de fecha 31 de diciembre del 2014, expedida por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Huaura.

Que, con la Constancia N°199-2014-AMAG/SPA/PROFA, de fecha 31 de diciembre del 2014, la Subdirectora (e) del Programa Académico – PROFA de la Academia de la Magistratura, certifica que el Magistrado Peter Paúl Miranda Rojas, ha aprobado el 18° Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) - Primer Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Luisa Charaja Coata, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2997-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio del 2014.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Peter Paúl Miranda Rojas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Oyón, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 PABLO SÁNCHEZ VELARDE
 Fiscal de la Nación (i)

1199345-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 422-2015-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 03 de febrero del 2015, la doctora Djanira Virginia Ajalcuña Cáceres, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, formula su renuncia al cargo, por motivos personales.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Djanira Virginia Ajalcuña Cáceres, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4923-2014-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 PABLO SÁNCHEZ VELARDE
 Fiscal de la Nación (i)

1199345-5

**OFICINA NACIONAL DE
 PROCESOS ELECTORALES**

Sancionan al Partido Democrático Somos Perú con la pérdida del financiamiento público directo correspondiente al año 2015

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 043-2015-J/ONPE**

Lima, 10 de febrero de 2015

VISTOS:

El Informe N° 000012-2015-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; así como el Informe N° 000059-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo electoral, constitucional y autónomo que forma parte de la estructura del Estado, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el segundo párrafo del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, los Movimientos de alcance regional o departamental y las Organizaciones Políticas de alcance provincial y distrital corresponden exclusivamente a la ONPE, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, el párrafo tercero del citado artículo 34°, establece que los Partidos Políticos, los Movimientos de alcance regional o departamental y las Organizaciones Políticas de alcance provincial y distrital presentan ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe financiero;

Que, el párrafo final del artículo 67° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y sus modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento, precisa que dicha información financiera anual es presentada por los partidos políticos a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, a más tardar, el último día útil del mes de junio de cada año;

Que, conforme a la normativa antes citada, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios efectuó el oportuno requerimiento al Partido Democrático Somos Perú a efecto que cumpla con la obligación de presentar la información financiera anual 2013, especificándosele que el plazo máximo de presentación era el 30 de junio de 2014;

Que, vencido el plazo de presentación antes anotado, a través de la Resolución Jefatural N° 0303-2014-J/ONPE de fecha 26 de diciembre de 2014, se dispuso el inicio del procedimiento sancionador contra el Partido Democrático Somos Perú, por el presunto incumplimiento de la obligación dispuesta taxativamente en el artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, relativa a la presentación de la información financiera anual;

Que, iniciado el procedimiento sancionador, el Partido Democrático Somos Perú fue debidamente notificado a efecto que en el plazo máximo de diez (10) días formule sus alegaciones y descargos por escrito, cumpliéndose con las formalidades previstas en los artículos 87° y 88° del Reglamento;

Que, mediante documento de fecha 07 de enero de 2015, el Partido Democrático Somos Perú presenta sus descargos, argumentando que su organización política el 30 de junio de 2013 presentó la información financiera anual 2013 conforme consta en el cargo de recepción N° 11556 de la Mesa de Partes de la ONPE;

Que, conforme a los argumentos expuesto por el Partido Democrático Somos Perú se observa como punto en controversia determinar si dicha organización política cumplió con presentar la información financiera anual 2013, dentro del plazo establecido en el artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos;

Que, respecto a los plazos éstos se encuentran establecidos y regulados en el Capítulo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales son entendidos como máximos, computándose independientemente de cualquier formalidad y obligan por igual sin necesidad de apercibimiento o intimidación alguna, tanto a la administración como a los administrados en lo que respectivamente les concierne; debiéndose destacar la disposición contenida en el numeral 136.1 del artículo 136° en cuanto precisa que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Que, conforme a la normativa citada en el párrafo que antecede se concluye en que el plazo establecido en el antes referido artículo 34° de la Ley N° 28094, es un plazo perentorio e improrrogable que no admite su extensión,

aun cuando sea a pedido del administrado o de la propia administración;

Que, del documento adjunto al descargo de la organización política en referencia se verifica que si bien la información financiera anual 2013 se hizo a través de un documento fechado el 30 de junio de 2014, ésta recién fue presentada en la Mesa de Partes de la ONPE el 01 de julio de 2014, tal y como consta del cargo adjunto al documento de descargo antes reseñado, por ende es factible afirmar que dicha presentación resultaba extemporánea por haberse vencido el plazo legal, improrrogable y de cumplimiento obligatorio, previsto en el artículo 34° de la Ley N° 28094, lo cual no enerva la imputación formulada en su contra;

Que, con relación a la configuración de la infracción imputada al Partido Democrático Somos Perú, es menester mencionar que la redacción del literal a) del artículo 36° de la Ley N° 28094, es inequívoco en el sentido de considerar como constitutivo de la infracción administrativa la sola comprobación del incumplimiento en la presentación de la información financiera anual en el plazo previsto en el referido artículo 34° de la Ley citada precedentemente;

Que, bajo el orden de ideas antes anotado se evidencia el incumplimiento, por parte del Partido Democrático Somos Perú, de la obligación de presentar la información financiera anual 2013 dentro del plazo previsto en el artículo 34° de la Ley N° 28094, correspondiendo en consecuencia aplicar la sanción establecida en el literal a) del artículo 36° de la Ley de Partidos Políticos, relativa a la pérdida del financiamiento público directo previsto en el artículo 29° de la misma;

De conformidad con lo dispuesto por el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Supervisión de Fondos Partidarios y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar al Partido Democrático Somos Perú con la pérdida del financiamiento público directo correspondiente al año 2015, por el incumplimiento de presentación de la información financiera anual 2013, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar al representante legal del Partido Democrático Somos Perú, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1199335-1

Aprueban padrones electorales para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 046-2015-J/ONPE

Lima, 10 de febrero de 2015

VISTOS: El Memorando N° 000344-2015-GITE/ONPE de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, el Informe N° 000230-2015-SGIST-GITE/ONPE de la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, y el Informe N° 000061-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 182° de la Constitución Política, le corresponde a la Oficina Nacional de Procesos

Electorales (ONPE), organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular;

Que, en ese sentido, de conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el numeral VII de las Disposiciones Generales del Reglamento para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados del país, en adelante el Reglamento, aprobado mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 338-2014-CNM, es competencia de la ONPE la organización y desarrollo de la referida elección;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 286-2014-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el día 5 de diciembre de 2014, este organismo electoral convocó a la referida elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, para el día 17 de mayo del 2015;

Que, de esta forma, con fecha 31 de enero se realizó la publicación en el diario oficial El Peruano de la Resolución Jefatural N° 027-2015-J/ONPE, por la cual se aprobó el número mínimo de adherentes requerido para la inscripción de candidatos para las elecciones mencionadas respecto a diecinueve (19) Colegios Profesionales;

Que, con fecha 7 de febrero se realizó la publicación en el diario oficial El Peruano de la Resolución Jefatural N° 038-2015-J/ONPE, por la cual se aprobó y precisó el número mínimo de adherentes requerido para la inscripción de candidatos para la elección mencionada, respecto a cuarenta y uno (41) colegios profesionales;

Que, por otro lado, el artículo 5° del citado Reglamento, establece que el padrón de electores es elaborado por la ONPE, sobre la base de la información de miembros activos remitida por los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados y que para tal efecto la ONPE solicita le remitan la relación debidamente depurada de los miembros activos, por cada circunscripción departamental de ser el caso; asimismo, es responsabilidad exclusiva de cada Colegio Profesional incluir en las listas que remitan a la ONPE a todos sus miembros activos;

Que, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, mediante el Memorando N° 000344-2015-GITE/ONPE, remite el Informe N° 000230-2015-SGIST-GITE/ONPE de la Sub Gerencia de Infraestructura y Tecnología Electoral, a través del cual informa que de las listas de miembros activos recibidas de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados y luego de realizado el procesamiento de estos en el marco de las normas que regulan el presente proceso, arrojan un total de novecientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y ocho (919,648), registros;

Que, debemos precisar que la Sub Gerencia de Infraestructura y Tecnología Electoral de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, ha señalado que se ha dejado pendiente la publicación del lugar de votación, acto que se realizará cuando se tenga la información final de los colegios profesionales participantes en el referido proceso electoral;

Que, de conformidad con el artículo 4° de las Disposiciones para la Organización y Ejecución de la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos a los Colegios de Abogados, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 023-2015-J/ONPE, se establece que luego de haber contrastado la información de las listas remitidas por los colegios con registro respectivo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y la subsanación de inconsistencias, de ser el caso, se emitirá la Resolución Jefatural de aprobación del Padrón Electoral para la referida elección;

Que, en virtud a lo prescrito en el artículo 3° de las citadas Disposiciones, cada profesional será considerado como un elector dentro del padrón correspondiente; por lo que podrá votar por cada colegio profesional en el que se encuentre inscrito;

Que, cabe precisar que de acuerdo al artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (de aplicación supletoria al presente proceso, según lo dispuesto en el numeral III del Reglamento), el Padrón Electoral es la relación de ciudadanos hábiles para votar, y se elabora sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas. Este Registro tiene como uno de sus componentes al domicilio del elector;

Que, de este modo, se han establecido los siguientes criterios para la elaboración del Padrón Electoral para la presente elección: i) para todos los casos se considera la información recibida por los colegios profesionales en el campo departamental, como la sede a la que pertenece el colegiado, ii) en los casos que los colegiados pertenezcan a más de un colegio profesional, con diferente sede, se considera la circunscripción del DNI, iii) en los casos que los colegiados pertenezcan a más de un colegio profesional, con diferente circunscripción, se considera la circunscripción del DNI, y iv) en los casos que los colegios profesionales no hubiesen enviado la sede, se considera la circunscripción del DNI, criterios que se encuentran establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 17° de la Ley N° 26397, en concordancia con el numeral V de las Disposiciones Generales contenidas en el Reglamento, los miembros de cada colegio profesional del país eligen en una primera etapa a un delegado candidato en Distrito Electoral Único, mediante sufragio directo, secreto y obligatorio, lo que significa que en esta elección se considera al país como una unidad territorial;

Que, en ese contexto, la ONPE ha elaborado los padrones electorales correspondientes a la citada elección, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento, determinándose el número total de electores que conforman cada uno de los padrones, motivo por el cual corresponde emitir la resolución jefatural que los apruebe;

De conformidad con los literales c) y h) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487; literales n) y s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Planeamiento y Presupuesto, de Informática y Tecnología Electoral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los padrones electorales para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y de su anexo en el Portal Institucional, www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
 Jefe

1199342-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Delegan diversas facultades en la Secretaría General y en la Gerencia de Administración del RENIEC

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 025-2015/JNAC/RENIEC**

Lima, 10 de febrero de 2015

VISTOS: El Informe N° 000001-2015/SGEN/RENIEC (06ENE2015) de la Secretaría General; el Informe N°

000001-2015/GAD/RENIEC (08ENE2015) de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000012-2015/GAJ/SGAJA/RENIEC (09ENE2015) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000020-2015/GAJ/RENIEC (09ENE2015) emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Jefatural N° 020-2014/JNAC/RENIEC (28ENE2014), se delegó en la Secretaría General y en la Gerencia de Administración diversas facultades y atribuciones en materia presupuestal, administrativa y de gestión;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, en cuyo literal p) del artículo 11° dispone que el Jefe Nacional del RENIEC tiene entre sus atribuciones la facultad de delegar en la Secretaría General, Gerente General, Gerentes o Jefes Regionales, las facultades y atribuciones que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y que no sean privativas de sus funciones como Titular del Pliego;

Que el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado. De igual forma, el numeral 40.2 del artículo 40° de la acotada norma legal prescribe que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que proponga la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que por su parte la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de diciembre de 2014, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos de Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2015;

Que de otro lado, según la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria la Ley N° 29783, en su artículo 5° dispone que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No siendo objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado antes señalada;

Que asimismo, el artículo 57° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y modificatorias; que dispone que la Entidad para el inicio de la auditoría, suscribirá el contrato con la Sociedad designada. Asimismo, en los artículos 60° y 61° del referido Reglamento establecen la posibilidad de la modificación al contrato con la suscripción de la adenda correspondiente;

Que en atención a ello, a fin de hacer más dinámica la operatividad de la Entidad, es oportunamente necesaria que las facultades otorgadas a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración, se actualicen teniendo en cuenta las disposiciones normativas vigentes, debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la delegación de facultades otorgadas a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) mediante la Resolución Jefatural N° 020-2014/JNAC/RENIEC (28ENE2014) y todo acto administrativo que verse sobre la delegación de facultades descritas en el mencionado acto resolutorio.

Artículo Segundo.- Delegar en la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las facultades que se detallan a continuación:

- a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- b) Aprobar las Bases Administrativas de los procesos de selección de Licitación Pública y Concurso Público y Adjudicación de Menor Cuantía que provengan de declaración de desierto de un proceso de licitación pública y concurso público.
- c) Aprobar los procesos de estandarización para la adquisición de bienes y contratación de servicios.
- d) Recibir los Recursos de Apelación derivados de los procesos de selección por Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, verificar los requisitos de admisibilidad, solicitar la subsanación de la omisión de los requisitos de admisibilidad, registrar en el SEACE los Recursos de Apelación, rechazar de plano los Recursos de Apelación cuando corresponda, declarar la improcedencia, tramitar los Recursos de Apelación, disponer la acumulación, correr traslado a los postores que pudieran ser afectados, conceder el uso de la palabra al impugnante, elaborar el informe técnico legal, emitir la Resolución que atienda el Recurso de Apelación y notificar a través del SEACE, aceptar los desistimientos, disponer la ejecución de las garantías y cualquier otro acto necesario para resolver el recurso de apelación.
- e) Suscribir las comunicaciones, solicitudes de sanción y actos vinculados a los procesos de selección que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras Entidades, vinculados con la temática de los procesos de selección.
- f) Cancelar los procesos de selección que se convoquen, de conformidad con lo establecido en las normas de contratación pública.
- g) Suscribir los Contratos derivados de los Concursos Públicos de Méritos, así como sus respectivas adendas modificatorias con las Sociedades de Auditorías Externas.
- h) Aprobar documentos normativos tales como: Directiva (DI), Manual de Calidad (MC), Manual para Certificaciones (MCE), Manual de Especificaciones Técnicas (MET) y Guía de Procedimientos (GP).

Artículo Tercero.- Delegar en la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las facultades que se detallan a continuación:

- a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones con la opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.
- b) Designar y remover, mediante Resolución Gerencial, a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales y Comités Especiales Permanentes, que se encargarán de conducir los procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios, indicando sus nombres completos y quien actuará como presidente, observando que exista correspondencia entre cada miembro titular y suplente.
- c) Autorizar la reincorporación, como miembros suplentes, de los integrantes titulares desplazados de los Comités Especiales y Comités Especiales Permanentes, debiendo realizar previamente la determinación de responsabilidades, según corresponda.
- d) Aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios.
- e) Aprobar las Bases Administrativas de los procesos de selección de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía; así como, de aquellas correspondientes a exoneraciones debidamente aprobadas.
- f) Suscribir y modificar contratos provenientes de procesos de selección y exoneraciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, así como, para pactar adendas a dichos contratos, incluyendo los contratos y adendas para el inicio de auditorías con la Sociedad designada.
- g) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones respecto de los contratos provenientes de

procesos de selección y exoneraciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, con la opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

h) Resolver sobre la procedencia de solicitudes de ampliaciones de plazo en los contratos derivados de procesos de selección y exoneraciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

i) Resolver contratos derivados de los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, ya sea por hecho sobreviniente a su suscripción, causal de incumplimiento contractual o por caso fortuito o fuerza mayor, con la opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

j) Suscribir los contratos de servicios derivados de convenio o acuerdo nacional o internacional.

k) Efectuar mediante Resolución Gerencial, reconocimiento de gastos y deudas de ejercicios anteriores, con opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

l) Representar a la entidad ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

m) Contratar el servicio de arrendamiento de cajas de seguridad con entidades financieras, gozando de la facultad de abrir, cerrar, alquilar, disponer de las mismas y delegar por encargo (a terceros) dichas facultades; así como depositar y retirar valores en custodia.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1199331-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la empresa Protecta S.A. Compañía de Seguros para exonerarse de la obligación de contar con un área de atención de reclamos

RESOLUCIÓN SBS Nº 733-2015

Lima, 30 de enero de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se le autorice aplicar la excepción establecida en la Circular Nº G-176-2014 de la obligación de contar con una unidad de atención de reclamos;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la Circular Nº G-176-2014, Circular de Servicio de Atención a los Usuarios, emitida el 05 de setiembre de 2014, estableció las normas para el funcionamiento del sistema de atención a los usuarios cuyas disposiciones son de aplicación a las empresas del sistema asegurador, en

cuyo Numeral 7 se especifica que las empresas deberán contar con un área para la atención de los reclamos que presenten los usuarios, debiendo designar un responsable encargado de la supervisión y/o coordinación;

Que, el Numeral 7.5 de la Circular establece que la Superintendencia puede permitir, excepcionalmente, a aquellas empresas que por su volumen de reclamos y tamaño no requieran contar con un área de atención de reclamos, encargar las labores de dicha área especializada a otra área o funcionario de la empresa que pueda cumplir con la finalidad del sistema de atención de reclamos, conforme al marco normativo vigente;

Que, para efectos de la autorización solicitada, la Compañía ha cumplido con presentar a este órgano de control un Informe Técnico con la información requerida para tal efecto;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A", del Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado y de las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Supervisión de Conducta de Mercado y de Inclusión Financiera; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702, sus modificatorias y demás normas aplicables;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la empresa PROTECTA S. A. COMPANÍA DE SEGUROS para aplicar la excepción establecida en el Numeral 7.5 de la Circular N° G-176-2014 a fin de exonerarse de la obligación de contar con un área de atención de reclamos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1198681-1

Autorizan a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros y a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros la apertura de agencias en los departamentos de Piura y Ancash

RESOLUCIÓN SBS N° 737-2015

Lima, 30 de enero de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por MAPFRE PERÚ COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS Y MAPFRE PERÚ VIDA COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para que se les autorice la apertura de dos agencias de uso compartido ubicadas en Av. A-47B lateral, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura y en Pueblo Joven NN Mz. 149, Lote 10, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los numerales 5.1 y 6.1 del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado por la Resolución N° 6285-2013, las empresas solicitantes han cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de dos (02) agencias de uso compartido;

Estando a lo informado por los Departamentos de Supervisión de Seguros "A" y "B"; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 6285-2013; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 del 5 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a MAPFRE PERÚ COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS y a MAPFRE PERÚ VIDA COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de una agencia de uso compartido ubicada en Av. A-47B lateral, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Autorizar a MAPFRE PERÚ COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS y a MAPFRE PERÚ VIDA COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de una agencia de uso compartido ubicada en Pueblo Joven NN Mz. 149, Lote 10, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Artículo Tercero.- La presente Resolución deberá ser notificada a través de Secretaría General a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros y a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión
de Instituciones de Seguros

1198687-1

Autorizan al BBVA Continental la apertura de agencias en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 742-2015

Lima, 2 de febrero de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental la apertura de dos (02) agencias detalladas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Anexo a la Resolución SBS N° 742-2015

N°	Nombre de Oficina	Tipo de Oficina	Dirección	Departamento	Provincia	Distrito
1	Caquetá	Agencia	Jr. Tomás Moya N° 501 y Calle Tito Yupanqui N° 765 y 767	Lima	Lima	Rimac
2	Comandante Espinar 2	Agencia	Av. Comandante Espinar N° 374, 384 y 388	Lima	Lima	Miraflores

1198585-1

Cancelan inscripción de la empresa Cooper Gay Suramerica Ltda. Corredores de Reaseguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 762-2015

Lima, 3 de febrero de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Ricardo Domingo Puccio Sala, Apoderado de la empresa COOPER GAY SURAMERIC LTDA. CORREDORES DE REASEGUROS, con matrícula N° CR - 0055 para que se cancele la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 9637-2010 del 26 de agosto de 2010, esta Superintendencia autorizó la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros a la empresa COOPER GAY SURAMERICA LTDA. CORREDORES DE REASEGUROS, bajo matrícula N° C.RE - 0055;

Que, en Sesión de Directorio de fecha 26 de agosto de 2014, la citada empresa corredora de reaseguros extranjera acordó cancelar su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Matrícula CR-055;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 de 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar la inscripción de la empresa COOPER GAY SURAMERICA LTDA. CORREDORES DE REASEGUROS, con matrícula N° CR-0055 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presentación Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1198600-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Aprueban Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad Distrital de Ancón

ORDENANZA N° 307-2015-MDA

Ancón, 4 de febrero del 2015

VISTO:

El Memorándum 020-2015-GPP/MDA, de fecha 29 de enero del 2015, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorándum N° 49-2015-GAJ/MDA, de fecha 02 de febrero del 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 81-2015-GM/MDA, de fecha 02 de enero del 2015, de Gerencia Municipal,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200° numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades contempla que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, siendo que el Art. X señala que promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, ello con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, siendo objetivo de la entidad promover la eficiencia en la gestión reduciendo los niveles de decisión, a fin de lograr un eficaz control de los servicios administrativos que optimice y garantice la calidad de gestión municipal con eficiencia, eficacia y productividad, se hace necesario aprobar una nueva Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal de la municipalidad, conforme a la propuesta emitida por el órgano ejecutivo de la entidad que atiende a la necesidad constante de adecuación de los instrumentos de gestión y a las nuevas disposiciones legales vigentes;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, establece en su Art. 33°: "Los Reglamentos de Organización y Funciones de las Entidades requieren de un informe previo favorable para su aprobación. El objetivo del informe previo es la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en la presente norma y en la Ley de Modernización de la Gestión del Estado y demás normativa vigente.";

Que, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que Aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, establece en su Art. 14° que en el caso de los gobiernos locales el proyecto de CAP debe ser debidamente visado por el órgano responsable de su elaboración, así como por la Gerencia de Asesoría Jurídica; del mismo modo, el Reglamento de Organización y Funciones y su organigrama debe ser remitido para informe previo a la Gerencia de Planeamiento. Además, el citado artículo precisa que en este supuesto el informe previo favorable no será necesario en caso la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la entidad hubiese sido el órgano responsable de la elaboración del CAP como lo es en el presente caso;

Que, con Memorándum N° 20-2015-GPP/MDA de fecha 29 de enero del 2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite el Proyecto de Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF y el proyecto de Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad Distrital de Ancón, los cuales han sido elaborados cumpliendo con lo establecido por la Ley N° 28175 que aprueba la Ley Marco del Empleo Público, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y acorde con lo establecido por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM respectivamente, que aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación de las referidas herramientas de gestión de las entidades de la Administración Pública;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Memorándum N° 49-2015-GAJ/MDA, de fecha 02 de febrero del 2015, concluye que el referido proyecto se encuentra legalmente conforme, procediéndose a remitir al Concejo Municipal para su evaluación y posterior aprobación;

Estando en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9° Incisos 3, 8 y 32 y el artículo 40° de la Ley

Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por Mayoría, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

Artículo Primero.- APROBAR la ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON, que consta de Cinco (5) Títulos, Noventa y Dos (92) Artículos y Seis (6) Disposiciones Complementarias, las cuales como anexo forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR, el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE los dispositivos que se contrapongan con la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1198477-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban reconversión de nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2015/MDA

Ate, 30 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; Los Informes Nº 008-2015-MDA/GP-SGPMI y Nº 009-2015-MDA/GP-SGPMI de la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional, ambos con el Visto Bueno de la Gerencia de Planificación; el Informe Nº 088-2015-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído Nº 229-2015-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM que aprueba el Formato de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), publicado el 24 de setiembre de 2009, establece en su artículo 4º que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), las entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada

derecho de tramitación vigente en el TUPA entre el nuevo valor de UIT, cuyo monto para el Año Fiscal 2015 ha sido fijado en Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/3,850.00) mediante Decreto Supremo Nº 374-2014-EF, publicado el 30 de diciembre del 2014;

Que, asimismo según la norma acotada la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA y que la reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el TUPA se debe publicar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) así como en el Portal de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), a través de los funcionarios responsables;

Que, mediante Informe Nº 009-2015-MDA/GP-SGPMI la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional, eleva la propuesta de reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos Vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, relacionado con la UIT establecida para el Año Fiscal 2015, documento que también adecúa las modificaciones realizadas por la corporación municipal con Decreto de Alcaldía Nº 035 emitido el 24 de diciembre de 2014 en el marco del cumplimiento de la Meta 34 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2014;

Que, con Informe de visto la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de reconversión de los nuevos términos porcentuales adecuados al valor de la UIT vigente para el presente año 2015, el mismo que deberá efectuarse a través del decreto de Alcaldía respectivo;

Que, mediante Proveído Nº 229-2015-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR la reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos Vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate, cuyo detalle en documento anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2º.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), el íntegro del anexo antes referido.

Artículo 3º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación, la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional, a la Secretaría General y a la Gerencia de Tecnología de la Información, con conocimiento de las demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1199002-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Regulan celebración del Matrimonio Civil Comunitario

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 264-MDCH

Chorrillos, 21 de enero del 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS**

POR CUANTO:

El concejo Municipal de Chorrillos, en sesión Ordinaria de la Fecha:

CONSIDERANDO:

Que, el Estado y la Constitución protegen a la familia, promueven el Matrimonio, reconociéndoseles como Institutos Naturales y Fundamentales de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el Art. 4º de la Constitución Política del Perú.

Que, el Código Civil en su Art. 233º establece que la regulación jurídica de la familia, tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Que, existen en el Distrito de Chorrillos, numerosas parejas que viven en unión de hecho y que desean formalizar su Estado Civil, contrayendo Matrimonio.

Que, proteger a la familia y promover el matrimonio como Institución Natural y Fundamental de la Sociedad cautelando su legalidad y seguridad jurídica, es deber que los gobiernos locales tienen,

Que, la Oficina de Registro Civil ha recomendado celebrar el Matrimonio Civil Comunitario con ocasión de celebrarse el día de San Valentín, resultando pertinente autorizar la celebración en dicha fecha, asimismo brindar apoyo en los Matrimonios Comunitario organizado por las diferentes Parroquias de nuestra Jurisdicción.

Que, estando a lo antes expuesto, a lo establecido en el Libro de Familia, Arts. 233º, 234º y 248º del Código Civil, a las facultades conferidas al Concejo en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, Art. 9º, el Concejo Municipal, aprobó por UNÁNIME, la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN
DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO**

Artículo 1º.- Autorizar la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el día 13 de Febrero del 2015, en la Casa de la Juventud y el día 19 de Junio, en el Circuito Turístico Agua Dulce, asimismo brindar apoyo en los Matrimonios Comunitarios organizado por las diferentes Parroquias de nuestra Jurisdicción.

Artículo 2º.- Establézcase por derecho de celebración de Matrimonio Civil Comunitario, descrito en el Artículo precedente, un único pago ascendente a la suma de S/. 69.66 (SESENTA Y NUEVE 66/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 3º.- Las parejas contrayentes podrán inscribirse para el Matrimonio Civil Comunitario en la Primera Fecha hasta el 04 de Febrero del 2015 y en la Segunda Fecha hasta el 08 de Junio, plazo en el que vencerá la presentación de expedientes matrimoniales.

Artículo 4º.- Las parejas interesadas en contraer Matrimonio Civil Comunitario, deberán cumplir con presentar los siguientes documentos:

- a. Partida de Nacimiento original de cada uno de los contrayentes o, en su defecto la respectiva Dispensa Judicial.
- b. Original y copia de los documentos de Identidad de cada uno de los contrayentes.
- c. Declaración Jurada del domicilio de cada uno de los contrayentes, según formato.
- d. Certificado Médico.
- e. Recibo de Pago por el derecho de celebración del Matrimonio, debidamente cancelado.
- f. Dos (02) testigos mayores de edad, por cada contrayente, adjuntando copia de sus documentos de identidad.

En caso de contrayentes viudos o divorciados, además deberán presentar:

- a. Partida original de Defunción o Partida de Matrimonio con la respectiva Acta de Disolución en anotación marginal, según sea el caso.
- b. Declaración Jurada legalizada ante Notario Público, que acredite tener o no la administración de los bienes de hijos habidos en anterior matrimonio.

Artículo 5º.- Ordénese a la Unidad de Registro Civil la publicación de la relación de las parejas que contraerán Matrimonio Civil en la referida fecha, durante ocho (08) días en el periódico mural de la Municipalidad y a la Sub Gerencia de Informática en la página Web de la Municipalidad.

Artículo 6º.- Encargar a la Secretaría General del Concejo y la Unidad de Registro Civil el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1198806-1

**Aprueban Reglamento Interno del
Concejo Municipal de la Municipalidad
de Chorrillos**

ORDENANZA Nº 265-MDCH

Chorrillos, 21 de enero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 27972 – Ley Organiza de Municipalidades y acorde con lo establecido por la Constitución Política del Perú los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, resulta pertinente indicar que tal y como lo señala la Ley Organiza de Municipalidades Nº 27972 en el Art. 9º numeral 12 de la Ley Nº 27972 es atribución del Concejo Municipal aprobar por Ordenanza el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad de Chorrillos.

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 - – Ley Organiza de Municipalidades establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal por medio de las cuales se regula las materia s de su competencia normativa;

Que, el Reglamento del Concejo Municipal regula el régimen interno del Concejo de la Municipalidad, su organización y funcionamiento, precisando las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de las comisiones del Concejo además el Reglamento del Concejo como instrumento regulador de las labores en el interno del Concejo facilita y agiliza el desarrollo de sus actividades, teniendo como regla general la celeridad en los actos que realice conforme a sus competencia.

Por otro lado, debemos indicar que el Proyecto de Ordenanza materia del presente informe se realiza dentro de la competencia y funciones específicas que tiene los Gobiernos Locales y que se encuentran prescritas en el Título V Capítulo II de la Ley Organiza de Municipalidades Nº 27972.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

Artículo Primero.- APROBAR el reglamento interno del Concejo de la Municipalidad de Chorrillos.

Artículo Segundo.- ENTRARÁ en vigencia la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de su Publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario de circulación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

TIÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece la organización interno del Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, competencias, atribuciones, funciones y así como deberes de sus miembros, además regula el procedimiento de las Sesiones, así como el funcionamiento de las respectivas Comisiones de Regidores.

Artículo 2º.- El Concejo Municipal de Chorrillos es un cuerpo jerárquico funcional y colegiado, parte conformante del órgano de gobierno local de carácter normativo y fiscalizador, integrado por el Alcalde quien lo preside y representa; y trece (13) Regidores elegidos conforme a Ley.

Artículo 3º.- Corresponde al Concejo Municipal las Competencias, atribuciones, funciones y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás Leyes y Normas Legales concordantes con ellas.

Artículo 4º.- El Concejo es el máximo órgano de Gobierno Local, tiene jurisdicción sobre el distrito de Chorrillos, asimismo, tiene autonomía política, económica en los asuntos de su competencia y ejerce funciones normativas y de fiscalización de acuerdo a ley.

Las funciones normativas las ejercen dictando, modificando o derogando ordenanzas y adoptando acuerdos conforme a ley.

Las funciones normativas las ejercen mediante la iniciativa, el debate y la aprobación de Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y propuestas legislativas de acuerdo con los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances conforme a Ley.

Las funciones de fiscalización las realiza a través de las comisiones permanentes o especiales o mediante Acuerdos sobre aquellos asuntos que demanden su intervención.

TÍTULO II
DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 5º.- Son miembros del Concejo el Alcalde y los trece (13) Regidores, elegidos conforme a la ley electoral. En tal sentido el número legal de miembros hábiles para todos sus efectos del Concejo es de catorce (14) miembros, teniendo todos ellos derecho a voto.

Artículo 6º.- Se considera miembros hábiles del Concejo al Alcalde y Regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

Se consideran inhábiles a los miembros del Concejo que:

- a) Se encuentren enfermos
- b) Estén gozando licencia concedida por el Concejo.
- c) A los suspendidos en el ejercicio de sus funciones
- d) Se encuentran fuera de la provincia de Lima, por un periodo de más de (03) días y menos de (30) días.
- e) Los miembros comprendidos en el inciso a) y d) acreditaran en cada caso, las contingencias previstas para los fines legales establecidos en la ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 7º.- Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley que practiquen en el ejercicio de su cargo.

Son solidariamente responsables por los acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la ley a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el acta.

Artículo 8º.- Para poder ejercer el cargo de Alcalde o Regidor es requisito indispensable la juramentación conforme a ley.

Artículo 9º.- El Alcalde, teniente Alcalde y Regidores, están obligados presentar su declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince días de su juramentación y al concluir su mandato bajo responsabilidad.

Artículo 10º.- Los miembros del Concejo tienen la obligación de ejercer sus cargos con responsabilidad, pleno respeto a los demás miembros del Concejo y al vecindario.

Artículo 11.- Por actos de indisciplina, los miembros del Concejo, pueden ser sancionados:

- a) Con amonestación escrita y reservada.
- b) Con amonestación pública en Sesión de Concejo y/o publicación en el diario de mayor circulación.
- c) Con multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, la misma que podrá ser descontada de las dietas o remuneraciones que perciba el infractor.
- d) Suspensión hasta 04 sesiones sin goce de dieta.

En la determinación precisa de la sanción, quienes deban proponerla, actuaran con el criterio de conciencia, construyendo precedente para ser aplicados en casos similares.

FALTAS LEVES.-

Los miembros del Concejo cometen faltas leves en los casos:

1. Abandonar en la Sala de Sesiones injustificadamente.
2. No estar en el momento de la votación.
3. Hablar o recibir llamadas telefónicas en forma reiterativa que perturben o causen interrupción al debate.
4. Interferir en el debate reiteradamente, cuando no corresponda su intervención.
5. Señalar o decir frases o conceptos inapropiados.

Estos actos de indisciplina serán sancionados, con las dos primeras sanciones del artículo presentes previa votación para determinar el grado de amonestación.

FALTA GRAVE:

Los miembros del Concejo cometen Faltas Graves en los siguientes casos:

1. Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento en forma reiterada.
2. Impedir el funcionamiento de algún servicio público y que esté debidamente probado.
3. Inasistir a dos (02) sesiones de comisión consecutivas o cuatro (04) no consecutivas en un lapso de seis (06) meses respecto a cualquiera de las reuniones programadas por las Comisiones de Regidores de Concejo que integran.
4. Inconcurrencia injustificada a (02) sesiones Extraordinarias de Concejo consecutivas, o (04) no consecutivas, durante un año.
5. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al Alcalde y/o Regidores en las Sesiones de Concejo de manera relevante, previa e inmediata determinación del Concejo mediante votación por mayoría.
6. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
7. Arrogarse la representación de la Municipalidad ante las entidades Públicas y/o Personas Naturales o Personas Jurídicas Privadas, ceremonias, actos Oficiales, Públicos o Privados o similares, sin Autorización del Alcalde.
8. Convocar y presidir Sesiones de Comisión y de Concejo cuando no cuenten con las atribuciones ni delegaciones de Ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.
9. Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad en Beneficio propio o de terceros.
10. Concurrir a la Municipalidad en estado de Embriaguez o bajo efectos de Drogas o estupefacientes.
11. Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.
12. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
13. Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o de sus funciones y trabajadores.
14. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del Concejo o a los Funcionarios de la Municipalidad.
15. Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra en agravio de los miembros del Concejo funcionarios y/o trabajadores Municipales en forma reiterativa y relevante.

Estos actos de indisciplina serán sancionados con la tercera y cuarta sanción en los literales c) y d) del

presente artículo previa votación para determinar el grado de amonestación.

DEL ALCALDE

Artículo 12º.- Es el representante legal de la municipalidad le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del gobierno local. Sus atribuciones, funciones y preeminencias, son las que establecen la Constitución Política, la ley Orgánica de municipalidades y las demás leyes y normas concordantes con ellas.

Artículo 13º.- Las atribuciones políticas del Alcalde pueden ser delegadas a un Regidor hábil: las administraciones en el Gerente Municipal.

Artículo 14º.- No puede ser materia de la delegación las siguientes facultades del Alcalde:

- a) Convocar y prescindir las sesiones de Concejo
- b) Promulgar las ordenanzas
- c) Dictar Decretos y Ordenanzas
- d) Someter a la aprobación del Concejo Municipal, el proyecto de presupuesto anual, la memoria de gestión Edilicia y la cuenta General del ejercicio económico fenecido.
- e) Nominar y remover al personal administrativo y de servicio así como otorgarles permisos y licencias ; y
- f) Tramitar y someter al Concejo los pedidos que formulen los vecinos y que deben ser materia de acuerdo del Concejo.

EL PRIMER REGIDOR HÁBIL

Artículo 15º.- El teniente Alcalde es el primer Regidor hábil que sigue al Alcalde en su propia lista electoral.

Artículo 16º.- Corresponde al Teniente Alcalde asumir la alcaldía cuando se produce la vacancia de esta por las causas previstas en la ley.

Artículo 17º.- El teniente Alcalde reemplaza transitoriamente al Alcalde en casos de licencia o impedimento temporal. Si el Teniente Alcalde estuviera impedido temporalmente para desempeñar la alcaldía, el cargo lo asumirá el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Artículo 18º.- El Teniente Alcalde tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Alcalde.
- b) Asumir su representación en los casos que el Alcalde determine
- c) Coordinar con las comisiones del Concejo en lo referente a las funciones normativas y fiscalizaciones que les corresponde.
- d) Las demás que le otorga la ley.

DE LOS REGIDORES

Artículo 19º.- Los Regidores tienen las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
- b) Integrar las comisiones permanentes o especiales que designe el Concejo de acuerdo al presente reglamento.
- c) Concurrir a las sesiones de Concejo y votar en todos los asuntos que se proponga a consideración del cuerpo edilicio a menos que se trate de cuestiones en la que deban inhibirse por tener un interés personal en el asunto puesto a debate.
- d) Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
- e) Ejercitar función de fiscalización y vigilancia de los actos de administración municipal
- f) Representar al Alcalde por encargo de este en actos ceremonias oficiales y ante organismos e instituciones públicas y privadas.
- g) Las demás que señale la ley.

Artículo 20º.- Los Regidores están obligados a mantener una conducta acorde con la función que realizan dentro de la comunidad guardando el elemental concepto de respeto a la dignidad de la persona, familia y miembros del Concejo.

Artículo 21º.- Los Regidores son, responsables de los abusos faltas u transgresiones que cometan en el ejercicio de sus funciones. Cuando corresponda el Concejo acordara la sanción disciplinaria pertinente.

Artículo 22º.- Los Regidores están obligados a concurrir a las sesiones del Concejo, su incomparecencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas y seis (06) no consecutivas en el periodo de tres (03) meses, ocasiona la vacancia del cargo.

Artículo 23º.- Los Regidores que pidan licencia o renuncien a sus funciones en comisiones, no podrán dejar de atenderlas hasta que sea aceptada.

Artículo 24º.- Los Regidores que no concurren a sesión o asistan después de iniciada la estación de orden del día, o se retiren antes de iniciada dicha estación, no percibirán la dieta que establece la ley.

Artículo 25º.- Toda investigación y vigilancia de los actos de la administración de la Municipalidad de Chorrillos que efectúen los Regidores será previamente puesta en conocimiento del Alcalde, así como de los Regidores que presidan la comisión cuya área de servicios pueda ser motivo de investigación y fiscalización.

Artículo 26º.- Al efecto del artículo anterior, el regidor que estime necesario fiscalizar e investigar cualquiera de las áreas deberá dirigirse por escrito al Alcalde, quien por intermedio del Gerente Municipal, tramitará de inmediato el pedido a fin de que los funcionarios o personas sometidas a la jurisdicción correspondiente respondan por escrito bajo responsabilidad.

Los funcionarios y personas sometidas a la jurisdicción municipal, responderán al solicitante por escrito también a través de la Secretaria General, bajo responsabilidad.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 27º.- El Concejo puede celebrar Sesiones Ordinaria, Extraordinaria Solemnes. Todas ellas son públicas, aunque el Alcalde puede decidir que determinados asuntos se traten en forma reservada atendiendo su naturaleza.

Artículo 28º.- El Alcalde convoca a sesión y establece la agenda de la misma. El secretario General, por orden del Alcalde, cita a los Regidores mediante esquelas con una anticipación no menor de dos (02) días hábiles a la misma. Para las sesiones extraordinarias se citara dentro de los cinco (05) días hábiles.

Artículo 29º.- Para efectos del cómputo del Quórum y las votaciones se considera el número legal de miembros del Concejo Municipal, al Alcalde y los Regidores hábiles. Se considera como número hábil de Regidores el numero legal menos el de los Regidores con licencia o suspendidos.

Artículo 30º.- El Quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias es más de la mitad de los miembros hábiles.

Artículo 31º.- El Alcalde preside las sesiones en caso de ausencia, corresponda al Teniente Alcalde presidirlas. En ausencia de ambos lo hará el Regidor designado por el Alcalde.

Artículo 32º.- A la hora señalada en la citación el Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista, sino alcanzara el Quórum se volverá a pasar lista quince (15) minutos más tarde.

Si en esta segunda ocasión no se reuniera el Quórum de ley, el Secretario General asentara en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encontraban con licencia, impedidos o hubiesen dado aviso de no poder concurrir, así como de los que hubieran faltado injustificadamente.

Si hubiera Quórum el Alcalde o quien presida en su lugar abrirá la sesión.

Artículo 33º.- No podrá un Regidor durante las sesiones, asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 34º.- El Alcalde puede asesorarse o llamar a tomar parte en la sesión a los funcionarios de la Municipalidad o Asesores Externos para que puedan proporcionar informaciones o emitan opiniones técnicas que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

Artículo 35º.- Cuando en Regidor se aparta del tema en debate, será llamado al orden por el Alcalde o por quien presida la sesión; por propia iniciativa o a pedido de algún regidor dará por agotado el debate, si considera que el asunto está, suficientemente discutido.

Artículo 36º.- Los Señores Regidores harán uso de la palabra dirigiéndose a la presidencia. Quien preside el debate puede efectuar las explicaciones, aclaraciones,

rectificaciones o exposiciones complementarias que estime necesarias para ilustrar el punto en debate. No se permitirá debate entre los miembros del Concejo.

Artículo 37º.- Las cuestiones previas que puedan presentarse, se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efectos de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El que preside la sesión concederá un máximo de (03') minutos para plantearla y de inmediato lo someterá sin debate a votación.

Artículo 38º.- El Alcalde o quien presida la sesión tiene la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones de Concejo. Asimismo, tiene las facultades que señala el presente reglamento, para imponer orden en las sesiones.

Si en el transcurso del debate, por parte de algunos Regidores se profieren palabras ofensivas, inadecuadas o inconvenientes, así como una actitud exaltada o incurrir en acto de violencia y con esta conducta se impida el normal desarrollo de la sesión quien presida la sesión llamara al orden al Orden al ofensor y le solicitara el retiro de las expresiones agraviantes y adecue su comportamiento con respeto a la majestad del Concejo.

Si no fueran retiradas las palabras ofensivas o no adecuan su conducta, el Alcalde o quien presida la sesión, suspenderá la misma por un breve termino. Si reiniciada la sesión el ofensor, a pesar del requerimiento persiste en su conducta o no se presentarse a la misma, el que preside la sesión propone al Concejo, según la gravedad de la falta, la sanción que corresponda en el Art. 11º del presente Reglamento.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 39º.- Las sesiones ordinarias deben realizarse por lo menos, una vez cada quince (15) días.

Artículo 40º.- En las sesiones ordinarias se observaran las siguientes secuencias:

- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- Despacho
- Informes y pedidos: y
- Orden del día.

CAPÍTULO I

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Artículo 41º.- Iniciada la sesión se procederá a la lectura del Acta de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria, salvo que entre una sesión y la siguiente mediasen menos de (05) días hábiles. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido entre los Regidores. Si no hubiera observaciones, el Alcalde dará por aprobada el Acta.

Artículo 42º.- El Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estime convenientes al respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas.

Artículo 43º.- La formulación de la observación no dará lugar a debate alguno ni a reabrir el de la sesión anterior. El Alcalde dispondrá en el acta de la sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y le dará por aprobada.

CAPÍTULO II

DESPACHO

Artículo 44º.- En la estación de despacho se pondrá en conocimiento del Concejo la legislación relativa a la administración Municipal de acuerdo a su jerarquía y la documentación constituida por:

- Oficios
- Proyectos ordenanza y acuerdos.
- Dictamen de comisiones
- Informes de la administración y
- Otros documentos

En esta estación no se administrará debates.

Artículo 45º.- Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los Regidores el Alcalde o quien presida ordenara el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá de acuerdo a su facultad a debate aquellos que podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo.

El autor o uno de los autores en caso de ser varios podrán fundamentar su propuesta en un lapso que no excederá de (05) minutos.

Artículo 46º.- Admitidos a debate pasarán a las correspondientes comisiones para el informe o dictamen. Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requiera se podrá dispensar el trámite de comisiones. No podrá exonerarse de trámites de comisiones los asuntos que afecten las rentas de las Municipalidades.

Artículo 47º.- Los proyectos de acuerdos y Ordenanzas que cuenten con informes o Dictamen de Comisión y los que hubieran sido dispensados del trámite de comisiones pasaran a la orden del día para su discusión y votación.

CAPÍTULO III

INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 48º.- En la estación de informes y pedidos los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que le señale la ley que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo. Podrán formular asimismo los pedidos que estime convenientes sobre asuntos que requieren el pronunciamiento del Concejo.

El secretario General anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra para efectuar informes y/o formular pedidos, de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud.

Artículo 49º.- Los informes serán breves y concretos y no excederán de 5 minutos de acuerdo a su importancia o en el caso que origine debate el Alcalde podrá disponer que pasen a la orden del día.

Cuando se trate de informe o dictamen de una comisión lo efectuará su presidente o el Regidor y/o asesor técnico designado por el.

Artículo 50º.- Los Regidores presentarán sus pedidos por escrito por intermedio de la Secretaria General. Por lo menos dos días antes de la fecha de la sesión. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a consideración de Concejo, los que podrían requerir un inmediato pronunciamiento.

Los pedidos que extraordinariamente se formulen en el curso de la sesión, se expondrán breve y concretamente. Versaran sobre asuntos de competencia del Concejo El Alcalde decidirá si se admiten a debate en la Orden de Día.

Artículo 51º.- El Alcalde dispondrá que los informes y pedidos sobre lo que el Concejo deba adoptar acuerdo pasen a la Orden del día, en la que se producirá su fundamento y debate.

Los asuntos que por su naturaleza requieran conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa pasaran a informes de comisiones.

Artículo 52º.- Esta estación tendrá una duración máxima de treinta minutos, vencidos los cuales se pasará a la orden de día. Durante ella no se admita debates. Los informes o pedidos que quedarán pendientes se tratarán en la próxima sesión.

CAPÍTULO IV

ORDEN DEL DÍA

Artículo 53º.- En la orden del día se debatirán y votaran solamente los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación, el Alcalde señalara el orden que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 54º.- Antes de iniciar la Orden del día el Alcalde dispondrá se pase lista. Si hubiera el Quórum reglamentario continuará la sesión, sino lo hubiera el Alcalde dispondrá que la sesión se suspenda o levante.

Artículo 55º.- Durante la orden del día, los Regidores fundamentarán sus dictámenes informes y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o hubieran pasado a esta estación.

Artículo 56º.- Durante el debate ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto

excepto el autor del proyecto. Dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos si los autores fuesen varios Regidores. Designaran a una para la sustentación.

Las intervenciones se referirá solamente los asuntos a los asuntos en debate y no se admitirá dialogo entre los Regidores, que se dirigirán siempre al Alcalde o a quien dirija la sesión.

El Alcalde impone orden y moderación en el debate. Si un regidor provoca desorden y no acata el llamado de atención del Alcalde, será de aplicación el artículo 38º del presente reglamento.

Artículo 57º.- Ninguna intervención durara más de (05) minutos. Sin embargo si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente el Alcalde puede autorizar un tiempo adicional al Regidor que lo solicitara.

Artículo 58º.- Se podrán presentar por escrito nociones de orden del día y exclusivamente relacionadas con los asuntos en debate.

Artículo 59º.- El Alcalde evitará que el debate derive en asuntos deferente del que se está tratando. Asimismo podrá dar por agotado el debate si considera que el asunto ha sido suficientemente analizado. Igualmente por propia iniciativa o a pedido de un Regido podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto para tratarse en la siguiente sesión.

CAPÍTULO V

VOTACIONES

Artículo 60º.- Las elecciones y las votaciones se realizaran solamente en la estación de Orden del día, salvo las que no requieren debate previo, que podrán efectuarse en la estación que corresponda.

Artículo 61º.- Las votaciones; se harán levantando la mano Si un regidor solicitase rectificación de la votación se hará poniéndosele pie. Se pidiese una segunda rectificación se procederá siempre que lo apruebe la mayoría de los concurrentes.

Artículo 62º.- Para que haya Resolución o acuerdo valido se requiere el voto conforme de más de la mitad de los concurrentes, salvo que la ley exija en número mayor. Si no se alcanzara el número de votos exigidos por la ley se tendrá por rechazada la proposición votada.

Cuando hubiera dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos.

El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, de su voto como miembro del Concejo.

Artículo 63º.- El Alcalde, puede determinar que el tratamiento de determinado punto de la agenda sea diferido. Asimismo antes que se agote la agenda, puede suspender la sesión, solo se podrá tratar los asuntos que quedaron pendientes.

Agotada la agenda, el Alcalde o quien presida levantará la Sesión.

TÍTULO V

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 64º.- Las sesiones extraordinarias se realizan:

a) Dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes, para tratar sobre la aprobación del presupuesto Anual Municipal o sus modificaciones:

b) Dentro de los primeros noventa (90) días de cada año para pronunciarse sobre la memoria anual y la cuenta general del Ejército anterior.

c) Para acordar el otorgamiento de condecoraciones u otros honores de acuerdo con el correspondiente reglamento.

d) Para tratar asuntos de naturaleza especial cuando expresamente lo establezca la ley o temas de interés comunal.

En las sesiones extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria.

Artículo 65º.- Las sesiones extraordinarias son convocadas por el Alcalde por propia iniciativa. Debe convocarlas también cuando lo pidan no menos del a tercera parte del numero legal de sus miembros (04 Regidores) quienes formularán su solicitud por escrito con indicación de

los asuntos materia de la sesión, dentro de los cinco días siguientes al de la recepción del pedido, si no lo hiciera el Alcalde puede hacerlo el Teniente Alcalde o cualquier Regidor previa notificación escrita al Alcalde en caso contrario se aplicara el Artículo 29º del presente Reglamento. En este último caso entre la convocatoria y la sesión mediana cuando menos en lapso de cinco días hábiles.

Si el Alcalde o el Primer Regidor (Teniente Alcalde) concurren a la sesión convocada, tienen derecho a presidirla.

En situaciones de emergencia declarada conforme a ley el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria siempre que se encuentren presentes suficientes Regidores para hacer el Quórum Reglamentario.

Artículo 66º.- El procedimiento a seguir en el desarrollo del debate, votación y acuerdos que adopte el Concejo serán los establecidos en la estación de orden del día, en cuanto le sean aplicables.

TÍTULO VI

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 67º.- Las sesiones solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

a) El 28 de julio, para conmemorar el aniversario de la independencia del Perú, dándose lectura al acta de juramentación por el Cabildo de Lima, por el regidor más joven del Concejo.

b) El 02 de enero celebrando el aniversario de la creación del Distrito dándose lectura a su ley de creación por el regidor más joven del Concejo.

c) El 29 de junio conmemorando la inmolación Heroica de JOSE SILVERIO OLAYA BALANDRA, patrono de Armas de comunicaciones del Ejército.

d) En cualquier otra fecha que el Concejo Municipal acuerde para conmemorar hechos gloriosos o rendir homenajes.

Las Sesiones Solemnes se realizará exclusivamente a los homenajes para los cuales se las convoca y en ellas no se requiere el Quórum Legal.

Artículo 68º.- El Alcalde podrá delegar a un Regidor u otra persona el discurso de Orden o de Homenaje.

TÍTULO VII

DEL ACTA

Artículo 69º.- El secretario general extenderá el acta de todas las sesiones, en la que constara un resumen de los debates y el texto de los acuerdos. En el acta se registran igualmente los acuerdos que adopte el Concejo y de las ordenanzas que expida.

Podrá agregarse la intervención de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su visto o su opinión sobre determinado asunto.

Artículo 70º.- El acta de la sesión una vez que ha sido aprobado será suscrita por el Alcalde y el secretario General sin cuya formalidad no podrá considerarse valida.

TÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES

Artículo 71º.- Las Comisiones de Regidores son los órganos consultivos del Concejo su objetivo es realizar los estudios que le encomienda el Concejo, formular propuestas y dictámenes sobre los asuntos que corresponden a su actividad.

Artículo 72º.- Las Comisiones de Regidores son permanentes y especiales.

Artículo 73º.- Las deliberaciones de las comisiones y los acuerdos que adopten constaran en libro especial autorizado por el Alcalde y el Secretario General del Concejo.

Artículo 74º.- Las comisiones pueden invitar a participar en sus deliberaciones con voz y sin voto a los funcionarios, empleados y obreros de la municipalidad, a los a los contratistas y concesionarios de la misma.

Artículo 75º.- La Comisiones Permanentes están constituidas por (03) Regidores a solicitud de estos, pueden ser apoyados por el funcionario de mayor nivel en el área de su competencia con voz y sin voto, el que a su vez informará y asesorará en los temas que le soliciten.

Artículo 76º.- Son funciones de las comisiones permanentes son:

- a) Proponer al Concejo las disposiciones necesarias para mejorar los servicios de la municipalidad.
- b) Evaluar el plan del trabajo de un área, efectuar inspecciones recabar informes sobre las actividades de un área determinada, estando obligado el funcionario de esa área a presentarlo en plazo prudencial y proponer al Concejo que disponga las medidas convenientes.
- c) Dictaminar los proyectos de ordenanzas y acuerdos de Concejo.
- d) Efectuar investigaciones y estudios
- e) Dictaminar los pedidos y proposiciones de los Regidores y las iniciativas de vecinos.

Ninguna comisión en su conjunto y ninguno de sus declarantes puede adoptar decisiones e imponerlas a los servidores de la municipalidad.

Artículo 77º.- El Quórum para el funcionamiento de las Comisiones es mayoría.

Artículo 78.- Las comisiones deben presentar sus dictámenes informe proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala el plazo se entiende que deben presentarse dentro del término de (30) días útiles.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido a más tardar un (01) día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga por un plazo igual al señalado inicialmente debidamente fundamentado. La prórroga se concederá por la Alcaldía dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

Artículo 79º.- La Comisión de Regidores a través de la alcaldía puede solicitar por escrito las informaciones que requieran para el cumplimiento de funciones, a otros organismos del sector Público, concesionarios o contratistas de la misma Municipalidad.

Artículo 80º.- Las Comisiones Permanentes del Concejo son las siguientes:

- a) COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES.
- b) COMISIÓN DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y HABILITACIÓN URBANA.
- c) COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- d) COMISIÓN DE MAESTRANZA.
- e) COMISIÓN DE SERVICIO SOCIAL, EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES.
- f) COMISIÓN DE RENTAS.
- g) COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PLANIFICACIÓN PRESUPUESTO E INFORMÁTICA.
- h) COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.
- i) COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA.

El cuadro de sus integrantes será establecido a propuesta del Alcalde en la primera Sesión Ordinaria Anual se celebra el Concejo.

Un regidor puede integrar hasta cuatro (04) comisiones, pero el Concejo puede aprobar excepciones de esta regla.

Artículo 81º.- Los Regidores que soliciten licencia o renuncien a sus funciones de comisión no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados. La ausencia o inasistencia en las comisiones no exime de la responsabilidad que ello conlleva.

Artículo 82º.- Las Comisiones se reunirán con la frecuencia que requieran el asunto a tratar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- Establézcase la vigencia del presente reglamento desde la fecha de su aprobación en sesión de Concejo con dispensa del trámite de la aprobación del acta.

Segunda Disposición Final.- Derógase el anterior reglamento interno del Concejo y las demás normas de orden administrativo que se le otorgan.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera Disposición Transitoria.- El presente reglamento podrá ser modificado en sesión extraordinaria con la aprobación de la mayoría legal de sus miembros

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1198806-2

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Declaran la Habilitación Urbana de Oficio de la "Asociación de Propietarios San Juan Bautista - Comas 2da. Etapa", desarrollado sobre terreno ubicado en el distrito

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA
N° 167-2014-GDU/MC

Comas, 12 de diciembre de 2014

VISTO

El Expediente N° 22942 – 2011 de fecha 29.AGO.2012 y Anexo N° 3074-2014 de fecha 07.NOV.2014, mediante el cual el Sr. Abraham Pablo Chuquiruna en calidad de Presidente de la Asociación de Propietarios San Juan Bautista Comas, con registro de Persona Jurídica en la Partida N° 01758608 de la SUNARP, solicita la Aprobación de Habilitación Urbana de Oficio de la "Asociación de Propietarios San Juan Bautista Comas", el cual se ha desarrollado sobre el terreno constituido por parte del Fundo Collique denominado San Idelfonso con un Área de terreno de 99,316.90 m2 inscrito en la Partida N° 11057957 de la SUNARP, a favor de la representada.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 194º que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pudiendo ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3.6.1 del Artículo 79º de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, es competencia de las Municipalidades Distritales dentro de su Jurisdicción conocer y aprobar las solicitudes de Habilitaciones Urbanas que presentan las Personas Naturales o Jurídicas, Asociaciones y/o Cooperativas, entre otros, correspondiendo normar, regular y otorgar autorizaciones y realizar la fiscalización de las mismas.

Que la Ley 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", y su Reglamento el DS. 008-2013-Vivienda establecen que las Municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima en el cercado identificarán los predios registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos, para lo cual las Municipalidades distritales emitirán la Resolución que declare habilitados de oficio dichos predios y disponga la inscripción registral de uso rústico a uso urbano. Estas Habilitaciones no se encuentran sujetas a dejar Areas de Aportes Reglamentarios. La inscripción individual de los lotes será gestionada por los propietarios. Tal dispositivo legal es concordante con lo regulado en la Ley N° 29898 la cual modifica la Ley N° 29090 y regula los Procesos de Habilitaciones Urbanas de Oficio.

Que la declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a aprobar por iniciativa propia las Habilitaciones Urbanas constituidas por predios que

previamente ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentran inscritos en los registros Públicos como rústicos.

Que el predio materia de la solicitud se encuentra debidamente delimitado como espacio territorial dentro de la trama urbana del distrito, colindando con habilitaciones urbanas consolidadas y con infraestructura de servicios, y de los antecedentes catastrales de la base de datos de la Gerencia de Administración Tributaria, son predios sobre los cuales se han ejecutado construcciones con material noble, con grado de antigüedad mayor de 10 años, que tributan a la Municipalidad.

Que mediante el Expediente N° 22942 – 2011, así como Anexo N° 3074 – 2014, el administrado ha ingresado documentación solicitando la Aprobación de Oficio de la Habilitación Urbana detallada en el primer visto, por lo que el expediente queda conformada por la siguiente documentación:

- A) Solicitud simple.
- B) Formulario FUUH (triplicado)
- C) Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios.
- D) Declaración Jurada del profesional Responsable de encontrarse hábil ante el CIP.
- E) Plano Perimétrico P-01. (triplicado)
- F) Plano de Lotización L-01. (triplicado)
- G) Plano Catastral C-01. (triplicado)
- H) Memoria Descriptiva. (triplicado)
- I) 1 CD conteniendo información técnica.
- J) Copia simple de Constancia de Existencia y Suficiencia de Redes SE N° 989076 – 2011 emitido por EDELNOR en fecha 05.ENE.2012.
- K) Copia simple de Carta N° 223-89/VC – 8300 – 34000 de fecha 17.08.1989 emitido por SEDAPAL, poniendo a conocimiento del recurrente de la Recepción de Obras de Agua Potable y Alcantarillado del Área de Terreno en Evaluación.
- L) Copia simple de Certificado de Zonificación y Vías N° 708 – 2012 – MML – GDU – SPHU de fecha 25.MAY.2012, que establece que el predio no se encuentra afecto por Vías Metropolitanas, y lo califica con zonificación RDM, CV, ZRP y CZ.
- M) Copia Simple de la Personería Jurídica de la "Asociación de Propietarios San Juan Bautista Comas", inscrito en la Partida N° 01758608 de la SUNARP. Fechada el 23.OCT.2013.
- N) Copia Simple del DNI del Sr. Abraham Pablo Chuquiruna.
- O) Declaración Jurada donde se indica que el Área Materia de Estudio de la Asociación de Propietarios San Juan Bautista Comas no se encuentran en Proceso Judicial.
- P) Declaración Jurada donde se indica que el Área Materia de Estudio de la Asociación de Propietarios San Juan Bautista Comas no se encuentra en Áreas de Interés Arqueológicas, Históricas o Patrimonio Cultural.
- Q) Declaración Jurada donde se indica que el Área Materia de Estudio de la Asociación de Propietarios San Juan Bautista Comas no existen feudatarios.
- R) Declaración Jurada donde se indica que el Área Materia de Estudio de la Asociación de Propietarios San Juan Bautista Comas no se encuentran en Zonas de Alto Riesgo para la Salud y Vida de la Población.
- S) Declaración Jurada donde se indica que el Área Materia de Estudio de la Asociación de Propietarios San Juan Bautista Comas cuenta con Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Energía Eléctrica y Alumbrado Público.

Que según Informe Técnico N° 035-2012-FR-SGUC-GDU-MC de fecha 29.MAR.2012, se indica que de la inspección técnica realizada, se ha podido verificar el grado de consolidación que existe en la zona, con construcciones permanentes, infraestructura de servicios, así como pavimentación de pistas y veredas, de lo que se desprende que el área materia de evaluación se encuentra dentro de los criterios técnicos establecidos en la normatividad referida, Art° 24° de la Ley N° 29090, DS. 008-2013-Vivienda y Ley N° 29898, para la Aprobación de Oficio de la Habilitación Urbana desarrollada, opinándose favorablemente para la aprobación del pedido del administrado.

Que estando el informe N° 575-2014-SGUC-GDU/MDC de fecha 21 de Febrero de 2014 de la Sub-Gerencia de Urbanismo y Catastro, por el cual opina Favorablemente

para la Aprobación de la Habilitación Urbana solicitada.

En uso de las facultades que confiere el artículo 20 y el artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el ROF de la Municipalidad de Comas y con la Visación de la Sub-Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

En uso de las facultades que confiere el Artículo Séptimo del Decreto de Alcaldía N° 01-2008-A/MC publicado el 20.ENE. 2008.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO DE LA "ASOCIACION DE PROPIETARIOS SAN JUAN BAUTISTA – COMAS 2DA ETAPA" desarrollado sobre el terreno constituido por parte del Fundo Collique denominado San Idelfonso, terreno de 99,316.90 m2 inscrito en la Partida N° 11057957 de la SUNARP, a favor de la Asociación de Propietarios San Juan Bautista – Comas 2da. Etapa, cuyo desarrollo se detalla en el Plano Perimétrico P-1 signado con el Número 039-2014-SGUC-GDU-MC, del Plano de Lotización L-1 signado con el Número 041-2014-SGUC-GDU-MC ;Plano Catastral C-1 signado con el Número 040-2014-SGUC-GDU-MC , y Memoria Descriptiva, según los siguientes lineamientos técnicos siguientes:

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERT.	LADO	ANGULO INTERNO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM PSAD 56	
				ESTE	NORTE
A	A-B	85°38'07"	391,00	277178,1310	8682378,2863
B	B-C	82°11'51"	6,87	277369,3714	8682719,3261
C	C-D	182°16'49"	43,68	277374,8491	8682715,1857
D	D-E	173°24'07"	17,67	277410,7161	8682690,2538
E	E-F	204°26'43"	13,14	277423,9712	8682678,5670
F	F-G	150°36'42"	19,82	277436,5427	8682674,7339
G	G-H	173°04'53"	17,27	277450,2253	8682660,3933
H	H-I	175°11'47"	34,06	277460,5552	8682646,5530
I	I-J	169°07'18"	27,43	277478,5720	8682617,6445
J	J-K	179°07'01"	39,05	277488,4274	8682592,0430
K	K-L	186°45'33"	18,48	277501,8941	8682555,3848
L	L-LL	181°22'46"	25,34	277510,2657	8682538,9051
LL	LL-M	179°43'35"	17,07	277522,2827	8682516,5961
M	M-N	146°02'22"	14,15	277530,4479	8682501,6096
N	N-Ñ	185°36'49"	22,99	277529,1219	8682487,5225
Ñ	Ñ-O	177°28'38"	22,06	277529,2167	8682464,5283
O	O-P	186°23'01"	25,16	277528,3367	8682442,4886
P	P-Q	153°29'42"	9,60	277530,1342	8682417,3937
Q	Q-R	228°59'30"	34,16	277526,4751	8682408,5196
R	R-S	126°39'41"	153,00	277541,7566	8682377,9812
S	S-A	91°50'17"	325,00	277472,8794	8682241,3615
PERIMETRO = 1,277.00 ml. AREA=99,316.90 m2.					

ÁREA = 99,316.90 M2
PERIMETRO = 1,277.00 M.L.

CUADRO GENERAL DE AREAS	
DESCRIPCION	PROYECTO
1. AREA UTIL	53,491.62 m ²
1.1. ZONIFICACION RDM AREA DE LOTES	42,836.38 m ²
1.2. ZONIFICACION CV AREA DE LOTES	4,534.65 m ²
1.3. ZONIFICACION CZ AREA DE LOTES	5,269.55 m ²
1.4. EQUIPAMIENTO URBANO - CAPILLA	851.04 m ²
2. ZONA DE RECREACION PUBLICA - PARQUE N° 1	8,744.74 m ²
3. AREAS DE COMPENSACION (1,2,3,4,5)	1,111.59 m ²
4. AREA DE VIAS	35,968.95 m ²
TOTAL DE LOTES	LOTES : 311

DESARROLLO DE LA LOTIZACION

Sobre el terreno, materia de evaluación, se ha desarrollado en 15 Manzanas con un total de 311 lotes, de acuerdo al siguiente Cuadro de Áreas de Lotes:

MANZANA "A"

Tiene un área de Cinco Mil Ciento Cincuenta y Cuatro metros cuadrados y dos decímetros cuadrados (5,154.02 m²) y contiene en su interior un total de 26 lotes cuyas áreas y medidas perimétricas son las siguientes:

MANZANA "A"					
AREA UTIL = 5,154.02 NUMERO DE LOTES = 26					
LOTE	AREA (m ²)	FRENTE	DERECHA	FONDO	IZQUIERDA
1	192.14	9.20	20.90	9.20	20.88
2	168.58	8.08	20.88	8.08	20.86
3	167.81	8.05	20.86	8.05	20.84
4	167.66	8.05	20.84	8.05	20.82
5	181.36	8.65	20.82	8.78	20.80
6	167.67	7.95	21.08	7.95	21.11
7	166.81	7.90	21.11	7.90	21.13
8	171.23	8.10	21.13	8.10	21.16
9	174.61	8.28	21.16	8.28	21.18
10	169.52	8.00	21.18	8.00	21.21
11	168.86	7.96	21.21	7.96	21.23
12	167.78	7.90	21.23	7.90	21.25
13	217.13	10.18	21.25	10.24	21.29
14	210.27	8.45	25.15	8.31	25.06
15	204.59	8.18	25.06	8.18	24.98
16	242.93	9.75	24.98	9.75	24.87
17	155.19	6.25	24.87	6.25	24.81
18	249.92	10.10	24.81	10.10	24.70
19	217.20	10.20	21.30	10.22	21.26
20	169.92	8.00	21.26	8.00	21.23
21	169.71	8.00	21.23	8.00	21.21
22	172.48	8.14	21.21	8.14	21.18
23	168.41	8.00	21.18	8.00	21.16
24	169.11	8.00	21.16	8.00	21.13
25	171.44	8.12	21.13	8.12	21.10
26	166.59	7.90	21.10	7.90	21.08

MANZANA "B"

Tiene un área de Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Seis metros cuadrados y Veintinueve decímetros cuadrados (4,476.29 m²) y contiene en su interior un total de 26 lotes cuyas áreas y medidas perimétricas son las siguientes:

MANZANA "B"					
AREA UTIL = 4,476.29 NUMERO DE LOTES = 26					
LOTE	AREA (m ²)	FRENTE	DERECHA	FONDO	IZQUIERDA
1	166.13	8.00	20.77	8.00	20.77
2	167.76	8.08	20.77	8.08	20.76
3	166.07	8.00	20.76	8.00	20.76
4	164.79	7.94	20.76	7.94	20.75
5	168.84	8.15	20.75	8.12	20.75
6	163.56	8.15	20.07	8.15	20.07
7	160.51	8.00	20.07	8.00	20.06
8	159.86	7.97	20.06	7.97	20.06
9	160.82	8.02	20.06	8.02	20.05
10	160.97	8.03	20.05	8.03	20.05
11	154.72	7.72	20.05	7.72	20.04
12	160.68	8.02	20.04	8.02	20.03
13	205.92	10.28	20.03	10.28	20.03
14	193.18	7.90	24.37	7.92	24.50
15	196.91	8.02	24.50	8.02	24.62
16	197.94	8.02	24.62	8.02	24.75
17	203.98	8.20	24.75	8.20	25.01
18	198.18	7.90	25.01	7.90	25.17
19	201.95	8.10	20.03	8.16	20.04
20	161.31	8.05	20.04	8.05	20.04

MANZANA "B"					
AREA UTIL = 4,476.29 NUMERO DE LOTES = 26					
LOTE	AREA (m ²)	FRENTE	DERECHA	FONDO	IZQUIERDA
21	160.74	8.02	20.04	8.02	20.05
22	160.38	8.00	20.05	8.00	20.05
23	159.01	7.93	20.05	7.93	20.06
24	160.45	8.00	20.06	8.00	20.06
25	162.10	8.08	20.06	8.08	20.07
26	159.53	7.95	20.07	7.95	20.07

MANZANA "C"

Tiene un área de Cuatro Mil Quinientos Diecinueve metros cuadrados y Sesenta y Uno decímetros cuadrados (4,519.61 m²) y contiene en su interior un total de 29 lotes cuyas áreas y medidas perimétricas son las siguientes:

MANZANA "C"					
AREA UTIL = 4,519.61 NUMERO DE LOTES = 29					
Nº LOTE	AREA (m ²)	FRENTE	DERECHA	FONDO	IZQUIERDA
1	169.00	8.05	21.00	8.05	21.00
2	167.95	8.00	21.00	8.00	21.00
3	165.85	7.90	21.00	7.90	21.00
4	166.90	7.95	21.00	7.95	21.00
5	186.02	8.85	21.00	8.87	21.00
6	163.35	8.00	20.39	8.00	20.47
7	164.63	8.03	20.47	8.03	25.55
8	164.07	7.97	20.55	7.97	20.64
9	163.28	7.90	20.64	7.90	20.72
10	168.08	8.10	20.72	8.10	20.80
11	168.59	7.90	20.80	7.90	20.88
12	167.33	8.00	20.88	8.00	20.97
13	216.35	10.30	20.97	10.29	21.07
14	65.47	3.90	16.79	16.80	3.90
14A	62.12	3.70	16.80	16.80	3.70
14B	65.53	3.90	16.80	16.81	3.90
15	197.50	11.50	16.81	16.85	11.91
16	182.04	7.75	23.41	7.75	23.60
17	189.45	8.00	23.60	8.00	23.80
18	198.21	8.30	23.80	8.30	24.00
19	94.07	4.83	19.76	4.68	19.81
19A	101.50	5.12	19.81	5.12	19.85
20	161.48	8.12	19.85	8.12	19.93
21	158.10	7.92	19.93	7.92	20.00
22	161.09	8.04	20.00	8.04	20.08
23	162.30	8.07	20.08	8.07	20.15
24	158.56	7.85	20.15	7.85	20.23
25	168.08	8.20	20.23	8.20	20.31
26	162.71	8.00	20.31	8.00	20.38

MANZANA "D"

Tiene un área de Tres Mil Seiscientos Veintiséis metros cuadrados y Ochenta y Tres decímetros cuadrados (3,626.83 m²) y contiene en su interior un total de 22 lotes cuyas áreas y medidas perimétricas son las siguientes:

MANZANA "D"					
AREA UTIL = 3,626.83 NUMERO DE LOTES = 22					
Nº LOTE	AREA (m ²)	FRENTE	DERECHA	FONDO	IZQUIERDA
1	182.64	8.70	21.00	8.70	21.00
2	167.92	8.00	21.00	8.00	21.00
3	165.80	7.90	21.00	7.90	21.00
4	174.18	8.30	21.00	8.30	21.00
5	178.46	8.70	21.00	8.31	21.00
6	164.44	8.00	20.61	8.00	20.53
7	164.86	8.05	20.53	8.05	20.46
8	162.23	7.95	20.46	7.95	20.38
9	161.64	7.95	20.38	7.95	20.31
10	163.48	8.10	20.31	8.10	20.24
11	158.64	7.86	20.24	7.86	20.16

MANZANA "D"					
AREA UTIL=3,626.83 NUMERO DE LOTES = 22					
Nº LOTE	AREA (m ²)	FRENTE	DERECHA	FONDO	IZQUIERDA
12	160.08	7.96	20.16	7.96	20.09
13	165.21	8.09	20.09	8.09	20.03
14	149.79	7.50	19.96	7.50	20.03
15	155.95	7.94	20.03	7.58	20.09
16	171.00	8.50	20.09	8.50	20.16
17	162.96	8.07	20.16	8.07	20.24
18	164.77	8.13	20.24	8.13	20.31
19	164.36	8.08	20.31	8.08	20.39
20	161.68	7.92	20.39	7.92	20.46
21	162.26	7.92	20.46	7.92	20.53
22	164.48	8.00	20.53	8.00	20.61

MANZANA "E"

Tiene un área de Dos Mil Novecientos Cincuenta metros cuadrados y Noventa y Siete decímetros cuadrados (2,950.97 m²) y contiene en su interior un total de 18 lotes cuyas áreas y medidas perimétricas son las siguientes:

MANZANA "E"					
AREA UTIL = 2,950.97 NUMERO DE LOTES = 18					
LOTE	AREA (m ²)	FRENTE	DERECHA	FONDO	IZQUIERDA
1	172.29	8.50	20.70	8.13	20.76
2	166.28	8.00	20.76	8.00	20.82
3	167.81	8.05	20.82	8.05	20.88
4	169.35	8.10	20.88	8.10	20.94
5	169.84	8.10	20.94	8.10	21.00
6	162.84	8.08	20.19	8.08	20.12
7	160.66	8.00	20.12	8.00	20.05
8	159.30	7.96	20.05	7.96	19.98
9	157.95	7.92	19.98	7.92	19.91
10	158.98	8.00	19.91	8.00	19.84
11	181.04	5.13	19.84	8.00	11.27 - 9.78
12	164.92	8.32	19.77	8.32	19.84
13	160.94	8.10	19.84	8.10	19.91
14	157.52	7.90	19.91	7.90	19.98
15	162.27	8.11	19.98	8.11	20.05
16	160.03	7.97	20.05	7.97	20.12
17	161.19	8.00	20.12	8.00	20.19
18	157.76	7.90	19.70	7.90	19.77

MANZANA "E"

Tiene un área de Mil Ciento Ochenta y Cuatro metros cuadrados y Noventa y Cuatro decímetros cuadrados (1,184.94 m²) y Un Lote identificado como Parque con un área de Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados y Setenta y Cuatro decímetros cuadrados (8744.74 m²). Contiene en su interior un total de 3 Lotes y Un Parque cuyas áreas y medidas perimétricas son las siguientes:

MANZANA "E"					
AREA UTIL = 1,184.94 NUMERO DE LOTES = 03					
LOTE	AREA (m ²)	FRENTE	DERECHA	FONDO	IZQUIERDA
1	162.91	10.16	13.60	11.06	10.00-1.00 9.80
2	170.99	17.10	10.00	17.10	10.00
3	851.04	34.15	18.63 - 10.00 17.10	9.80	26.84 - 4.75 - 6.60 - 5.11
PAR- QUE	8744.74	103.60	44.65	52.60 - 71.00	106.50

MANZANA "F"

Tiene un área de Cuatro Mil Ciento Setenta y Cinco metros cuadrados y Ochenta y Ocho decímetros cuadrados (4,175.88 m²), y contiene en su interior un total de 28 Lotes cuyas áreas y medidas perimétricas son las siguientes:

MANZANA "F"					
AREA UTIL = 4,175.88 NUMERO DE LOTES = 28					
LOTE	AREA (m ²)	FRENTE	DERECHA	FONDO	IZQUIERDA

1	160.96	8.00	20.00	8.10	20.02
2	158.14	7.90	20.02	7.90	20.04
3	160.30	8.00	20.04	8.00	20.06
4	160.45	8.00	20.06	8.00	20.08
5	160.60	8.00	20.08	8.00	20.10
6	160.54	8.03	20.00	8.03	20.02
7	160.29	8.00	20.02	8.00	20.03
8	159.04	7.95	20.03	7.95	20.05
9	160.79	8.02	20.05	8.02	20.07
10	163.55	8.15	20.07	8.15	20.09
11	160.69	8.00	20.09	8.00	20.11
12	161.85	8.05	20.11	8.05	20.13
13	160.43	7.96	20.13	7.98	20.15
14	82.37	9.85	8.35	9.85	8.39
14A	83.04	8.43	9.85	8.39	9.91
15	157.26	7.95	19.76	7.95	19.82
16	159.73	8.05	19.82	8.05	19.88
17	77.75	3.91	19.88	7.50	19.91
17A	80.47	4.04	19.91	4.04	19.94
18	159.69	8.00	19.94	8.00	20.00
19	163.57	8.14	20.15	10.41	20.13
20	161.88	8.05	20.13	8.05	20.11
21	159.32	7.95	20.11	7.95	20.09
22	161.58	8.05	20.09	8.05	20.08
23	161.43	8.05	20.08	8.05	20.06
24	159.07	7.94	20.06	7.94	20.04
25	161.12	8.05	20.04	8.05	20.02
26	159.97	8.00	20.02	8.00	20.00

MANZANA "G"

Tiene un área de Cuatro Mil Doscientos Seis metros cuadrados y Cincuenta y Dos decímetros cuadrados (4,206.52 m²), y contiene en su interior un total de 26 Lotes cuyas áreas y medidas perimétricas son las siguientes:

MANZANA "G"					
AREA UTIL = 4,206.52 NUMERO DE LOTES = 26					
LOTE	AREA (m ²)	FRENTE	DERECHA	FONDO	IZQUIERDA
1	160.48	8.00	20.05	8.00	20.09
2	164.22	8.17	20.09	8.17	20.13
3	159.92	7.94	20.13	7.94	20.17
4	163.47	8.10	20.17	8.10	20.21
5	162.54	8.00	20.21	8.08	20.25
6	161.14	8.00	20.14	8.00	20.16
7	161.27	8.00	20.16	8.00	20.17
8	160.39	7.95	20.17	7.95	20.19
9	159.52	7.90	20.19	7.90	20.21
10	162.27	8.03	20.21	8.03	20.22
11	160.79	7.95	20.22	7.95	20.24
12	163.75	8.09	20.24	8.09	20.26
13	163.28	8.05	20.26	8.08	20.27
14	159.09	8.00	20.27	7.92	19.99
15	160.42	8.03	19.99	8.03	19.98
16	159.74	8.00	19.98	8.00	19.96
17	159.66	8.00	19.96	8.00	19.95
18	171.54	8.60	19.95	8.60	19.95
19	160.39	7.92	20.27	7.90	20.26
20	161.93	8.00	20.26	8.00	20.24
21	160.79	7.95	20.24	7.95	20.23
22	161.68	8.00	20.23	8.00	20.21
23	162.56	8.05	20.21	8.05	20.19
24	164.04	8.13	20.19	8.13	20.18
25	161.89	8.03	20.18	8.03	20.16
26	159.75	7.93	20.16	7.93	20.14

MANZANA "H"

Tiene un área de Cuatro Mil Ciento Sesenta y Uno metros cuadrados y Sesenta y Cuatro decímetros cuadrados (4,161.64 m²), y contiene en su interior un total de 26 Lotes cuyas áreas y medidas perimétricas son las siguientes:

MANZANA "H"					
AREA UTIL = 4,161.64 NUMERO DE LOTES = 26					
LOTE	AREA (m ²)	FRENTE	DERECHA	FONDO	IZQUIERDA
1	159.04	7.95	20.00	7.96	20.00
2	161.95	8.10	20.00	8.10	20.00
3	158.35	7.92	20.00	7.92	20.00
4	160.95	8.05	20.00	8.05	20.00
5	159.95	8.00	20.00	8.00	20.00
6	160.07	8.00	20.01	8.00	20.01
7	160.06	8.00	20.01	8.00	20.01
8	161.06	8.05	20.01	8.05	20.01
9	160.05	8.00	20.01	8.00	20.01
10	162.05	8.10	20.01	8.10	20.01
11	160.04	8.00	20.01	8.00	20.01
12	160.04	8.00	20.01	8.00	20.01
13	159.51	8.04	20.01	7.91	20.01
14	159.77	8.00	20.00	7.99	19.97
15	160.04	8.03	19.97	8.03	19.93
16	160.31	8.05	19.93	8.05	19.90
17	158.87	7.98	19.90	7.98	19.92
18	159.26	8.00	19.92	8.00	19.90
19	161.83	7.98	20.04	8.18	20.03
20	163.17	8.15	20.03	8.15	20.03
21	152.14	7.60	20.03	7.60	20.02
22	158.53	7.92	20.02	7.92	20.02
23	160.12	8.00	20.02	8.00	20.02
24	160.71	8.03	20.02	8.03	20.02
25	160.09	8.00	20.02	8.00	20.01
26	163.68	8.18	20.01	8.18	20.01

MANZANA "I"

Tiene un área de Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Siete metros cuadrados y Veintiséis decímetros cuadrados (4,757.26 m²), y contiene en su interior un total de 26 Lotes cuyas áreas y medidas perimétricas son las siguientes:

MANZANA "I"					
AREA UTIL = 4,757.26 NUMERO DE LOTES = 26					
LOTE	AREA (m ²)	FRENTE	DERECHA	FONDO	IZQUIERDA
1	175.72	8.55	20.60	8.56	20.47
2	162.49	7.96	20.47	7.96	20.36
3	162.36	8.00	20.36	8.00	20.24
4	161.41	8.00	20.24	8.00	20.12
5	159.46	7.95	20.12	7.95	20.00
6	164.88	8.14	20.24	8.14	20.27
7	160.89	7.93	20.27	7.93	20.31
8	165.42	8.14	20.31	8.14	20.34
9	163.25	8.02	20.34	8.02	20.37
10	161.07	7.90	20.37	7.90	20.41
11	166.03	8.13	20.41	8.13	20.44
12	163.64	8.00	20.44	8.00	20.47
13	162.70	7.95	20.47	7.93	20.51
14	162.13	8.18	20.00	8.01	20.06
15	162.27	8.08	20.06	8.08	20.11
16	160.09	7.95	20.11	7.95	20.16
17	160.92	7.97	20.16	7.97	20.22
18	182.24	9.00	20.22	9.00	20.28
19	165.16	8.05	20.50	8.07	20.47
20	159.54	7.80	20.47	7.80	20.44
21	162.14	7.94	20.44	7.94	20.40
22	162.69	7.98	20.40	7.98	20.37
23	164.86	8.10	20.37	8.10	20.34
24	163.98	8.07	20.34	8.07	20.30
25	167.96	8.28	20.30	8.28	20.27
26	161.00	7.95	20.27	8.18	20.24

MANZANA "J"

Tiene un área de Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Seis metros cuadrados y Veinte decímetros cuadrados

(4,266.20 m²), y contiene en su interior un total de 26 Lotes cuyas áreas y medidas perimétricas son las siguientes:

MANZANA "J"					
AREA UTIL = 4,266.20 NUMERO DE LOTES = 26					
LOTE	AREA (m ²)	FRENTE	DERECHA	FONDO	IZQUIERDA
1	168.73	8.23	20.45	8.29	20.43
2	163.36	8.00	20.43	8.00	20.42
3	161.25	7.90	20.42	7.91	20.41
4	164.06	8.05	20.41	8.05	20.38
5	173.16	8.50	20.38	8.50	20.38
6	167.87	8.24	20.38	8.24	20.40
7	158.61	7.78	20.40	7.78	20.41
8	164.17	8.05	20.41	8.05	20.41
9	163.58	8.02	20.41	8.02	20.41
10	166.28	8.15	20.41	8.15	20.42
11	162.87	7.98	20.42	7.98	20.43
12	161.92	7.93	20.43	7.93	20.44
13	160.05	7.90	20.44	7.76	20.44
14	160.63	8.10	19.85	8.03	20.02
15	163.61	8.15	20.02	8.15	20.18
16	160.21	7.92	20.18	7.92	20.32
17	163.83	8.05	20.32	8.05	20.43
18	178.88	8.74	20.43	8.74	20.55
19	163.73	8.00	20.44	8.03	20.44
20	163.95	8.03	20.44	8.03	20.43
21	163.26	8.00	20.43	8.00	20.42
22	163.19	8.00	20.42	8.00	20.41
23	162.10	7.95	20.41	7.95	20.40
24	163.05	8.00	20.40	8.00	20.39
25	161.96	7.95	20.39	7.95	20.38
26	161.89	7.95	20.38	7.95	20.38

MANZANA "K"

Tiene un área de Tres Mil Quinientos Treinta metros cuadrados y Sesenta y Cinco decímetros cuadrados (3,530.65 m²), y contiene en su interior un total de 19 Lotes cuyas áreas y medidas perimétricas son las siguientes:

MANZANA "K"					
AREA UTIL = 3,530.65 NUMERO DE LOTES = 19					
LOTE	AREA (m ²)	FRENTE	DERECHA	FONDO	IZQUIERDA
1	193.60	9.95	19.41	9.95	19.62
2	192.47	10.00	19.20	10.00	19.41
3	197.13	9.92	19.95	9.91	19.95
4	193.55	9.73	19.95	9.73	19.98
5	175.30	8.80	20.01	8.80	19.98
6	174.54	8.75	20.04	8.75	20.01
7	261.90	13.10	20.10	13.10	20.04
8	112.98	10.88	10.62	10.88	10.20
8A	111.37	11.00	10.48	10.62	10.16
9	206.45	9.90	21.30	9.90	21.04
10	185.40	11.12	16.66	11.76	15.82
11	181.51	10.68	17.42	10.68	16.66
12	231.72	12.98	18.37	12.98	17.42
13	117.86	6.35	18.83	6.35	18.37
13A	177.91	9.30	19.51	9.30	18.83
14	200.41	10.10	20.25	10.10	19.51
15	203.67	9.92	20.90	9.91	20.25
16	197.52	10.05	19.62	10.05	19.80
17	215.36	10.85	19.80	10.85	20.00

MANZANA "L"

Tiene un área de Dos Mil Ochocientos Ochenta metros cuadrados y Cuarenta y Siete decímetros cuadrados (2,880.47 m²), y contiene en su interior un total de 13 Lotes cuyas áreas y medidas perimétricas son las siguientes:

MANZANA*L*					
AREA UTIL=2,880.47 NUMEROLOTES=13					
Nº LOTE	AREA (m ²)	FRENTE	DERECHA	FONDO	IZQUIERDA
1	204.72	10.26	20.00	10.26	20.00
2	195.56	9.80	20.00	9.80	20.00
3	241.77	12.10	19.92	12.14	20.06
4	409.90	12.55	32.90	12.75	31.98
5	202.22	6.63	31.98	6.12	31.54
5A	109.52	7.13	15.52	15.77	6.90
6	249.09	12.10	20.94	12.22	20.07
7	227.18	22.60	10.10	22.48	10.10
7A	98.20	10.10	9.74	10.10	9.74
8	387.33	18.70	20.00	20.07	20.00
9	106.09	6.67	15.77	6.90	15.52
10	161.78	12.15	13.68	12.14	12.98
11	287.11	15.10	20.00	13.68	19.95

MANZANA "M"

Tiene un área de Dos Mil Doscientos Setenta y Seis metros cuadrados y Treinta y Nueve decímetros cuadrados (2,276.39 m²), y contiene en su interior un total de 16 Lotes cuyas áreas y medidas perimétricas son las siguientes:

MANZANA*M*					
AREA UTIL = 2,276.39 NUMERO DE LOTES = 16					
LOTE	AREA (m ²)	FRENTE	DERECHA	FONDO	IZQUIERDA
1	123.32	8.90	14.00	8.86	13.79
2	121.25	8.90	13.79	8.89	13.50
3	235.99	8.82	26.99	8.87	26.40
4	124.16	9.70	13.20	9.34	12.88
5	121.45	9.45	12.88	9.64	12.57
5A	123.98	9.84	12.57	9.64	12.90
6	294.32	12.00	25.14	11.80	24.35
7	67.99	5.63	12.00	5.63	12.18
7A	88.13	7.43	11.74	7.43	12.00
7B	85.77	7.24	11.98	7.22	11.74
7C	70.53	5.84	12.18	5.84	11.98
8	208.55	9.00	23.48	9.00	22.89
9	246.49	10.90	22.89	11.00	22.16
10	119.66	9.00	12.90	9.34	13.20
11	121.16	8.88	13.50	8.89	13.79
12	123.64	8.83	13.79	8.86	14.17

MANZANA "N"

Tiene un área de Mil Trescientos Veintitrés metros cuadrados y Noventa y Cinco decímetros cuadrados (1,323.95 m²), y contiene en su interior un total de 7 Lotes cuyas áreas y medidas perimétricas son las siguientes:

MANZANA*N*					
AREA UTIL = 1,323.95 NUMERO DE LOTES = 07					
LOTE	AREA (m ²)	FRENTE	DERECHA	FONDO	IZQUIERDA
1	115.70	10.10	12.05	10.00	11.28
1A	99.08	10.00	10.00	10.00	10.00
2	207.45	10.09	21.28	10.00	20.55
3	207.15	10.40	20.55	10.40	19.81
4	188.11	9.70	19.81	9.90	19.16
5	201.16	10.90	19.16	10.90	18.39
6	305.30	18.84	18.39	16.18	16.84

Artículo Segundo.- Dispóngase La inscripción registral del cambio de Uso de rústico a urbano de los lotes que conforman la Habilitación Urbana de Oficio de la "Asociación de Propietarios San Juan Bautista Comas", que se aprueba de acuerdo al Plano Perimétrico P-1 signado con el Número

039-2014-SGUC-GDU-MC, del Plano de Lotización L-1 signado con el Número 041-2014-SGUC-GDU-MC y Plano Catastral C-1 signado con el Número 040-2014-SGUC-GDU-MC complementados con la Memoria Descriptiva, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conocimiento, copia certificada de Planos y de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, numeral 18.1 del D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA de la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, así como ordenanza Nº 1467-MML; posteriormente poner en conocimiento a la oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la Inscripción correspondiente, a cargo del interesado.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub-Gerencia de Urbanismo y Catastro, así como a Administración Tributaria, a efectos de actualizar la base de contribuyentes del distrito.

Artículo Sexto.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano, a cargo del interesado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MANUEL BERNARDO GARCIA OTERO
Gerente
Gerencia de Desarrollo Urbano

1198583-1

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 024-MDMM que estableció beneficios e incentivos tributarios a favor de los contribuyentes del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 001-2015-DA-MDMM**

Magdalena del Mar, 30 de enero del 2015
El Alcalde del DISTRITO de Magdalena del Mar

VISTOS:

El Informe Nº 018-2015-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe Nº 024-2015-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 024-MDMM, publicada el 12 de diciembre de 2014, se aprobaron beneficios e incentivos tributarios a favor de los contribuyentes del distrito que por diversas razones mantienen deuda con la Municipalidad;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, propone a través del Informe Nº 018-2015-GATR- MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la ampliación del plazo de los beneficios ofrecidos a través de la Ordenanza citada en el párrafo precedente;

Que, mediante Informe Nº 024-2014-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la ampliación de plazo del otorgamiento de beneficios e incentivos a los contribuyentes del distrito, puesto que se encuentra facultado el Alcalde por la Ordenanza Nº 024-MDMM a través de su segunda disposición final;

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento del pago de las obligaciones de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Municipalidad de Magdalena del Mar y una manera efectiva de hacerlo es a través del otorgamiento de beneficios;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2015 la vigencia de la Ordenanza N° 024-MDMM que estableció beneficios e incentivos tributarios a favor de los contribuyentes del distrito.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Tercero.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1199062-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Fijan remuneración mensual del Alcalde y monto por concepto de dietas que percibirán los regidores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre

ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2015-MPL

Pueblo Libre, 30 de enero de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha, el Dictamen 005-2015-MPL-CPL/CAFP, de la Comisión Ordinaria de Administración, Finanzas y Presupuesto del Concejo Municipal de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – establece que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 28) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; asimismo, el artículo 21º de la precitada ley, señala que el Alcalde desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. De igual forma, el artículo 12º de la misma Ley, establece que los regidores tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, el literal "e" del artículo 4º de la Ley N° 28212, ley que desarrolla el artículo 39º de la Constitución Política, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneración mensual

que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente a la proporción a la población electoral de su circunscripción, es hasta un máximo de cuatro un cuarto (4 ¼) URSP por todo concepto;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, norma que modifica el artículo 5º de la Ley N° 28212, establece que los regidores municipales reciben dietas según el monto que fijen los respectivos concejos municipales de acuerdo a lo que disponen sus respectivas Leyes Orgánicas, agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Señor Alcalde Distrital correspondiente;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 25-2007-PCM, consigna el Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales y su numeral 3.1) Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos; asimismo, el artículo 5º de la precitada norma, establece que las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total de treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, conforme se señala en el Informe Legal N° 11-2015-MPL/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, le corresponde al Concejo Municipal fijar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley N° 27972, Ley N° 28212 y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y que, según información del boletín estadístico de RENIEC del año 2014, existe una población electoral de 95,007 personas en el distrito de Pueblo Libre;

Que, el Informe N° 008-2015/MPL-GPP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, señala que conforme a las normas citadas, nos encontramos dentro del rango poblacional IX, correspondiéndole percibir al Alcalde un ingreso máximo mensual de S/. 5,850. (Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) al que se le debe añadir la asignación especial que deben recibir los Alcaldes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima conforme al punto 2 del anexo del Decreto Supremo 025-2007 de la Presidencia de Consejo de Ministros, que asciende a la suma de S/. 1,300.00 (Un Mil Trescientos y 00/100 Nuevos Soles), siendo la suma total de ambos montos de S/. 7,150.00 (Siete Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), correspondiéndoles a los regidores un monto máximo del 30% del monto percibido por el Alcalde, encontrándose presupuestados dichos montos;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- FIJAR la remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, en un monto de S/. 7,150.00 (Siete Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), para la presente gestión municipal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo Segundo.- FIJAR en 15% de la remuneración del Alcalde por Sesión Ordinaria de Concejo, el monto que por concepto de dietas percibirán los regidores del Concejo Distrital de Pueblo Libre, precisando que serán dos (02) sesiones rentadas al mes por su asistencia efectiva a las mismas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Secretaría General.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1198584-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban monto mínimo a pagar por Impuesto Predial y establecen fechas de vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios correspondientes al ejercicio Fiscal 2015

ORDENANZA N° 373-MDSMP

San Martín de Porres, 30 de enero de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 30 de enero de 2015, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató el Dictamen N° 002-2015-CPF/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el monto mínimo a pagar por impuesto predial y establece fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios correspondientes al ejercicio fiscal 2015;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1° de enero del año que corresponda el impuesto, motivo por el cual es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial;

Que, asimismo el artículo 15° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la Ordenanza Municipal 330-MDSMP que aprueba el Régimen Tributario de los arbitrios de barrio de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2013, modificada mediante Ordenanza 333-MDSMP, prorrogada para el ejercicio 2014 mediante Ordenanza Municipal 352-MDSMP y actualizada para el ejercicio 2015 mediante Ordenanza 369-MDSMP, establece que los arbitrios son tributos de periodicidad mensual y su vencimiento se produce el último día hábil de cada mes calendario. Asimismo, señala que los pagos que se efectúen con posterioridad a las referidas fechas, estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013 EF;

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2015;

De conformidad con lo establecido por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

con el Voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA

QUE, APRUEBA EL MONTO MÍNIMO A PAGAR POR IMPUESTO PREDIAL Y ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015

Artículo 1°.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establecer en la jurisdicción de San Martín de Porres, que los obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2015, pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el presente ejercicio ascendente a S/. 23.10 (Veintitrés y 10/100 Nuevos Soles).

Artículo 2°.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2015, serán las siguientes:

a).- Para el pago al contado : 28 de Febrero de 2015

b).- Para el pago fraccionado : 1era cuota.- 28 de Febrero de 2015

: 2da cuota.- 31 de Mayo de 2015

: 3era cuota.- 31 de Agosto de 2015

: 4ta cuota.- 30 de Noviembre de 2015

Artículo 3°.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Barrios de Calles, Recojo de residuos sólidos parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2015, serán las siguientes:

1era y 2da cuota : 28 de Febrero de 2015

3era cuota : 31 de Marzo de 2015

4ta cuota : 30 de Abril de 2015

5ta cuota : 31 de Mayo de 2015

6ta cuota : 30 de junio de 2015

7ma cuota : 31 de Julio de 2015

8ava cuota : 31 de Agosto de 2015

9na cuota : 30 de Setiembre de 2015

10ma cuota : 31 de Octubre de 2015

11ava cuota : 30 de Noviembre de 2015

12ava cuota : 31 de Diciembre de 2015

Artículo 4°.- INTERÉS MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013 EF.

Artículo 5°.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO

En los casos que las fechas de vencimiento recaigan en días inhábiles para la Administración o en casos en que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil conforme a la Norma XII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por DS 133-2013 EF.

Artículo 6°.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias para mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, el cumplimiento del presente dispositivo municipal, así como a Secretaria General a través de la Subgerencia de Comunicaciones, su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1198248-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 372-MDSMP

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 372-MDSMP, publicada en la edición del día 10 de febrero de 2015.

DICE:

ANEXO A

PROCEDIMIENTO PARA VISACION DE PLANOS

ANEXO A

DENOMINACION	REQUISITOS	MONTO	DEPENDENCIA DON DE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRAMITE	RECURSO IMPUGNATIVO A INTERPONERSE
1 Visación de planos solo para servicios de agua y desagüe	1. Solicitud dirigida al Alcalde	250 Soles	UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	GERENCIA MUNICIPAL
1 Visación de planos solo para servicios de agua y desagüe	2. Presentar documento que acredite personería jurídica	250 Soles	UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	GERENCIA MUNICIPAL
	3. Ficha de terreno matriz donde se ubica la Organización Social				
	4. Excluido por D.A. N° 001-2010-MDSMP de fecha 27/01/2010				
	5. Plano de lotización del cual se solicita la visación, debidamente firmada por Arquitecto o Ing. Civil Colegiado, propietario o representante legal de la asociación u organización solicitante.				
	6. Memoria descriptiva.				
	7. Declaración jurada de que la Lotización cumple con lo dispuesto con los planos urbanos aprobados y la Ordenanza N° 341 y sus modificaciones				
	8. Declaración jurada por el cual se comprometen a concluir con el proceso de Habilitación Urbana en el término de 180 días calendario				
	9. Derecho de trámite incluido inspección ocular.				

DEBE DECIR:

ANEXO A

PROCEDIMIENTO PARA VISACION DE PLANOS

ANEXO A

DENOMINACION	REQUISITOS	MONTO	DEPENDENCIA DON DE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRAMITE	RECURSO IMPUGNATIVO A INTERPONERSE
1 Visación de planos solo para servicios de agua y desagüe	1. Solicitud dirigida al Alcalde	250 Soles	UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	GERENCIA MUNICIPAL
	2. Presentar documento que acredite personería jurídica				
	3. Ficha de terreno matriz donde se ubica la Organización Social				
	4. Excluido por D.A. N° 001-2010-MDSMP de fecha 27/01/2010				
	5. Plano de lotización del cual se solicita la visación, debidamente firmada por Arquitecto o Ing. Civil Colegiado, propietario o representante legal de la asociación u organización solicitante.				
	6. Memoria descriptiva.				
	7. Declaración jurada de que la Lotización cumple con lo dispuesto con los planos urbanos aprobados y la Ordenanza N° 341 y sus modificaciones				
	8. Declaración jurada por el cual se comprometen a concluir con el proceso de Habilitación Urbana en el término de 180 días calendario				
	9. Derecho de trámite incluido inspección ocular.				